

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de diciembre de 2020.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 22 DE DICIEMBRE DE 2020
GIAM-V-00144

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE CHAPARRAL (ARE-TIS-11251)	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS DE LOS SEÑORES DIMAS TAPIERO MENDEZ Y GERGORIO LAGUNA MOSQUERA	VPPF No 297	21 DE OCTUBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHAPARRAL –DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, DELIMITADA Y DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No.243 DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2017 CORREGIDA POR LA RESOLUCIÓN VPPF N° 149 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS CONSIDERACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	ARE COCOMAUPA/ SOL 233 (ARE-TE7-11331)	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS	VPPF No 330	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE UNIÓN PANAMERICANA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 317 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

3	ARE TADO- ASOCASAM (ARE-THV- 09451)	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS	VPPF No 331	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TADÓ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, DECLARADA Y DELIMITADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF No. 315 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
4	ARE NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR - CHOCÓ /SOL 288 (ARE-TGH- 08561)	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS DEL SEÑOR SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA	VPPF No 332	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITAR DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE NOVITA Y SAN JOSÉ DEL PALMAR – DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, DELIMITADA Y DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 316 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
5	ARE SONSON- LA DANTA2/ SOL 59-16 (ARE-TGR- 15531)	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS DEL SEÑOR ÁLVARO GIRALDO CORREA	VPPF No 336	20 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL- SONSON LA DANTA II- UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DELIMITADA Y DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 202 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
6	ARE TIMBIQUÍ ARE-TGJ- 14151	TERCEROS Y HEREDEROS INTERESADOS DE LOS SEÑORES AQUILINO GRUESO FLORES, JUANA BONILLA DE SINISTERRA Y PARMENIA NUÑEZ	VPPF No 361	30 DE NOVIEMBRE DE 2020	SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ – DEPARTAMENTO DEL CAUCA, DELIMITADA Y DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 285 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y SE TOMAN OTRAS	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN LEY 1437 DE 2011

		SINISTERRA			CONSIDERACIONES				
--	--	------------	--	--	-----------------	--	--	--	--

Se desfija hoy, **28 de diciembre de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Dania Campo H-VPPF-GF.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 297

(21 OCT. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, y de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 243 de fecha 09 de octubre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó Área de Reserva Especial, en el municipio de **Chaparral** departamento de **Tolima**, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **96,6326 Hectáreas**, distribuidas en tres (3) polígonos a saber: Zona 1 con un área de **72,0734** hectáreas, Zona 2 con una extensión de **23,9164 Hectáreas** y Zona 3 con un área de **0,6428 Hectáreas**, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución. (folios 383-396).

Que así mismo la **Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017**, estableció en su artículo cuarto los integrantes de la **comunidad minera tradicional**, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 546 de 2017:

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Armando Rayo Vera	93.449.089
2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386
3	Dimas Tapiero Méndez	2.283.071
4	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647
5	Eugenio Herrera Romero	5.880.914

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

6	Fernando Hernández	14.012.339
7	Gregorio Laguna Mosquera	2.282.494
8	Guillermo Gonzalez Ducuara	93.453.440
9	Hernando Tafur	5.881.202
10	Iván Leyton Morea	93.448.135
11	Israel Gutierrez Díaz	5.882.797
12	Jair Marín Pareja	5.886.496
13	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383
14	Jairo Leiton	2.282.742
15	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274
16	Jesús Emilio Palma García	5.889.300
17	José Deybi Lozada Robles	14.011.734
18	Liberto Vera	14.230.665
19	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789
20	Mariano Murcia Méndez	5.560.445
21	Víctor Hugo Rayo Vega	79.604.336

Que el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día **21 de marzo de 2018**, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01349** del 28 de mayo de 2018.

Que mediante **Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018** se corrigió la **Resolución N° 243 de fecha 09 de octubre de 2017**, atendiendo a que se identificó un error en la alinderación de la zona No. 2, la cual, conforme a lo establecido en el CAL N° ANM-CAL-098 y el Reporte Gráfico RG-1219-18 corresponde a la siguiente:

Alinderación del Polígono-2: 23,9164 ha.

PUNTO	ESTE	NORTE
1	859192,1686	911224,6984
2	858569,0736	911093,7294
3	858473,8234	911462,8239
4	859045,3245	911601,7304

Que mediante **Acta VPF-GF No. 096 del 17 de septiembre de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió Acta de Creación y Definición de Beneficiarios de Área de Reserva Especial del municipio de Chaparral del departamento de Tolima.

Que mediante **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el artículo 24 Ley 1955 de 20191, estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la

¹ ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera.

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera **ANNA MINERIA**.

Que, en el proceso de elaboración del Estudio Geológico Minero, los beneficiarios del Área de Reserva Especial ARE CHAPARRAL, que se relaciona en el cuadro, allegaron oficio fechado el día 26 de febrero de 2020 en el que manifiestan su intención de reagruparse en el polígono del sector la motobomba, y de esta manera, continuar con el trámite y el cumplimiento de las obligaciones con un solo y único polígono.

No.	NOMBRE	CEDULA
1	Armando Rayo Vera	93.449.089
2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386
3	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647
4	Eugenio Herrera Romero	5.880.914
5	Fernando Hernández	14.012.339
6	Guillermo Gonzalez Ducuara	93.453.440
7	Hernando Tafur	5.881.202
8	Iván Leyton Morea	93.448.135
9	Israel Gutierrez Díaz	5.882.797
10	Jair Marín Pareja	5.886.496
11	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383
12	Jairo Leiton	2.282.742
13	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274
14	Jesús Emilio Palma García	5.889.300
15	José Deybi Lozada Robles	14.011.734
16	Liberto Vera	14.230.665
17	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789
18	Mariano Murcia Méndez	5.560.445

Que en el desarrollo de la visita los señores **VÍCTOR HUGO RAYO VERA** identificado con cedula de ciudadanía 79604336 y **JAIR MARIN PAREJA** identificado con cedula de ciudadanía 5.886.496 presentaron oficio en el que manifiestan su intención libre y voluntaria de renunciar al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución No. 243 de fecha 09 de octubre de 2017.

Que así mismo, en el desarrollo de la visita fue aportada copia del Registro Civil de defunción **N° 9086840**, del señor **GREGORIO LAGUNA MOSQUERA** y copia del Registro civil de defunción con indicativo serial **N° 9086840** del señor **DIMAS TAPIERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 2.283.071**.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de López de Micay –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No.318 del 28 de diciembre de 2017”

Que la Gerencia de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería elaboró Estudio Geológico Minero del ARE CHAPARRAL, municipio de chaparral, departamento de Tolima de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, **Informe N° 183 de fecha 30 de junio de 2020** elaborado en el marco del siguiente análisis:

“(…)

8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO

La Resolución 243 del 9 de octubre de 2020 para el ARE CHAPARRAL, inicialmente delimitó un área total de 96.6326 Ha, la cual estaba contemplada en tres (3) polígonos los cuales fueron visitados en campo. De acuerdo a las recomendaciones realizadas por los profesionales del ANM que socializaron el alcance y objetivos del Estudio Geológico Minero (EGM) y en común acuerdo con los beneficiarios del ARE se llegó a la conclusión y aceptación de reubicar a todos los beneficiarios en un (1) único polígono, para el desarrollo del proyecto minero.

Para la delimitación del nuevo polígono se tuvo en cuenta la normatividad vigente conforme a la resolución 505 del 2 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”. Se presenta el certificado de área libre CAL-0021-20 y Reporte Grafico No. 0267-20 del 06 de marzo de 2020 ver Figura 8-1, donde se pueden evidenciar el polígono declarado inicialmente (el de mayor interés por los beneficiarios) en la resolución No. 243 (representado con línea de color rosado o magenta) y el nuevo polígono (representado con la línea de color negro); el área del nuevo polígono es de 61,4464 Ha, acorde al nuevo sistema de catastro minero. (…)

8.4 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	MINERALES/DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	JIT-09553X	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ROCA FOSFATICA O FOSFÓRICA, O FOSFORITA, ROCA FOSFATICA	72,0%
SOLICITUD VIGENTE	OG2-084421	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	6,0%
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE	ARE-350		CALARMA	14,2%
RESERVA NATURAL BIOSFERA	CINTURON ANDINO		Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	TOLIMA		Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RI 02095		Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,0%

En el referido Informe se presentan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

“(…)

CONCLUSIONES MINERAS

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de López de Micay –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No.318 del 28 de diciembre de 2017”

Teniendo en cuenta el material depositado por el Río Tetuán, dentro del área de reserva especial ARE Chaparral y la proyección de la producción para la comercialización de los diferentes materiales evidenciados dentro del área, se deberá implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes que garanticen un volumen de producción que garantice la viabilidad del proyecto minero, por lo cual se recomienda la implementación de algunos de estos métodos de explotación:

- ✓ Explotación de la barra central de sedimentación y curvas internas del cauce.
- ✓ Raspado de barras.
 - El cálculo del recurso estático realizado en este estudio geológico minero nos da una vida útil de 19 años aproximadamente, teniendo en cuenta una proyección de explotación de 12.000 m³/año, lo cual permite desarrollar un proyecto minero económicamente rentable, esto sin tener en cuenta la dinámica del río que puede presentar una recarga 2 veces al año del material explotado.
 - Se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras Cielo Abierto, con el fin de realizar las actividades mineras, bajo las normas técnicas adecuadas para el laboreo minero, además se recomienda:)
 - ✓ Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
 - ✓ Se deberá realizar la afiliación y pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
 - ✓ Utilizar los diferentes implementos de dotación personal requeridos de acuerdo a la labor desempeñada.
 - En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en la elaboración de este Estudio Geológico Minero (EGM) y dando aplicabilidad a la normatividad actual se recomienda delimitar el polígono del ARE CHAPARRAL propuesto en este estudio EGM en el sector la motobomba con un área 61.4464 Ha de acuerdo al certificado de área libre ANM-CAL-0021-20 y RG 0267-20 del 6 de marzo de 2020, de acuerdo a las siguientes coordenadas y celdas de la cuadrícula minera: (...)

...

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del ARE que garanticen un volumen producción para la viabilidad del proyecto minero.

Se recomienda la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se deben realizar las actividades encaminadas a la aplicación de las normas y procedimientos de seguridad e higiene minera, el cual debe ser documentado y actualizado según sea el caso.

Se recomienda dar aplicación del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto, con el fin de desarrollar las actividades mineras, bajo las normas técnicas adecuadas para el desarrollo de la actividad de explotación.

Se recomienda que en la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se proponga que el arranque y cargue del material depositado sea por medio de maquinaria, que garantice un volumen de producción que permita la viabilidad del proyecto minero, de igual manera la implementación de una planta trituradora para el beneficio del mineral.

Se recomienda a jurídica desanotar a los señores DIMAS TAPIERO MENDEZ C.C 2.283.071 y GREGORIO LAGUNA MOSQUERA C.C 2.282.494 beneficiarios del ARE quienes fallecieron, información suministrada en campo y consultada en la página de la registraduría sus cédulas las cuales aparecen como cancelada por muerte.

Se recomienda desanotar de la solicitud a los señores VICTOR HUGO RAYO C.C 79.604.336 y JAIR MARIN PAREJA C.C 5.886.496, quienes manifestaron su intención libre y voluntaria de renunciar como beneficiarios

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de López de Micay –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No.318 del 28 de diciembre de 2017”

del Área de Reserva Especial ARE CHAPARRAL, información recibida en campo mediante oficio realizado a mano y firmado por los mismos. Esta información se anexará al expediente. Error! Reference source not found..”(…)

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”, derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite*²

Que mediante oficios con radicado 20204110329251 de fecha 22 de julio de 2020 se envió a los beneficiarios del Área de Reserva Especial RE-TIS-11251 el Estudio Geológico Minero, Informe N 183 de fecha 30 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (…) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Aclarado el parámetro normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 243 de fecha 09 de octubre de 2017** en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial

² Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

declaras, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, conforme se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia debe pronunciarse en relación con los desistimientos presentados, el fallecimiento de unos beneficiarios del Área de Reserva Especial y el resultado de los Estudios Geológico Mineros, de la siguiente manera:

I. Desistimientos presentados por los señores VICTOR HUGO RAYO y JAIR MARIN PAREJA.

Tal como se evidencia en los antecedentes, los señores **VICTOR HUGO RAYO y JAIR MARIN PAREJA**, manifestaron que renuncian al trámite del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018.**

En relación con las renunciaciones o desistimientos, debemos indicar, que dicha figura no se encuentra establecida en la legislación minera, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. *En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”*

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.” (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Conforme a dichas normas, los administrados pueden renunciar en cualquier tiempo de sus peticiones radicadas ante la administración pública, en los términos del artículo 18 de la Ley 1755 de 2015.

Así mismo, es importante traer a colación la definición dada a la figura del desistimiento, por la Honorable Corte Constitucional, la cual la define como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido³.

En ese orden de ideas, se encuentra que es viable ACEPTAR LOS DESISTIMIENTOS presentados por los señores **VICTOR HUGO RAYO y JAIR MARIN PAREJA**, al trámite de Área de Reserva Especial, y continuar con los demás miembros de la comunidad.

II. **Fallecimiento de los los señores DIMAS TAPIERO MENDEZ y GREGORIO LAGUNA MOSQUERA.**

En el informe de los **Estudio Geológico Minero del Are Chaparral, INFORME 183 de fecha 30 de junio de 2020**, se evidencia que la comunidad manifestó que los señores **DIMAS TAPIERO MENDEZ y GREGORIO LAGUNA MOSQUERA**, fallecieron y adjuntaron copia de certificado de defuncion, razon por la cual se porcedio a consultar el archivo nacional de identificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, evidenciando lo siguiente:

- Certificado con código de verificación **28479161033** de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se indica que la cedula de ciudadanía **N° 2.282.494** perteneciente al señor **GREGORIO LAGUNA MOSQUERA** se encuentra cancelada por causa de muerte según Resolución N° 8378 con fecha de Resolución 02/08/2019, asimismo se allego copia original del Registro Civil de defunción del señor **GREGORIO LAGUNA MOSQUERA Q.P.D. N° 9086840**.



- Certificado con código de verificación **87589161032** de fecha 16 de marzo de 2020, en el que se indica que la cedula de ciudadanía **N° 2.283.071** perteneciente al señor **DIMAS TAPIERO MENDEZ** se encuentra cancelada por causa de muerte según Referencia N° 2119101091 de fecha 04/12/2019.

³ Extraído de la Sentencia T – 146A del 21 de febrero de 2003, proferida por la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

Codigo de Verificación:
8748161032


REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación mencionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	2.253.071
Fecha de Expedición:	17 DE DICIEMBRE DE 1969
Lugar de Expedición:	CHAPARRAL - TOLIMA
A nombre de:	CHAS. TAPIERO MENDEZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Referencia/Lote:	2119101091
Fecha de Afectación:	04/12/2019

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VÁLIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 15 de April de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 16 de marzo de 2020


EDITH GUÍÑOLES SILVA
Coordinadora Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte: 0176984101032 en la página web en la dirección: <http://www.registraduria.gov.co/verificar-certificado/>

página 1 de 1

Adicionalmente, se portó el Registro civil de defunción con indicativo serial N° 9086840 del señor **DIMAS TAPIERO MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **2.283.071**.

[illegible]

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NA. ESTADO CIVIL
CHAPARRAL, TOLIMA

Es tal copia del original se expide por
la forma de conformidad con lo
establecido en el Art. 118 Dec. 1265/79. Esta
copia no sujeta art. 31 del D. 2000

— REGISTRO PENA BETANCOURT
Registrador Municipal del Distrito Civil

01 de Agosto 2019

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

Que el artículo 1503 del Código Civil determina que: “Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces” (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que así mismo, el artículo 9° de la Ley 57 de 1887 establece: “La existencia de las personas termina con la muerte”. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Que, así las cosas, es necesario advertir que la solicitud de Área de Reserva Especial, es un trámite en el cual los solicitantes tiene la expectativa de que la Autoridad Minera regularice sus actividades mineras, previa verificación del cumplimiento de las normas vigentes, por lo tanto, los solicitantes no adquieren derechos a transferir a herederos.

Por lo tanto, ante el fallecimiento de los señores **DIMAS TAPIERO MENDEZ** identificado con C.C **2.283.071** y **GREGORIO LAGUNA MOSQUERA** identificado con C.C **2.282.494**, es preciso que en el presente acto administrativo se excluyan del trámite del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del Municipio de Chaparral – Departamento de Tolima, toda vez que el hecho de sus decesos, genera una incapacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones y por ende, capacidad para contratar con el Estado, *facto* que se encuentra debidamente probado con el certificado expedido por la autoridad competente, tal y como lo advierte el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, el cual establece:

“Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)” (Subrayado Fuera de Texto).

III. DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESRVA ESPECIAL

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en el cual se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero económicamente rentable**, en los siguientes términos:

“El cálculo del recurso estático realizado en este estudio geológico minero nos da una vida útil de 19 años aproximadamente, teniendo en cuenta una proyección de explotación de 12.000 m³/año, lo cual permite desarrollar un proyecto minero económicamente rentable, esto sin tener en cuenta la dinámica del río que puede presentar una recarga 2 veces al año del material explotado.”

Que, atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 se corrigió la Resolución N° 243 de fecha 09 de octubre de 2017, conforme el Certificado de Área Libre CAL-0021-20 y el Reporte gráfico RG-0267-20 atendiendo a lo establecido en el Informe N° 183 de fecha 30 de junio de 2020, que se representa en el siguiente gráfico:

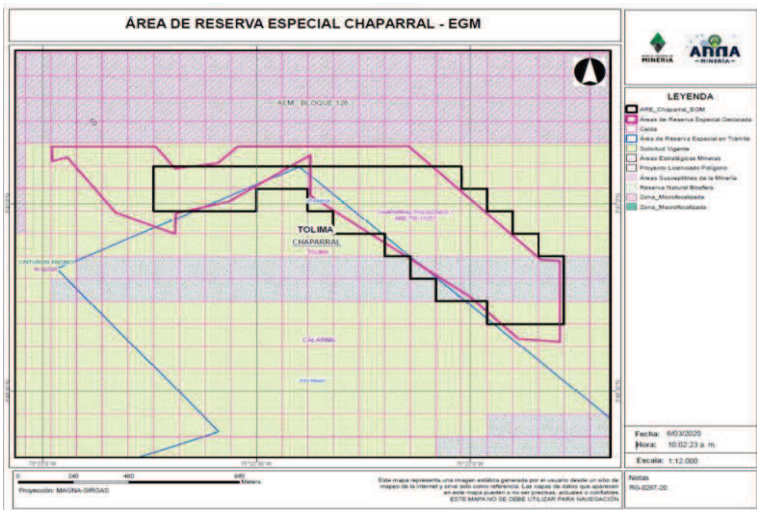


Figura 8-1. Reporte gráfico de superposiciones Fuente: Catastro Minero RG-0267-20, ANM, 2020.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

IV. DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

Atendiendo a que el Estudio Geológico Minero fue entregado a la comunidad minera mediante **radicado 20204110329251 de fecha 22 de julio de 2020**, y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega de los Estudios Geológico Mineros, los interesados, deberán allegar dicho instrumento técnico, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:
(...)
2.Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.(...)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de Chaparral, departamento del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima –CORTOLIMA-, para su conocimiento y fines pertinentes.

Que en atención a que el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 491 de 28 de marzo de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4⁴. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017**, corregida mediante la **Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018**, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Certificado Área Libre ANM-CAL-0021-20 y Reporte Gráfico RG-0267-20 de fecha 06 de marzo de 2020, definiendo un (1), Polígono con un área de 61,4464 Hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN	PRIMER PUNTO DE LA
DEL P.A.	POLIGONAL
PLANCHA IGAC	282
DEL P.A.	
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	CHAPARRAL – TOLIMA
AREA TOTAL	61,4464 hectáreas

ALINDERACION DEL POLIGONO

⁴ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*
En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.
El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.
En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

PUNTO	X	Y
1	-75,37200	3,78200
2	-75,37200	3,78300
3	-75,37300	3,78300
4	-75,37300	3,78400
5	-75,37500	3,78400
6	-75,37500	3,78300
7	-75,37900	3,78300
8	-75,37900	3,78500
9	-75,36700	3,78500

PUNTO	X	Y
10	-75,36700	3,78400
11	-75,36600	3,78400
12	-75,36600	3,78300
13	-75,36500	3,78300
14	-75,36500	3,78200
15	-75,36400	3,78200
16	-75,36400	3,78100
17	-75,36300	3,78100
18	-75,36300	3,77800

PUNTO	X	Y
19	-75,36600	3,77800
20	-75,36600	3,77900
21	-75,36800	3,77900
22	-75,36800	3,78000
23	-75,36900	3,78000
24	-75,36900	3,78100
25	-75,37000	3,78100
26	-75,37000	3,78200

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO.

CELDA	CÓDIGO CELDA
1	18N08B12A20B
2	18N08B12A20C
3	18N08B12A20D
4	18N08B12A20E
5	18N08B12A20G
6	18N08B12A20H
7	18N08B12A20I
8	18N08B12A20J
9	18N08B12B16A
10	18N08B12B16B
11	18N08B12B16C
12	18N08B12B16D
13	18N08B12B16E
14	18N08B12B16H
15	18N08B12B16I
16	18N08B12B16J

CELDA	CÓDIGO CELDA
17	18N08B12B16N
18	18N08B12B16P
19	18N08B12B17A
20	18N08B12B17B
21	18N08B12B17C
22	18N08B12B17F
23	18N08B12B17G
24	18N08B12B17H
25	18N08B12B17I
26	18N08B12B17K
27	18N08B12B17L
28	18N08B12B17M
29	18N08B12B17N
30	18N08B12B17P
31	18N08B12B17Q
32	18N08B12B17R
33	18N08B12B17S

CELDA	CÓDIGO CELDA
34	18N08B12B17T
35	18N08B12B17U
36	18N08B12B17W
37	18N08B12B17X
38	18N08B12B17Y
39	18N08B12B17Z
40	18N08B12B18Q
41	18N08B12B18V
42	18N08B12B18W
43	18N08B12B22C
44	18N08B12B22D
45	18N08B12B22E
46	18N08B12B22J
47	18N08B12B23A
48	18N08B12B23B
49	18N08B12B23F
50	18N08B12B23G

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADVERTIR a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que cuentan con un término de cuatro (4) meses, contados desde la firmeza del presente acto administrativo para allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Resolución 266 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante **Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017**, corregida mediante la **Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018**, presentada por los señores **VICTOR HUGO RAYO** y **JAIR MARIN PAREJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - EXCLUIR del trámite de Área de Reserva especial, a los señores **DIMAS TAPIERO MENDEZ** y **GREGORIO LAGUNA MOSQUERA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - Establecer como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

No.	Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
1	Armando Rayo Vera	93.449.089
2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386
3	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647
4	Eugenio Herrera Romero	5.880.914
5	Fernando Hernández	14.012.339
6	Guillermo González Ducuara	93.453.440
7	Hernando Tafur	5.881.202
8	Iván Leyton Morea	93.448.135
9	Israel Gutiérrez Díaz	5.882.797
10	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383
11	Jairo Leyton	2.282.742
12	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274
13	Jesús Emilio Palma García	5.889.300
14	José Deybi Lozada Robles	14.011.734
15	Liberto Vera	14.230.665
16	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789
17	Mariano Murcia Méndez	5.560.445

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

No.	Nombres y apellidos	Cédula de ciudadanía
1	Armando Rayo Vera	93.449.089

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Chaparral –departamento del Tolima, delimitada y declarada mediante Resolución No.243 de fecha 09 de octubre de 2017 corregida por la Resolución VPPF N° 149 de fecha 29 de junio de 2018 y se toman otras consideraciones”

2	Carlos Mario Tapiero Huelgos	5.887.386
3	Edgar Alberto Rodríguez Muñoz	93.448.647
4	Eugenio Herrera Romero	5.880.914
5	Fernando Hernández	14.012.339
6	Guillermo González Ducuara	93.453.440
7	Hernando Tafur	5.881.202
8	Iván Leyton Morea	93.448.135
9	Israel Gutiérrez Díaz	5.882.797
10	Jairo Laguna Vaquiro	5.888.383
11	Jairo Leyton	2.282.742
12	Jairo Enrique Tapiero Huelgos	93.446.274
13	Jesús Emilio Palma García	5.889.300
14	José Deybi Lozada Robles	14.011.734
15	Liberto Vera	14.230.665
16	Manuel de Jesús González Vera	5.886.789
17	Mariano Murcia Méndez	5.560.445
18	Victor Hugo Rayo	79.604.336
19	Jair Marin Pareja	5.886.496

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los terceros que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 pudieran resultar afectados como terceros interesados respecto de los señores **DIMAS TAPIERO MENDEZ y GREGORIO LAGUNA MOSQUERA**.

ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Chaparral – Departamento del Tolima y a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Katia Romero Molina
Vicepresidente (e) de Promoción y Fomento

Proyectó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF.
Aprobó: Katia Romero Molina - Gerente del Grupo de Fomento.
Revisó: Angela Paola Alba Muñoz - Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
Expediente: ARE-TIS-11251



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 330

(20 NOV. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017**¹, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, identificada con la placa **ARE-TE7-11331**, para la explotación de oro y platino, localizada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área de **502.2346 hectáreas** distribuidas en **un (01) polígono**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

En el Artículo 4 de la citada Resolución, se estableció que la comunidad minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
Elimelet Perea Perea*	4864528
Yimar Orejuela Victoria	11637191
Fabio Perea Orejuela*	82360659
Elí Mayo	1601680
José Alexis Agualimpia Quinto	82360458
Ascanio Mosquera Murillo	4837579
Pedro Mosquera Hinestroza	4831923
Fergin Agualimpia Correa	11706446
Pastor Agualimpia Torres	82360455
Oscar Antonio Peña Copete	11618004

¹ Ejecutoriada y en firme el 06 de abril de 2018, tal como se evidencia en la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-00899 del 11 de abril de 2018.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Carlos Altamides Mosquera Sánchez	1600444
Gerardo Mosquera Sánchez	4863902
Jorge Deladier Murillo Copete	82361007
Offar Sánchez Rivas	11810923
Manuel Salvador Copete Torres	4831155
María Ruilda Moreno de Mosquera*	26395468
Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
Martín Copete Palacio	4861077
Jorge Eliecer Murillo Palacios	79986437
María Débora Murillo Perea	26391077
Pablo Emiro Murillo Murillo	4863807
Eled Murillo García	4863834
Angel Antonio Aluma Mosquera	82360797
Antonio Euclides Valois Murillo	11785333
Gabriel Antonio Perea	4861593
Juan Crispulo Mosquera	4830940
Jorge Eulises Moreno Murillo*	4863751
Luís Ovidio Peña Rentería	4863790
Wilson Jesús Copete Perea	82360322
Darío Rengifo Murillo	4861224
Carlos Ernesto Latorre Moreno	4831532

* Beneficiarios cuyos nombres se corrigen en el presente acto administrativo de acuerdo a como se encuentran consignados en su documento de identidad.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar los **Estudios Geológicos Mineros** de los que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 411 del 01 de agosto de 2019**; documento técnico que fue entregado a la comunidad minera beneficiaria según consta en el **Acta de Entrega No. 009 del 06 de agosto de 2019**.

Mediante **Informe No. 578 del 29 de octubre de 2019**, se realizó el análisis del informe de Estudios Geológico Minero y recomendó modificar el área inicialmente declarada, así como la inclusión en la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
William Sánchez Murillo	4831384
Sammy Felisa Murillo Domínguez	43602177
Elizabeth Murillo Domínguez	35587505
Jorge Enrique Copete Benítez	82360911
Wilson Antonio Murillo Copete	82360624
Harinson Gamboa Moreno	82361369
Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Jesús Darío Murillo Copete	82361564
Leyser Antonio Valois Palacios	82361245
Valentín Hinestroza Murillo	4863996
Obdulio Castillo Mosquera	4830883

Se destaca que dentro de los mencionados informes no se recomendó incluir dentro de la comunidad minera beneficiaria a los señores Mario Enrique Valois Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1076382673 y Jamilton Murillo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82361277; debido a que el primero de ellos no contaba con la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 como se desprende de las disposiciones aplicables en la materia y a que el segundo cuenta con antecedentes penales con inhabilidad vigente para desempeñar cargos públicos.

Mediante oficio al cual se asignó **radicado No. 20201000639532 del 05 de agosto de 2020**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a través de sus representantes dentro del término otorgado por el artículo 17 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, solicitó prórroga para presentar el respectivo Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Cabe resaltar que la Agencia Nacional de Minería en desarrollo del **artículo 24 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, expidió la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. En atención a ello, el 15 de enero de 2020 entró en operación el ciclo 2 del mencionado sistema.

En la misma medida, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *"Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001"*, derogando la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**; normativa que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Área de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cocomaua, Unión Panamericana – departamento del Chocó No. 132 del 18 de junio de 2020**, del cual se resalta:

“(…) OBJETIVO DEL ALCANCE

El análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM del Área de Reserva Especial ARE-TE7-11331, declarada y delimitada en el municipio de Unión Panamericana – departamento del Chocó mediante Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017, a partir de lo establecido mediante Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.
(...)

3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

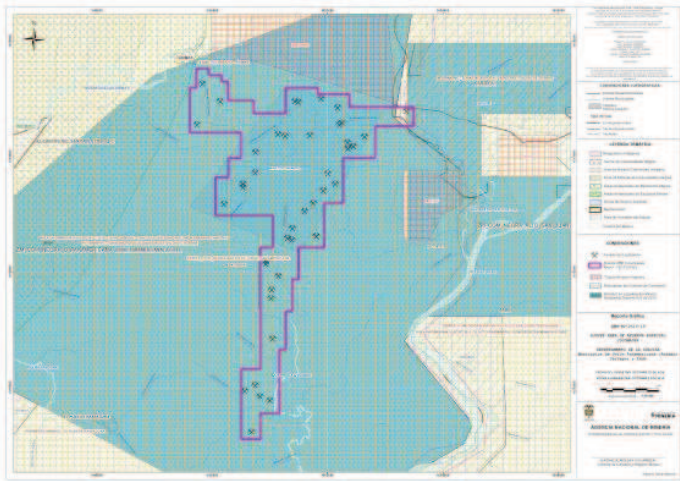
Como consta en el Informe No. 411 de 1 de agosto de 2019, el Estudio Geológico Minero recomendó una delimitación del Área de Reserva en 762.7534 hectáreas. Y mediante Informe No. 578 de 29 de agosto de 2019 esta área fue revisada.

Se procede a revisar el polígono del Área del Reserva Especial y la propuesta de delimitación de los Estudios Geológicos Mineros, bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.

Las características del polígono propuesto por el EGM y posteriormente analizado mediante Informe No. 578 de 29 de octubre de 2019, son las siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A. 04
DATUM MAGNA
MUNICIPIOS UNION PANAMERICANA- CHOCO
AREA TOTAL 762.7534 Hectáreas
PLACA ARE-TE7-11331

(...)



Fuente: RG-2510-19

El polígono propuesto en el EGM y revisado mediante informe de 29 de agosto de 2019, presenta las siguientes superposiciones:

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	CODIGO_EXP	FECHA RADICACIÓN	MINERALES	PORCENTAJE (%)
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA	THR-10281	27/08/2018	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS\ MINERALES	0,9998

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

			DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DEC. 933 DE 2013	NJQ-14351	26/10/2012	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	0,4319
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN MINERA TRADICIONAL DEC. 933 DE 2014	LDK-16001X	20/04/2010	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS	98,7787
RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/87.%20ACTA%20MUNICIPIO%20TADO.pdf - FECHA CONC	1,0907
RESTRICCIÓN	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA Ani		ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA (Animas) - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN- https://www.anm.gov.co/sites/default/files/actas-de-concertaciones/83.%20ACTA%20MUNICIPIO	98,8546
RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS		INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019	98,9093
TIERRAS COMUNIDADES NEGRAS	TIERRA_COM_NEGRA MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA		TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - RESOLUCION 2723 DEL 27-dic-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016	0,0005
ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA	ZM_COM_NEGRA _U_PANAMERICANA		ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICA	98,7252
ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA	ZM_COM_NEGRA _ALTO_SAN_JUAN		ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - Resolución 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	0,4298

El reporte evidencia que el área propuesta en el Estudio Geológico Minero, presenta entre otras una superposición del 98,7787% con la solicitud de legalización minera LDK-16001X solicitada el 20 de abril de 2010 por el Concejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, es decir, con anterioridad al Área de Reserva Especial, tal como se evidencia en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-1160-20**.

Atendiendo a que mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en el municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, con una extensión total de **502.2346 hectáreas**, y que expuestas las características del polígono propuesto mediante el EGM y revisado en el Informe 578 de 2019 se recomienda una delimitación en **762.7534 Hectáreas adicionales que se superponen con otra solicitud minera**, es preciso indicar que la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** exige que la definición de área libre en cuadrícula respete el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”.

(...) **Tabla 0-4 APLICACIÓN DE LA REGLA**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Superposición	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
Solicitud de Legalización LDK-16001X realizada el 20 de abril de 2010	Excluible	Solicitud de Legalización	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Prima la cobertura 2	La solicitud de legalización congela las cuadrículas mineras mientras surge el trámite, por lo que solo se podrá adjudicar las cuadrículas que toca el polígono del ARE Cocomaua originalmente declaradas.
ZM_COM_NEGRA_U_PANAMERICANA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICANA	Restringida	ZONAS MINERAS ÉTNICAS	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Restringida	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO-MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	Informativa	CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Informativa	área libre por lo que se continua con el trámite, de delimitación del Área de reserva especial
ZONA MACROFOCALIZADA- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	Informativa	ZONA MACROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Informativa	área libre por lo que se continua con el trámite, de delimitación del Área de reserva especial
ZONA MICROFOCALIZADA- Unidad de Restitución de Tierras - URT	Informativa	ZONA MICROFOCALIZADA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Informativa	área libre por lo que se continua con el trámite, de delimitación del Área de reserva especial
ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO UNIÓN PANAMERICANA (Animas) - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	Informativa	ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial Cocomaua declarada mediante Resolución No.317 del 27 de diciembre de 2017.	Informativa	área libre

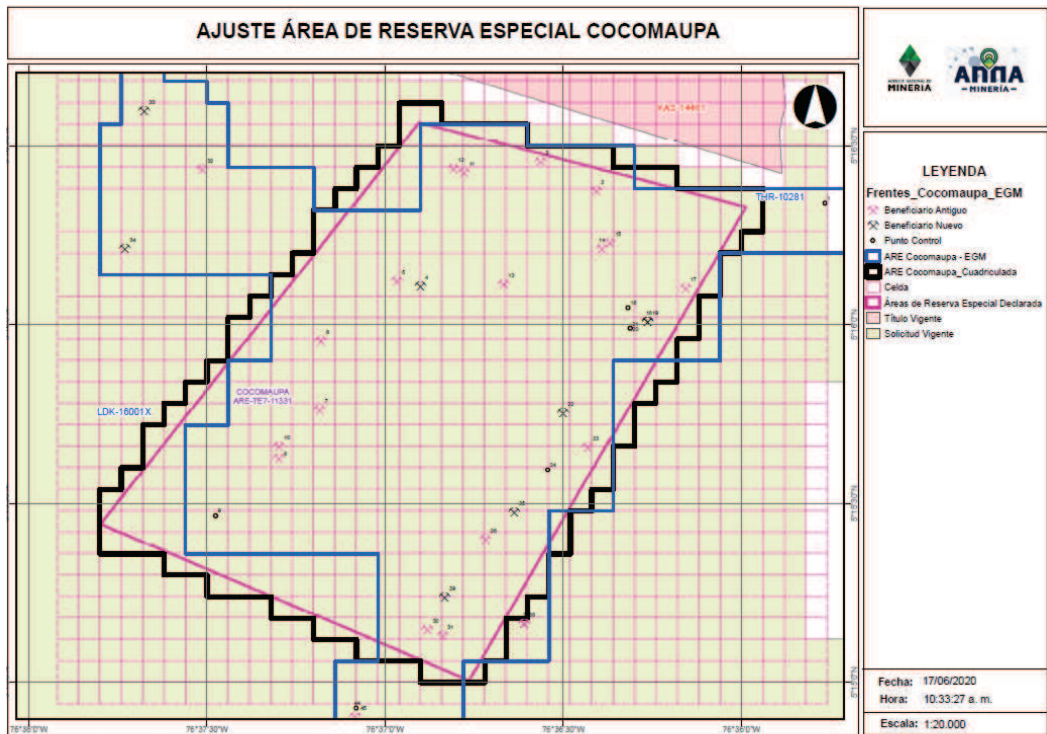
Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM (Informes 411 y 578 de 2019), a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado, toda vez que las áreas de las solicitudes en superposición con éste, quedan suspendidas hasta el otorgamiento del contrato de concesión de conformidad al lineamiento aplicable.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20 y Reporte Gráfico RG-1160-20, con un polígono de **572,3678 hectáreas** en el municipio de Unión Panamericana, departamento de Choco (...).

(...) Se indica que el polígono se encuentra en ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICANA, por lo cual se recomienda al área jurídica revisar y pronunciarse dentro del acto administrativo frente a tal circunstancia.

Figura 1. Polígono con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Cocomaua



4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero – EGM, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las evidencias recolectadas durante la diligencia de visita técnica.

Respecto de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-TE7-11331, declarada y delimitada en el municipio de Unión Panamericana – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, se informó en visita sobre el fallecimiento de los señores Luís Ovidio Peña Rentería identificado en vida con cédula No. 4.863.790 y Eli Mayo identificado en vida con cédula No. 1.601.680.

El Grupo de fomento procedió a consultar ante la Registradora Nacional del Estado Civil el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los señores Luis Ovidio y Eli Mayo, generándose **certificados de estado de cédula No. 1799991051 y No. 1799991051 de fecha 09 de julio de 2020**, los cuales se anexan como soportes junto al presente concepto. Como consecuencia del fallecimiento de dos de los beneficios, se debe proceder a excluirseles de la comunidad establecida mediante Resolución de 27 de diciembre de 2017.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Con ocasión de la diligencia de estudios geológicos mineros, se presentaron e identificaron nuevos interesados en formar parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial en mención, respecto de lo que se debe indicar:

- Los señores William Sánchez Murillo con cedula No. 4.831.384, Sammy Felisa Murillo Domínguez con cedula No. 43.602.177, Elizabeth Murillo Domínguez con cedula No. 35.587.505, Jorge Enrique Copete Benítez con cedula No. 82.360.911, Wilson Antonio Murillo Copete con cedula No. 82.360.624, Harinson Gamboa Moreno con cedula No. 82.361.369, Gabriel Basilio Murillo Palacios con cedula No. 82.361.008 y Jesús Darío Murillo Copete con cedula No. 82.361.564; demostraron frentes de explotación en el área susceptible de continuar con el trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial.

Por lo cual se recomienda incluirlos como beneficiarios de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Unión Panamericana Cocomaua, dado que en visita de campo demostraron tradición minera y allegaron la documentación necesaria que demuestra su tradición.

- Los señores Leyser Antonio Valois Palacios con cedula No. 82.361.245, Valentín Hinestroza Murillo con cedula No. 4.863.996 y Obdulio Castillo Mosquera con cedula No. 4.830.883; presentaron en la diligencia frentes de explotación que se ubican sobre la solicitud de Legalización de placa No. **LDK-16001X** solicitada por el consejo comunitario unión panamericana el 20 de abril de 2010 y por fuera del área delimitada.
- Por lo cual, atendiendo a que el polígono susceptible de continuar con el trámite está determinado de acuerdo a los lineamientos y exigencias del sistema de cuadrícula minera – Resolución No. 505 de 2019, no es posible incluirlo como beneficiarios del Área de Reserva Especial Cocomaua – Unión Panamericana.
- Consultado los antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales del señor Jamilton Murillo Murillo identificado con cédula de No. 82.361.277, quien se presentó en la diligencia de la elaboración de los estudios geológicos - mineros, se evidenció que presenta una inhabilidad para desempeñar cargos públicos hasta el 25 de junio de 2022, como se evidencia en el certificado de antecedentes generado desde la página web de la Procuraduría General de la Nación.

De acuerdo al informe de estudio geológico-minero, la labor desarrollada por el señor Jamilton Murillo Murillo se ubica dentro del polígono susceptible de continuar con el trámite.

- El señor Mario Enrique Valois Peinado identificado con cédula de No. 1.076.382.673, se presentó en la diligencia, no obstante, analizada la documentación se evidenció que a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaba con 12 años de edad. En consecuencia, no puede ser incluido como beneficiario del Área de Reserva Especial.

5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada y delimitada en el municipio de Unión Panamericana – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, corresponden a depósitos cuaternarios que se encuentran a manera de terrazas colgadas con frecuencia a niveles muy elevados por sobre las cotas de los drenajes; se encuentran conformados depósitos de características aluviales compuestos por granulometrías variables en los cuales se encuentran depósitos auríferos, que se explotan principalmente como oro libre, mediante métodos artesanales.

Estos depósitos cuaternarios ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **502,2346 hectáreas**, el área que resulto del **Estudio Geológico Minero – EGM No. 411 del 01 de agosto de 2019**, con 757,2020 hectáreas, se realizó el Informe No. 578 del 29 de octubre de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

2019 al EGM cuyo objeto fue dar alcance ajustando el polígono del ARE, arrojando un área de 762,7534 hectáreas, para lo cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, teniendo en cuenta el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-1160-20** arrojando como área final un área de **572.3678 Hectáreas**, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.**

Los Estudios Geológicos Mineros – EGM, son un documento técnico con efectos de acto de trámite ya que constituyen un insumo técnico que provee información sobre litología, estructuras, ocurrencias minerales, entre otros aspectos geológicos de un área; con el objetivo primordial de establecer para el caso puntual de las áreas de reserva especial, la posibilidad de desarrollar un proyecto minero especial a corto, mediano y largo plazo.

Dichos resultados, al igual que los que forman parte de la demás documentación técnica expedida previo a la declaratoria de las mismas, adquieren firmeza y son vinculantes, una vez son acogidos mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado que así lo determine (...).

(...) **6. RECOMENDACIONES.**

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1160-20, estableciendo un polígono con un área de 572,3678 hectáreas, ubicados en el municipio de Unión Panamericana, departamento de Choco, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

Tabla 0-1 ESTUDIO DE ÁREA POLÍGONO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas) - CHOCÓ
AREA TOTAL	572,3678 hectáreas

(...)

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda:
 - Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017: Elimelet Perea Perea con cedula No. 4.864.528, Yimar Orejuela Victoria con cedula No. 11.637.191, Fabio Orejuela Perea con cedula No. 82.360.659, José Alexis Agualimpia Quinto con cedula No. 82.360.458, Ascanio Mosquera Murillo con cedula No. 4.837.579, Pedro Mosquera Hinestroza con cedula No. 4.831.923, Fergin Agualimpia Correa con cedula No. 11.706.446, Pastor Agualimpia Torres con cedula No. 82.360.455, Oscar Antonio Peña Copete con cedula No. 11.618.004, Gerardo Mosquera Sánchez con cedula No. 4.863.902, Jorge Daladier Murillo Copete con cedula No. 82.361.007, Offar Sánchez Rivas con cedula No. 11.810.923, Jorge Eliecer Murillo Palacios con cedula No. 79.986.437, Pablo Emiro Murillo Murillo con cedula No. 4.863.807, María Débora Murillo Perea con cedula No. 26.391.077, Eled Murillo García con cedula No. 4.863.834, Ángel Antonio Aluma Mosquera con cedula No. 82.360.797, Antonio Euclides Valois Murillo con cedula No. 11.785.333, Gabriel Antonio Perea con cedula No. 4.861.593, Juan Crispulo Mosquera con cedula No. 4.830.940, Jorge Ulices Moreno Murillo con cedula No. 4.863.751, Wilson Jesús Copete Perea con cedula No. 82.360.322, Darío Rengifo Murillo con cedula No. 4.861.224, Carlos Ernesto Latorre Moreno con cedula No. 4.831.532, Manuel Salvador Copete identificado con cedula de ciudadanía No. 4.831.155, María

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Ruilda Moreno identificada con cedula de ciudadanía No. 26.395.468, Jesús Elpidio Palacios identificado con cedula de ciudadanía No. 11.794.633 (...).

- *Excluir del Área de Reserva Especial a los señores Luís Ovidio Peña Rentería, identificado en vida con cédula No. 4.863.790, Eli Mayo, identificado en vida con cédula No. 1.601.680, con ocasión de su fallecimiento de conformidad con los anexos allegados durante el estudio geológico minero.*
- *Incluir como beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial a las siguientes personas, William Sánchez Murillo con cedula No. 4.831.384, Sammy Felisa Murillo Domínguez con cedula No. 43.602.177, Elizabeth Murillo Domínguez con cedula No. 35.587.505, Jorge Enrique Copete Benítez con cedula No. 82.360.911, Wilson Antonio Murillo Copete con cedula No. 82.360.624, Harinson Gamboa Moreno con cedula No. 82.361.369, Gabriel Basilio Murillo Palacios con cedula No. 82.361.008 y Jesús Darío Murillo Copete con cedula No. 82.361.564; dado que sus frentes de explotación se encuentran dentro del área de reserva especial declarada y en visita de campo demostraron tradición minera y allegaron la documentación necesaria que demuestra su tradición.*
- *No incluir como mineros tradicionales dentro de la presente Área de Reserva Especial, en atención a las disposiciones de la Resolución No. 505 y sus reglas de negocio a las siguientes personas que fueron visitadas durante la realización del estudio geológico minero: Leyser Antonio Valois Palacios con cedula No. 82.361.245, Valentín Hinestroza Murillo con cedula No. 4.863.996 y Obdulio Castillo Mosquera con cedula No. 4.830.883; pues sus frentes de explotación se ubican por fuera del área a delimitar de forma definitiva, en área afectada por la Solicitud de Legalización de placa No. **LDK-16001X** solicitada por el consejo comunitario unión panamericana el 20 de abril de 2010.*
- *Se recomienda al área jurídica revisar y pronunciarse dentro del respectivo acto administrativo respecto de la posibilidad de incluir o no dentro de la respectiva comunidad minera beneficiaria dentro de la presente Área de Reserva Especial al señor Jamilton Murillo Murillo, identificado con cédula de No. 82.361.277, con ocasión de la inhabilidad que reporta; esto dado a que sus labores se encuentran contenidas dentro del polígono susceptible de delimitar una vez aplicado el Sistema de Cuadrícula Minera.*
- *No incluir como minero tradicional al señor Mario Enrique Valois Peinado identificado con cédula de No. 1.076.382.673, quien a la fecha de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, contaba con 12 años de edad.*
- *Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada y delimitada en el municipio de Unión Panamericana – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL AREA COCOMAUPA ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **572.3678 Hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1160-20**, teniendo en cuenta que esta área se encuentra ubicada sobre depósitos cuaternarios que se encuentran a manera de terrazas colgadas con frecuencia a niveles muy elevados por sobre las cotas de los drenajes; donde se encuentran conformados depósitos de características aluviales compuestos por granulometrías variables en los cuales se encuentran depósitos auríferos, que se explotan principalmente como oro libre, mediante métodos artesanales; con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral que para este caso en particular es oro.*
- *Dado que el polígono a delimitar de manera definitiva se encuentra en ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICANA, se recomienda al área jurídica revisar y pronunciarse dentro del respectivo acto administrativo frente a tal circunstancia (...).*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tienen su sustento en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el mismo Código sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales dispone en su artículo 248 que *“(…) [C]on base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*. (Subrayado fuera de texto)

Bajo ese contexto, para el caso concreto del Área de Reserva Especial objeto del pronunciamiento a proferir con ocasión presente acto administrativo, se procede a resolver a partir del análisis de las condiciones de área, comunidad y viabilidad del proyecto minero de la siguiente manera:

I. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DECLARADA.

Analizado el expediente correspondiente al Área de Reserva Especial de placa **ARE-TE7-11331**, es importante señalar que esta fue declarada mediante **Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, razón por la cual se tiene que la misma se expidió en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 dentro de la que en su artículo 2, se establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (…).” (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual a su vez en su artículo 19, dispone lo siguiente:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En esa medida, atendiendo que el Área de Reserva Especial actualmente se encuentra delimitada conforme al resultado del Estudio Geológico Minero, es procedente ajustar la delimitación definitiva al Sistema Cuadrícula Minera, según se ordena en el marco normativo que se pasa a exponer a continuación:

El Gobierno Nacional, a través del Parágrafo del Artículo 21 de la **Ley 1753 del 09 de junio de 2015** (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “*Todos por un nuevo país*”), dispuso que “(...) [L]a Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”.

Con base en aquel mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el Sistema de Cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM, y se dispuso que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Posterior a ello, el Gobierno Nacional a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*”), dispuso en su **Artículo 24**, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el Sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA. La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional.

Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional. Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.

La Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

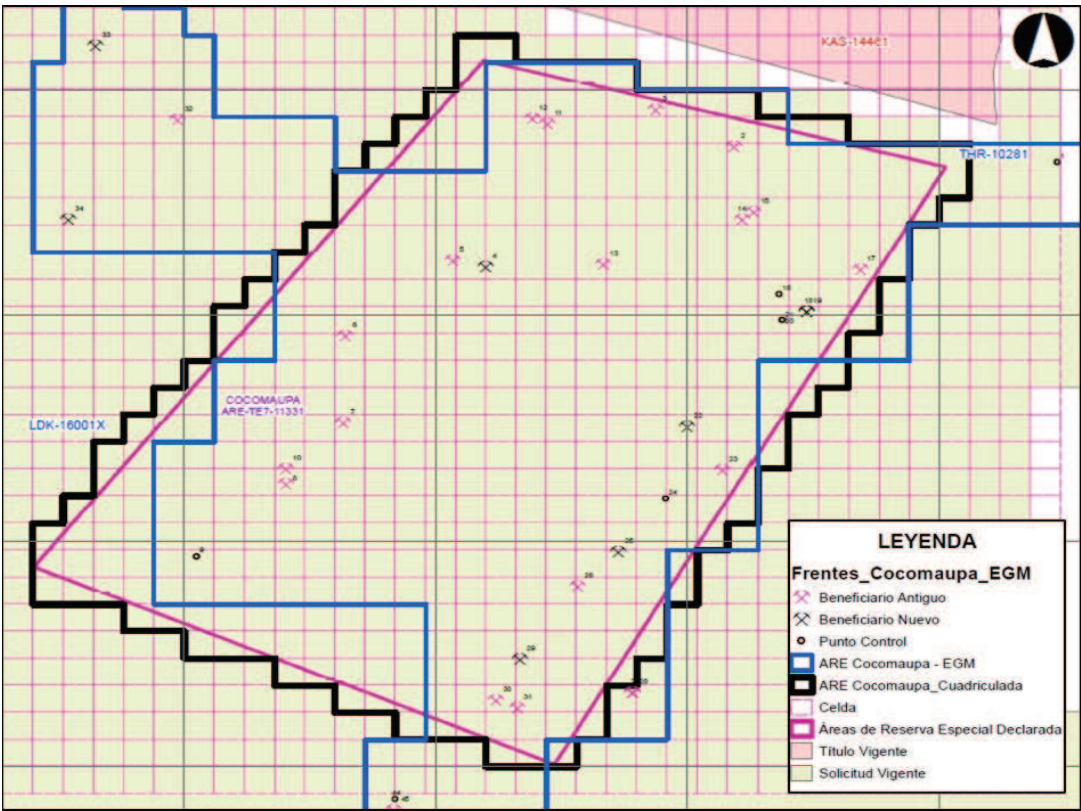
La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción respectivamente.

Así las cosas, para el caso en concreto es preciso señalar que en aplicación de las disposiciones antes mencionadas respecto del área a delimitar de forma definitiva, en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cocomaua, Unión Panamericana – departamento del Chocó No. 132 del 18 de junio de 2020**, se determinaron entre otros aspectos los siguientes:

1. El Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó, fue declarada mediante **Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, en un **(01) polígono de 502.2346 hectáreas**.
2. Analizado el polígono bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera a los que se hace referencia en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** y la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, se recomendó delimitar de manera definitiva un **(01) polígono de 572,3678 hectáreas**, ubicado en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó, manteniéndose una delimitación sobre las cuadrículas que ocupó, total o parcialmente el ARE desde el momento de su declaratoria, como se muestra a continuación:



3. Vale la pena destacar que lo anterior obedece a que el área propuesta en el Estudio Geológico Minero, presenta superposición con la Solicitud de Legalización Minera Tradicional **LDK-16001X** radicada el 20 de abril de 2010 por el Concejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, tal como se evidencia en el reporte relacionado en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20; la cual por haber sido

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

radicada con anterioridad la presente solicitud de Área de Reserva Especial, bloquea el área y las respectivas celdas que se recomendaron adicionar tanto en el Informe No. 411 del 01 de agosto de 2019, como en el Informe No. 578 del 29 de octubre de 2019.

4. Ahora bien, analizado el polígono susceptible de delimitar de forma definitiva se tiene que el mismo presenta además de la ya referenciada las siguientes superposiciones:

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>	ZM_COM_NEGRA_U_PANAMERICANA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICANA	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA	RESOLUCION 2723	100,0%

Fuente: Certificado de Área libre ANM-CAL-0219-20 del 17 de junio de 2020.

- 4.1. Respecto de la superposición que presenta el área susceptible de delimitar de forma definitiva dentro del presente acto administrativo con la **ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNIÓN PANAMERICANA** (Restictiva) y con el **CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO- MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA** (Informativa), se debe indicar que la primera de estas fue delimitada mediante Resolución No. 18 1793 del 14 de diciembre de 2006, la cual en su parte resolutive señaló lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Delimitar y establecer como Zona Minera para la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Mayor Unión Panamericana - COCOMAUPA -, el área comprendida en una extensión de 13.724 hectáreas y 5.568,5 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó (...).

(...) ARTÍCULO 6°. De la presente decisión comuníquese a la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Mayor Unión Panamericana COCOMAUPA, a favor de la cual se establece la Zona Minera de la Comunidad Negra”. (Subrayado fuera de texto)

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que 1) la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de placa **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, así como 2) las demás personas que pasaran a formar parte del respectivo censo minero forman parte del Consejo Comunitario a favor del cual se estableció la citada Zona Minera, se tiene que es procedente efectuar la presente delimitación definitiva y, sobre el trámite de prelación se resuelve en acápite a continuación.

- 4.2. Finalmente, frente a la superposición con la Zona Macrofocalizada - Chocó y con la Zona Microfocalizada - RV 01255 de Restitución de Tierras; la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016**, manifestó lo siguiente:

“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional , de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición de áreas Macro y Microfocalizadas en el área objeto del presente pronunciamiento, no impide delimitar de forma definitiva el Área de Reserva Especial.

Conforme a los resultados del Estudio Geológico Minero analizados a la luz del Sistema de Cuadrícula Minera y con base en lo anteriormente expuesto, resulta procedente **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial de placa ARE-TE7-11331, declarada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017, **en un (1) polígono de 572,3678 hectáreas** cuyas características constan en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20 y Reporte Gráfico RG-1160-20, ambos del 17 de junio de 2020.

II. DE LA SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA.

En relación con la superposición del 100% que se presenta con la **Zona Minera Étnica de Comunidad Negra ZM_COM_NEGRA_U_PANAMERICANA - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA UNION PANAMERICANA**, debemos mencionar que son figuras contempladas en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”

“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.” (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición total con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento la concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

III. CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto y dadas algunas condiciones que se derivan de situaciones particulares que presentan algunos de los miembros de la comunidad minera reconocida inicialmente como beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 317**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

del 27 de diciembre de 2017, como un número plural de personas que manifestaron su interés de formar parte de la misma dentro de la visita técnica mediante la cual se realizaron los respectivos Estudios Geológico Mineros, se debe señalar lo siguiente:

a) Fallecimiento de algunos de los beneficiarios del Área de Reserva Especial.

En primer lugar se debe señalar que con ocasión de los certificados de vigencia de los documentos de identidad generados en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil los días 09 y 22 de julio de 2020 con códigos de verificación No. 2850491147, No. 7901722166, No. 37286221627 y No. 1799991051, se pudo determinar respectivamente que las cédulas de ciudadanía de señores **Elí Mayo, Carlos Altamides Mosquera Sánchez, Martín Copete Palacio y Luis Ovidio Peña Rentería**; se encuentran canceladas por muerte.

En virtud de lo anterior, en este punto vale la pena destacar que las Áreas de Reserva Especial se contemplan como un mecanismo excepcional a través del cual las zonas delimitadas, obtienen como asistencia del Estado la realización de estudios geológicos mineros con el objetivo de determinar la posibilidad de desarrollar proyectos mineros especiales a través de un Contrato de Concesión.

Respecto a la capacidad legal para celebrar el correspondiente contrato, el artículo 17 de la Ley 685 de 2001 señala:

“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...). (Subrayado fuera del texto)

Como complemento a lo anterior, el artículo 297 del mismo Código establece lo siguiente:

“Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

En esos términos el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, norma rectora en materia de contratación estatal, dispone:

“Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales (...). (Subrayado fuera del texto)

Por su parte la Ley 57 de 1887 (Código Civil), al respecto determina:

“(…) ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado fuera de Texto)

“ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces (...)”.

Aunado a lo anterior, dicho Código en su artículo 94 señala frente a la muerte de las personas lo siguiente:

“ARTICULO 94. FIN DE LA EXISTENCIA. La persona termina en la muerte natural”.

Bajo estos postulados, el solicitante fallecido pierde su capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, por cuanto no puede ser parte en la eventual suscripción de un Contrato de Concesión Minera. Además, vale la pena resaltar que en el presente caso no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación, al no tratarse de una circunstancia acaecida bajo la existencia a favor de un título minero.

Finalmente, se ha de señalar que el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos (...)”. (Subrayado fuera de Texto)

En virtud de lo anterior, al no contar con la capacidad legal y al acreditarse su fallecimiento mediante los certificados de vigencia de los documentos de identidad relacionados al comienzo, se procederá a **DAR POR TERMINADA** su participación como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017** en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó, a los señores Elí Mayo, Carlos Altamides Mosquera Sánchez, Martín Copete Palacio y Luis Ovidio Peña Rentería.

b) Inhabilidad del señor Jamilton Murillo Murillo.

Ahora bien, al verificar la capacidad legal de los integrantes de la comunidad minera beneficiario y de los interesados en formar parte de la misma con ocasión de su intención manifestada durante el desarrollo de la visita técnica de los Estudios Geológico Mineros, se procedió a consultar entre otros aspectos los antecedentes penales, disciplinarios y fiscales de las personas en mención, encontrándose que la consulta en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, arrojó como resultado dentro del Certificado de Antecedentes Ordinarios No. 147187010 del 08 de julio de 2020, que **el señor Jamilton Murillo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82361277, cuenta con una inhabilidad hasta el 25 de junio de 2022**

Dicho lo anterior, es preciso reiterar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico–mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico–mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un Contrato Especial de Concesión.

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligaciones de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...)”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código. En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes. Por consiguiente, no podrán celebrar contratos estatales las personas incapaces, es decir aquellas que han sido catalogadas como tal por la ley civil, comercial u otro estatuto, así como tampoco las que se encuentren incursas en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.

Respecto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades que rige en nuestro ordenamiento jurídico, se debe indicar que el mismo ha sido catalogado como una limitación a los derechos políticos y negociales respecto de aquellas personas que, en virtud de situaciones especiales de carácter individual, pueden eventualmente colocar en peligro los intereses generales y el bien común, que deben garantizar todas las autoridades públicas, es decir que se traduce en una primacía del interés general sobre el particular.

Es así que la aplicación de este régimen por tratarse de restricciones al principio de igualdad, sus causales son taxativas, expresas, de interpretación restrictiva y de imposible aplicación analógica, y busca impregnar las operaciones contractuales de los principios de imparcialidad, eficacia, eficiencia, moralidad y transparencia prohibiendo acceder a la contratación estatal a aquellas personas que tengan intereses contrarios a los de índole estatal o que carezcan de los requisitos o condiciones que le impidan su ejecución de una forma correcta, eficiente y eficaz.

Por su parte el Artículo 21 de la Ley 685 de 2001, respecto de las inhabilidades e incompatibilidades que prohíben la adjudicación de un contrato de concesión minera a una persona (natural o jurídica según sea el caso), remite a las causales contempladas en el Artículo 8 y siguientes de la Ley 80 de 1993, siempre y cuando sean pertinentes a la regulación completa, especial, armónica y preferente que ostenta el Código de Minas, tal y como se transcribe a continuación:

“Artículo 21. Inhabilidades o incompatibilidades. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formular propuestas o celebrar contratos de concesión minera, las establecidas en la ley general sobre contratación estatal que fueren pertinentes y la especial contemplada en el artículo 163 de este Código”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Así las cosas, se tiene que el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 en cuanto al régimen de inhabilidades, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR. *Son inhábiles para participar en licitaciones y para celebrar contratos con las entidades estatales:* (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

*d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesorio de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución*³ (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

En virtud de lo anteriormente señalado, resulta procedente **NO INCLUIR** al señor Jamilton Murillo Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 82361277, como beneficiario del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017** en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó.

c) No acreditación de la mayoría de edad por parte del señor Mario Enrique Valois Peinado a la entrada en vigencia del Código de Minas.

Por otro lado, se debe señalar que producto del correspondiente estudio efectuado por el Grupo de Fomento se pudo determinar que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, esto es al 08 de septiembre de 2001, el señor Mario Enrique Valois Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1076382673, no contaba con la mayoría de edad.

Al respecto, se indica que el Parágrafo Segundo del Artículo 2 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 de esta Agencia, establece:

“Artículo 2. Ámbito de aplicación. (...) Parágrafo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, se requiere que las personas que integren la respectiva comunidad minera, acrediten la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001”. (Subrayado fuera de texto)

Dicho esto, cabe resaltar que la anterior disposición normativa es acorde con lo establecido en el Artículo 251 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual señala:

“Artículo 251. Recurso humano nacional. *Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia”.* (Subrayado fuera de texto)

Sin perjuicio de lo anterior, se debe indicar que la Oficina Asesora Jurídica de esta Agencia, mediante **Concepto Jurídico No. 20131200006013 del 30 de enero de 2013**, señaló:

“(...) En efecto, el artículo 251 del Código de Minas fue claro en señalar que “Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.”

³ Texto en negrilla declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-178 de 29 de abril de 1996, M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Respecto al trabajo infantil encontramos que la legislación y la jurisprudencia tienden a restringir dicha actividad o limitarla a actividades, la Corte Constitucional en referencia a este tema manifestó que “(...) las normas constitucionales como las disposiciones internacionales propenden por la abolición del trabajo infantil, precisamente, porque perpetúa la pobreza y compromete el crecimiento económico y el desarrollo equitativo del país.

De conformidad con lo expuesto, y con el fin de atender la consulta formulada, se considera que la Autoridad Minera no puede reconocer la ejecución de actividades mineras por parte de menores de edad, y mucho menos consentir la acreditación de dichas actividades para probar la tradicionalidad exigida al momento de declararse la zona de reserva especial (...)”. (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, se debe señalar que las actividades mineras desarrolladas por el interesado no pueden ser tenidas como tradicionales para formar parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, al no contar con la capacidad legal para adelantar labores mineras a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, razón por la cual se procederá a **NO INCLUIR** al señor Mario Enrique Valois Peinado, identificado con cédula de ciudadanía No. 1076382673, como beneficiario del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017** en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó.

d) Ubicación de las labores Mineras de los demás beneficiarios y solicitantes identificados en la visita técnica mediante la cual se realizaron los Estudios Geológico Mineros.

Con base en el lo establecido en el **Acápite I** de la presente fundamentación, teniendo en cuenta la ubicación de los frentes de explotación que se encuentran ubicados dentro del área susceptible de delimitar de forma definitiva en el presente acto administrativo se tiene que de las personas habilitadas para continuar con el trámite con base en lo expuesto hasta el momento, se tiene que las que se relacionan a continuación pueden seguir haciendo parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial en el caso de las que fueron reconocidas como tal en la resolución de declaración y formar parte de la misma respecto de aquellos que manifestaron su interés de hacerlo en la visita técnica en la que se llevó a cabo el respectivo Estudio Geológico Minero:

Personas reconocidas como beneficiarios del ARE mediante Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017		Personas recomendadas para formar parte de la comunidad minera beneficiaria mediante Informe técnico EGM	
Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1. Elimelet Perea Perea	4864528	1. William Sánchez Murillo	4831384
2. Yimar Orejuela Victoria	11637191	2. Sammy Felisa Murillo Domínguez	43602177
3. Fabio Perea Orejuela	82360659	3. Elizabeth Murillo Domínguez	35587505
4. José Alexis Agualimpia Quinto	82360458	4. Jorge Enrique Copete Benítez	82360911
5. Ascanio Mosquera Murillo	4837579	5. Wilson Antonio Murillo Copete	82360624
6. Pedro Mosquera Hinestroza	4831923	6. Harinson Gamboa Moreno	82361369
7. Fergin Agualimpia Correa	11706446	7. Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008
8. Pastor Agualimpia Torres	82360455	8. Jesús Darío Murillo Copete	82361564
9. Oscar Antonio Peña Copete	11618004		
10. Gerardo Mosquera Sánchez	4863902		
11. Jorge Deladier Murillo Copete	82361007		
12. Offar Sánchez Rivas	11810923		
13. Manuel Salvador Copete Torres	4831155		
14. María Ruilda Moreno de Mosquera	26395468		

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

15.	Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
16.	Jorge Eliecer Murillo Palacios	79986437
17.	María Débora Murillo Perea	26391077
18.	Pablo Emiro Murillo Murillo	4863807
19.	Eled Murillo García	4863834
20.	Angel Antonio Aluma Mosquera	82360797
21.	Antonio Euclides Valois Murillo	11785333
22.	Gabriel Antonio Perea	4861593
23.	Juan Crispulo Mosquera	4830940
24.	Jorge Eulises Moreno Murillo	4863751
25.	Wilson Jesús Copete Perea	82360322
26.	Dario Rengifo Murillo	4861224
27.	Carlos Ernesto Latorre Moreno	4831532

Entre tanto, para el caso de los interesados en hacer parte de la comunidad beneficiaria del ARE identificados en la visita técnica de los Estudios Geológico Mineros y que se relacionan a continuación, se tiene que estos **NO SE PUEDEN INCLUIR** dentro de la misma teniendo en cuenta que sus explotaciones se ubican por fuera del área a delimitar de manera definitiva en aplicación de los lineamientos del Sistema de Cuadrícula adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante **Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020:**

Nombres y Apellidos		Cédula de Ciudadanía
1.	Leyser Antonio Valois Palacios	82361245
2.	Valentín Hinestroza Murillo	4863996
3.	Obdulio Castillo Mosquera	4830883

IV. VIABILIDAD DEL PROYECTO.

Respecto de la factibilidad de la actividad minera desarrollada en el Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017** en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana en el departamento del Chocó, se destaca lo indicado desde el punto de vista geológico dentro del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cocomaupa, Unión Panamericana – departamento del Chocó No. 132 del 18 de junio de 2020**, donde se indicó:

“Las características generales de los depósitos que se explotan (...), corresponden a depósitos cuaternarios que se encuentran a manera de terrazas colgadas con frecuencia a niveles muy elevados por sobre las cotas de los drenajes; se encuentran conformados depósitos de características aluviales compuestos por granulometrías variables en los cuales se encuentran depósitos auríferos, que se explotan principalmente como oro libre, mediante métodos artesanales.

*Estos depósitos cuaternarios ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE (...), para lo cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, teniendo en cuenta el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-1160-20** arrojando como área final un área de **572.3678 Hectáreas**, las cuales se encuentran ubicadas sobre*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

Lo anterior por lo tanto, da cuenta de la posibilidad de desarrollar un Proyecto de Minería Especial, el cual se define en el Artículo 248 del Código de Minas citado a comienzo de los citados fundamentos, y los cuales corresponden a proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo.

Con base en lo expuesto hasta el momento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se **ORDENAR** al Grupo de Fomento que una vez en firme el presente acto administrativo proceda a la **ENTREGAR** del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 132 del 18 de junio de 2020**, así como a **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria para que en el término establecido en **el artículo 20** de dicha resolución, presente el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, de acuerdo a las condiciones del Área de Reserva Especial que es objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada tanto a la alcaldía del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DELIMITAR DEFINITIVAMENTE el Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331** para la explotación de oro y platino, ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, declarada mediante **Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, en un **(1) polígono** de 572,3678 hectáreas, según **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0219-20** y **Reporte Gráfico RG-1160-20** y atendiendo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas) - CHOCÓ
AREA TOTAL	572,3678 hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,61500	5,25000	4	-76,61800	5,25200	7	-76,62200	5,25300
2	-76,61500	5,25100	5	-76,62000	5,25200	8	-76,62200	5,25400
3	-76,61800	5,25100	6	-76,62000	5,25300	9	-76,62500	5,25400

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
10	-76,62500	5,25500
11	-76,62700	5,25500
12	-76,62700	5,25600
13	-76,63000	5,25600
14	-76,63000	5,25900
15	-76,62900	5,25900
16	-76,62900	5,26000
17	-76,62800	5,26000
18	-76,62800	5,26200
19	-76,62700	5,26200
20	-76,62700	5,26300
21	-76,62600	5,26300
22	-76,62600	5,26400
23	-76,62500	5,26400
24	-76,62500	5,26500
25	-76,62400	5,26500
26	-76,62400	5,26700
27	-76,62300	5,26700
28	-76,62300	5,26800
29	-76,62200	5,26800
30	-76,62200	5,26900
31	-76,62100	5,26900
32	-76,62100	5,27000
33	-76,62000	5,27000

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
34	-76,62000	5,27200
35	-76,61900	5,27200
36	-76,61900	5,27300
37	-76,61800	5,27300
38	-76,61800	5,27400
39	-76,61700	5,27400
40	-76,61700	5,27500
41	-76,61600	5,27500
42	-76,61600	5,27700
43	-76,61400	5,27700
44	-76,61400	5,27600
45	-76,61000	5,27600
46	-76,61000	5,27500
47	-76,60600	5,27500
48	-76,60600	5,27400
49	-76,60300	5,27400
50	-76,60300	5,27300
51	-76,59900	5,27300
52	-76,59900	5,27100
53	-76,60000	5,27100
54	-76,60000	5,27000
55	-76,60100	5,27000
56	-76,60100	5,26800
57	-76,60200	5,26800

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
58	-76,60200	5,26600
59	-76,60300	5,26600
60	-76,60300	5,26400
61	-76,60400	5,26400
62	-76,60400	5,26300
63	-76,60500	5,26300
64	-76,60500	5,26100
65	-76,60600	5,26100
66	-76,60600	5,25900
67	-76,60700	5,25900
68	-76,60700	5,25800
69	-76,60800	5,25800
70	-76,60800	5,25600
71	-76,60900	5,25600
72	-76,60900	5,25400
73	-76,61000	5,25400
74	-76,61000	5,25300
75	-76,61100	5,25300
76	-76,61100	5,25100
77	-76,61200	5,25100
78	-76,61200	5,25000
79	-76,61500	5,25000

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO

Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N04G14D22U
2	18N04G14D22Z
3	18N04G14D23Q
4	18N04G14D23V
5	18N04G14D23W
6	18N04G14D23X
7	18N04G14D23Y
8	18N04G14D23Z
9	18N04G14G15J
10	18N04G14G15N
11	18N04G14G15P
12	18N04G14G15S
13	18N04G14G15T
14	18N04G14G15U
15	18N04G14G15X
16	18N04G14G15Y

Nº	CÓDIGO CELDA
17	18N04G14G15Z
18	18N04G14G20B
19	18N04G14G20C
20	18N04G14G20D
21	18N04G14G20E
22	18N04G14G20F
23	18N04G14G20G
24	18N04G14G20H
25	18N04G14G20I
26	18N04G14G20J
27	18N04G14G20K
28	18N04G14G20L
29	18N04G14G20M
30	18N04G14G20N
31	18N04G14G20P
32	18N04G14G20Q

Nº	CÓDIGO CELDA
33	18N04G14G20R
34	18N04G14G20S
35	18N04G14G20T
36	18N04G14G20U
37	18N04G14G20Y
38	18N04G14G20Z
39	18N04G14H02D
40	18N04G14H02E
41	18N04G14H02H
42	18N04G14H02I
43	18N04G14H02J
44	18N04G14H02L
45	18N04G14H02M
46	18N04G14H02N
47	18N04G14H02P
48	18N04G14H02Q

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA
49	18N04G14H02R
50	18N04G14H02S
51	18N04G14H02T
52	18N04G14H02U
53	18N04G14H02V
54	18N04G14H02W
55	18N04G14H02X
56	18N04G14H02Y
57	18N04G14H02Z
58	18N04G14H03A
59	18N04G14H03B
60	18N04G14H03C
61	18N04G14H03D
62	18N04G14H03E
63	18N04G14H03F
64	18N04G14H03G
65	18N04G14H03H
66	18N04G14H03I
67	18N04G14H03J
68	18N04G14H03K
69	18N04G14H03L
70	18N04G14H03M
71	18N04G14H03N
72	18N04G14H03P
73	18N04G14H03Q
74	18N04G14H03R
75	18N04G14H03S
76	18N04G14H03T
77	18N04G14H03U
78	18N04G14H03V
79	18N04G14H03W
80	18N04G14H03X
81	18N04G14H03Y
82	18N04G14H03Z
83	18N04G14H04A
84	18N04G14H04B
85	18N04G14H04C
86	18N04G14H04D
87	18N04G14H04F
88	18N04G14H04G
89	18N04G14H04H
90	18N04G14H04I
91	18N04G14H04J
92	18N04G14H04K

Nº	CÓDIGO CELDA
93	18N04G14H04L
94	18N04G14H04M
95	18N04G14H04N
96	18N04G14H04P
97	18N04G14H04Q
98	18N04G14H04R
99	18N04G14H04S
100	18N04G14H04T
101	18N04G14H04U
102	18N04G14H04V
103	18N04G14H04W
104	18N04G14H04X
105	18N04G14H04Y
106	18N04G14H04Z
107	18N04G14H05F
108	18N04G14H05G
109	18N04G14H05K
110	18N04G14H05L
111	18N04G14H05M
112	18N04G14H05N
113	18N04G14H05P
114	18N04G14H05Q
115	18N04G14H05R
116	18N04G14H05S
117	18N04G14H05T
118	18N04G14H05U
119	18N04G14H05V
120	18N04G14H05W
121	18N04G14H05X
122	18N04G14H05Y
123	18N04G14H05Z
124	18N04G14H06E
125	18N04G14H06I
126	18N04G14H06J
127	18N04G14H06M
128	18N04G14H06N
129	18N04G14H06P
130	18N04G14H06R
131	18N04G14H06S
132	18N04G14H06T
133	18N04G14H06U
134	18N04G14H06W
135	18N04G14H06X
136	18N04G14H06Y

Nº	CÓDIGO CELDA
137	18N04G14H06Z
138	18N04G14H07A
139	18N04G14H07B
140	18N04G14H07C
141	18N04G14H07D
142	18N04G14H07E
143	18N04G14H07F
144	18N04G14H07G
145	18N04G14H07H
146	18N04G14H07I
147	18N04G14H07J
148	18N04G14H07K
149	18N04G14H07L
150	18N04G14H07M
151	18N04G14H07N
152	18N04G14H07P
153	18N04G14H07Q
154	18N04G14H07R
155	18N04G14H07S
156	18N04G14H07T
157	18N04G14H07U
158	18N04G14H07V
159	18N04G14H07W
160	18N04G14H07X
161	18N04G14H07Y
162	18N04G14H07Z
163	18N04G14H08A
164	18N04G14H08B
165	18N04G14H08C
166	18N04G14H08D
167	18N04G14H08E
168	18N04G14H08F
169	18N04G14H08G
170	18N04G14H08H
171	18N04G14H08I
172	18N04G14H08J
173	18N04G14H08K
174	18N04G14H08L
175	18N04G14H08M
176	18N04G14H08N
177	18N04G14H08P
178	18N04G14H08Q
179	18N04G14H08R
180	18N04G14H08S

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA
181	18N04G14H08T
182	18N04G14H08U
183	18N04G14H08V
184	18N04G14H08W
185	18N04G14H08X
186	18N04G14H08Y
187	18N04G14H08Z
188	18N04G14H09A
189	18N04G14H09B
190	18N04G14H09C
191	18N04G14H09D
192	18N04G14H09E
193	18N04G14H09F
194	18N04G14H09G
195	18N04G14H09H
196	18N04G14H09I
197	18N04G14H09J
198	18N04G14H09K
199	18N04G14H09L
200	18N04G14H09M
201	18N04G14H09N
202	18N04G14H09P
203	18N04G14H09Q
204	18N04G14H09R
205	18N04G14H09S
206	18N04G14H09T
207	18N04G14H09U
208	18N04G14H09V
209	18N04G14H09W
210	18N04G14H09X
211	18N04G14H09Y
212	18N04G14H09Z
213	18N04G14H10A
214	18N04G14H10B
215	18N04G14H10C
216	18N04G14H10D
217	18N04G14H10F
218	18N04G14H10G
219	18N04G14H10H
220	18N04G14H10I
221	18N04G14H10K
222	18N04G14H10L
223	18N04G14H10M
224	18N04G14H10Q

Nº	CÓDIGO CELDA
225	18N04G14H10R
226	18N04G14H10S
227	18N04G14H10V
228	18N04G14H10W
229	18N04G14H11A
230	18N04G14H11B
231	18N04G14H11C
232	18N04G14H11D
233	18N04G14H11E
234	18N04G14H11F
235	18N04G14H11G
236	18N04G14H11H
237	18N04G14H11I
238	18N04G14H11J
239	18N04G14H11K
240	18N04G14H11L
241	18N04G14H11M
242	18N04G14H11N
243	18N04G14H11P
244	18N04G14H11Q
245	18N04G14H11R
246	18N04G14H11S
247	18N04G14H11T
248	18N04G14H11U
249	18N04G14H11V
250	18N04G14H11W
251	18N04G14H11X
252	18N04G14H11Y
253	18N04G14H11Z
254	18N04G14H12A
255	18N04G14H12B
256	18N04G14H12C
257	18N04G14H12D
258	18N04G14H12E
259	18N04G14H12F
260	18N04G14H12G
261	18N04G14H12H
262	18N04G14H12I
263	18N04G14H12J
264	18N04G14H12K
265	18N04G14H12L
266	18N04G14H12M
267	18N04G14H12N
268	18N04G14H12P

Nº	CÓDIGO CELDA
269	18N04G14H12Q
270	18N04G14H12R
271	18N04G14H12S
272	18N04G14H12T
273	18N04G14H12U
274	18N04G14H12V
275	18N04G14H12W
276	18N04G14H12X
277	18N04G14H12Y
278	18N04G14H12Z
279	18N04G14H13A
280	18N04G14H13B
281	18N04G14H13C
282	18N04G14H13D
283	18N04G14H13E
284	18N04G14H13F
285	18N04G14H13G
286	18N04G14H13H
287	18N04G14H13I
288	18N04G14H13J
289	18N04G14H13K
290	18N04G14H13L
291	18N04G14H13M
292	18N04G14H13N
293	18N04G14H13P
294	18N04G14H13Q
295	18N04G14H13R
296	18N04G14H13S
297	18N04G14H13T
298	18N04G14H13U
299	18N04G14H13V
300	18N04G14H13W
301	18N04G14H13X
302	18N04G14H13Y
303	18N04G14H13Z
304	18N04G14H14A
305	18N04G14H14B
306	18N04G14H14C
307	18N04G14H14D
308	18N04G14H14E
309	18N04G14H14F
310	18N04G14H14G
311	18N04G14H14H
312	18N04G14H14I

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA
313	18N04G14H14J
314	18N04G14H14K
315	18N04G14H14L
316	18N04G14H14M
317	18N04G14H14N
318	18N04G14H14P
319	18N04G14H14Q
320	18N04G14H14R
321	18N04G14H14S
322	18N04G14H14T
323	18N04G14H14U
324	18N04G14H14V
325	18N04G14H14W
326	18N04G14H14X
327	18N04G14H14Y
328	18N04G14H15A
329	18N04G14H15B
330	18N04G14H15F
331	18N04G14H16A
332	18N04G14H16B
333	18N04G14H16C
334	18N04G14H16D
335	18N04G14H16E
336	18N04G14H16F
337	18N04G14H16G
338	18N04G14H16H
339	18N04G14H16I
340	18N04G14H16J
341	18N04G14H16K
342	18N04G14H16L
343	18N04G14H16M
344	18N04G14H16N
345	18N04G14H16P
346	18N04G14H16Q
347	18N04G14H16R
348	18N04G14H16S
349	18N04G14H16T
350	18N04G14H16U
351	18N04G14H16V
352	18N04G14H16W
353	18N04G14H16X
354	18N04G14H16Y
355	18N04G14H16Z
356	18N04G14H17A

Nº	CÓDIGO CELDA
357	18N04G14H17B
358	18N04G14H17C
359	18N04G14H17D
360	18N04G14H17E
361	18N04G14H17F
362	18N04G14H17G
363	18N04G14H17H
364	18N04G14H17I
365	18N04G14H17J
366	18N04G14H17K
367	18N04G14H17L
368	18N04G14H17M
369	18N04G14H17N
370	18N04G14H17P
371	18N04G14H17Q
372	18N04G14H17R
373	18N04G14H17S
374	18N04G14H17T
375	18N04G14H17U
376	18N04G14H17V
377	18N04G14H17W
378	18N04G14H17X
379	18N04G14H17Y
380	18N04G14H17Z
381	18N04G14H18A
382	18N04G14H18B
383	18N04G14H18C
384	18N04G14H18D
385	18N04G14H18E
386	18N04G14H18F
387	18N04G14H18G
388	18N04G14H18H
389	18N04G14H18I
390	18N04G14H18J
391	18N04G14H18K
392	18N04G14H18L
393	18N04G14H18M
394	18N04G14H18N
395	18N04G14H18P
396	18N04G14H18Q
397	18N04G14H18R
398	18N04G14H18S
399	18N04G14H18T
400	18N04G14H18U

Nº	CÓDIGO CELDA
401	18N04G14H18V
402	18N04G14H18W
403	18N04G14H18X
404	18N04G14H18Y
405	18N04G14H18Z
406	18N04G14H19A
407	18N04G14H19B
408	18N04G14H19C
409	18N04G14H19D
410	18N04G14H19F
411	18N04G14H19G
412	18N04G14H19H
413	18N04G14H19K
414	18N04G14H19L
415	18N04G14H19Q
416	18N04G14H19R
417	18N04G14H19V
418	18N04G14H21A
419	18N04G14H21B
420	18N04G14H21C
421	18N04G14H21D
422	18N04G14H21E
423	18N04G14H21I
424	18N04G14H21J
425	18N04G14H22A
426	18N04G14H22B
427	18N04G14H22C
428	18N04G14H22D
429	18N04G14H22E
430	18N04G14H22F
431	18N04G14H22G
432	18N04G14H22H
433	18N04G14H22I
434	18N04G14H22J
435	18N04G14H22K
436	18N04G14H22L
437	18N04G14H22M
438	18N04G14H22N
439	18N04G14H22P
440	18N04G14H22S
441	18N04G14H22T
442	18N04G14H22U
443	18N04G14H23A
444	18N04G14H23B

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA
445	18N04G14H23C
446	18N04G14H23D
447	18N04G14H23E
448	18N04G14H23F
449	18N04G14H23G
450	18N04G14H23H
451	18N04G14H23I
452	18N04G14H23J

Nº	CÓDIGO CELDA
453	18N04G14H23K
454	18N04G14H23L
455	18N04G14H23M
456	18N04G14H23N
457	18N04G14H23Q
458	18N04G14H23R
459	18N04G14H23S
460	18N04G14H23T

Nº	CÓDIGO CELDA
461	18N04G14H23V
462	18N04G14H23W
463	18N04G14H23X
464	18N04G14H24A
465	18N04G15E01K
466	18N04G15E01Q

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del Artículo Primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminada respecto de las personas que se relacionan a continuación, su participación como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331** declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1. Elí Mayo	1601680
2. Carlos Altamides Mosquera Sánchez	1600444
3. Martín Copete Palacio	4861077
4. Luís Ovidio Peña Rentería	4863790

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial **ARE-TE7-11331**, declarada mediante **Resolución No. 317 del 27 de diciembre de 2017** y delimitada definitivamente mediante el presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1. Elimelet Perea Perea	4864528
2. Yimar Orejuela Victoria	11637191
3. Fabio Perea Orejuela	82360659
4. José Alexis Agualimpia Quinto	82360458
5. Ascanio Mosquera Murillo	4837579
6. Pedro Mosquera Hinestroza	4831923
7. Fergin Agualimpia Correa	11706446
8. Pastor Agualimpia Torres	82360455
9. Oscar Antonio Peña Copete	11618004
10. Gerardo Mosquera Sánchez	4863902
11. Jorge Deladier Murillo Copete	82361007
12. Offar Sánchez Rivas	11810923
13. Manuel Salvador Copete Torres	4831155

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

14.	María Ruida Moreno de Mosquera	26395468
15.	Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
16.	Jorge Eliecer Murillo Palacios	79986437
17.	María Débora Murillo Perea	26391077
18.	Pablo Emiro Murillo Murillo	4863807
19.	Eled Murillo García	4863834
20.	Angel Antonio Aluma Mosquera	82360797
21.	Antonio Euclides Valois Murillo	11785333
22.	Gabriel Antonio Perea	4861593
23.	Juan Crispulo Mosquera	4830940
24.	Jorge Eulises Moreno Murillo	4863751
25.	Wilson Jesús Copete Perea	82360322
26.	Darío Rengifo Murillo	4861224
27.	Carlos Ernesto Latorre Moreno	4831532
28.	William Sánchez Murillo	4831384
29.	Sammy Felisa Murillo Domínguez	43602177
30.	Elizabeth Murillo Domínguez	35587505
31.	Jorge Enrique Copete Benítez	82360911
32.	Wilson Antonio Murillo Copete	82360624
33.	Harinson Gamboa Moreno	82361369
34.	Gabriel Basilio Murillo Palacios	82361008
35.	Jesús Darío Murillo Copete	82361564

ARTÍCULO CUARTO.- No incluir en la comunidad minera beneficiaria a las personas que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:

Nombres y Apellidos		Cédula de Ciudadanía
1.	Jamilton Murillo Murillo.	82361277
2.	Mario Enrique Valois Peinado	1076382673
3.	Leyser Antonio Valois Palacios	82361245
4.	Valentín Hinestroza Murillo	4863996
5.	Obdulio Castillo Mosquera	4830883

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al Grupo de Fomento entregar a la comunidad minera beneficiara del Área de Reserva Especial el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Cocomaupa, Unión Panamericana – departamento del Chocó No. 132 del 18 de junio de 2020**, y **Requerir** a la comunidad minera beneficiaria determinada en el artículo que antecede, para que en el término establecido en **el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, presente el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, de acuerdo a las condiciones del Área de Reserva Especial que es objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEXTO.- Adelantar el trámite de **Derecho De Prelación** con la comunidad beneficiaria de la Zona Minera Étnica de Comunidad Negra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. - Notificar la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con lo establecido el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1. Elimelet Perea Perea	4864528
2. Yimar Orejuela Victoria	11637191
3. Fabio Perea Orejuela	82360659
4. José Alexis Agualimpia Quinto	82360458
5. Ascanio Mosquera Murillo	4837579
6. Pedro Mosquera Hinestroza	4831923
7. Fergin Agualimpia Correa	11706446
8. Pastor Agualimpia Torres	82360455
9. Oscar Antonio Peña Copete	11618004
10. Gerardo Mosquera Sánchez	4863902
11. Jorge Deladier Murillo Copete	82361007
12. Offar Sánchez Rivas	11810923
13. Manuel Salvador Copete Torres	4831155
14. María Rilda Moreno de Mosquera	26395468
15. Jesús Elpidio Palacios Sánchez	11794633
16. Jorge Eliecer Murillo Palacios	79986437
17. María Débora Murillo Perea	26391077
18. Pablo Emiro Murillo Murillo	4863807
19. Eled Murillo García	4863834
20. Angel Antonio Aluma Mosquera	82360797
21. Antonio Euclides Valois Murillo	11785333
22. Gabriel Antonio Perea	4861593
23. Juan Crispulo Mosquera	4830940
24. Jorge Eulises Moreno Murillo	4863751
25. Wilson Jesús Copete Perea	82360322
26. Darío Rengifo Murillo	4861224
27. Carlos Ernesto Latorre Moreno	4831532
28. Elimelet Perea Perea	4864528
29. Yimar Orejuela Victoria	11637191
30. Fabio Perea Orejuela	82360659
31. José Alexis Agualimpia Quinto	82360458
32. Ascanio Mosquera Murillo	4837579

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 317 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

33. Pedro Mosquera Hinestroza	4831923
34. Fergin Agualimpia Correa	11706446
35. Pastor Agualimpia Torres	82360455
36. Jamilton Murillo Murillo.	82361277
37. Mario Enrique Valois Peinado	1076382673
38. Leyser Antonio Valois Palacios	82361245
39. Valentín Hinestroza Murillo	4863996
40. Obdulio Castillo Mosquera	4830883

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **Comunicar** a decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a la alcaldía del municipio de Unión Panamericana, departamento del Chocó, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, **Remitir** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para la respectiva anotación en Anna frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Juan Ernesto Puentes – Abogado Grupo de Fomento.
Revisó y Ajustó: Adriana Marcela Rueda – Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
Expediente: ARE-TE7-11331 – Cocomaua / Sol. 233.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 331

(20 NOV. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, en la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Mediante **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017¹**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de oro y platino, localizada en jurisdicción del municipio de Tadó – departamento del Chocó, con el objeto de adelantar Estudios Geológicos Mineros y adelantar proyectos mineros especiales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, en un área de **693,9486 hectáreas** distribuidas en **siete (07) polígonos**, de la siguiente manera:

No. de Polígono	Placa Asignada	Área
1	ARE-THV-09451	85,0918 hectáreas
2	ARE-THV-08021X	104,7839 hectáreas
3	ARE-THV-08031X	220,1895 hectáreas
4	ARE-THV-08041X	86,2748 hectáreas
5	ARE-THV-08051X	99,6360 hectáreas
6	ARE-THV-08061X	48,3998 hectáreas
7	ARE-THV-08071X	49,5728 hectáreas

En el Artículo 4 de la resolución en mención, se estableció que la comunidad minera beneficiaria de la respectiva Área de Reserva Especial estaría conformada por las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
-----	---------------------	----------------------

¹ Ejecutoriada y en firme el 18 de junio de 2018, tal como se evidencia en la Constancia de Ejecutoria CE-VCT-GIAM-01604 del 29 de junio de 2018.

“Por medio de la cual se ordena a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

1	Jesús Anillo Mena Romaña	82.360.962
2	Plinio Mosquera Mosquera	82.382.173
3	Fabio Antonio Cossio Mosquera	18.532.919
4	Klisman Buenaños Mena	4.528.265
5	Manuel Consolación Ramírez Ibarguen	4.864.302
6	Luis Hernando Mosquera Ibarguen	82.363.300
7	Unildad Mosquera Perea	35.755.131
8	Encarnación Figueroa Mosquera	4.864.204
9	Ricardo Emiro Andrades Mosquera	4.863.138
10	Cesar Emilio Perea Delgado	82.360.666
11	Maria Donalda Mena Mosquera	35.820.623
12	José Lorenzo Mosquera Lloreda	11.910.023
13	José Ramón Pino	4.861.399
14	Anatilde Perea Martínez	35.825.028
15	Juan Evangelista Bonilla Flores	82.361.633
16	Enoch Emilio Rentería Rentería	4.860.611
17	Manuel de Jesús Mosquera Flórez	82.361.371
18	María Clementina Mosquera Flórez	35.825.012
19	Luis Américo Mosquera Mosquera	4.864.190
20	Wilson Leonardo Sanclemente Mosquera	11.915.017
21	Nubia Mosquera Perea	26.391.090
22	Juan Eduardo Orejuela Mosquera	82.362.155
23	Marino Antonio Mosquera Asprilla	82.361.336
24	Marco Eduardo Orejuela Mosquera	4.861.216
25	Juan Uvaldino Perea Pino	82.360.604
26	Fulton Mosquera Sánchez	82.360.688
27	María Virgelina Mosquera Orejuela	35.830.010
28	William Copete Perea	82.363.107
29	Carlos Gilberto Mosquera Cossio	82.361.722
30	María Nieve Orjuela Mosquera	35.830.029
31	Luis Aristarco Pinilla Rodríguez	82.362.422
32	Pedro Manuel Mosquera Mosquera	82.361.758
33	Luis Gonzalo Rentería Mosquera	82.362.129
34	Luis Álvaro Conrado Mosquera	4.862.131
35	Nigela Lina Sánchez Rentería	26.290.302
36	Luis Danilo Mosquera Mosquera	82.362.853
37	Floresmiro Ramírez Mosquera	4.862.089
38	Jorge Valeriano Mosquera Mosquera	82.362.059
39	Donales Antonio Barboza Mosquera	82.362.066
40	Francia Ofelia Barbosa Mosquera	26.392.289
41	Luis Gonzalo Caicedo Sánchez	4.864.281

“Por medio de la cual se ordena a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

42	José Heriberto Mosquera Perea	4.864.107
43	Heriberto Moreno Córdoba	82.360.396
44	Manuel Asunción Mosquera Pino	82.362.060
45	Nilo Ariel Mosquera Serna	82.360.606
46	Leonel Genaro Mosquera Pino	82.362.080
47	Luis Fermín Palomino Córdoba	4.861.509
48	Luis Benito Lemos Mosquera	4.864.149
49	María Virgelina Caicedo Lemus	35.586.981
50	Alfonso Perea	4.863.053
51	Jesús Alfonso Perea Mosquera	82.360.946
52	Juan Ventura Mosquera Caicedo	4.864.227

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar los Estudios Geológicos Mineros de los que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 412 del 05 de agosto de 2019**; documento técnico que fue entregado a la comunidad minera beneficiaria, según consta en el **Acta de Entrega No. 008 del 06 de agosto de 2019**.

Que en desarrollo del **artículo 24 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites mineros bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, el Grupo de Fomento mediante **Informe No. 604 del 14 de noviembre de 2019**, se realizó el análisis del informe de Estudios Geológicos Mineros, aplicando los lineamientos establecidos en la Resolución No. 505 de 2019 y recomendó modificar el área inicialmente declarada en **933.1551 hectáreas distribuidas en siete (7) polígonos**, así como la inclusión en la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial de las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Aristóteles Cury Palacios	82.360.407
2	Antonio Abad Pino Pino	4.862.129
3	Luís Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201
4	Gonzalo Mosquera Murillo	4.864.246
5	Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391
6	Héctor Elías Mosquera Mena	82.361.167
7	Pablo Luís Perea Mosquera	4.864.163
8	Ciro Antonio Mosquera	4.861.773
9	Rafael Hinestroza Asprilla	11.915.028
10	Dewinson Copete Perea	82.362.727
11	Luís Alirio Perea Perea	98.503.889
12	Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546

“Por medio de la cual se ordena a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

De igual manera, en dicho informe se identificó, que las personas señaladas a continuación fallecieron, por lo que se debe modificar la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Luis Hernando Mosquera Ibarguen	82.363.300
2.	Jesús Alfonso Perea Mosquera	82.360.946

Mediante oficio al cual se asignó **radicado No. 20201000639602 del 05 de agosto de 2020**, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial a través de sus representantes dentro del término otorgado por el artículo 17 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, solicitó prórroga para presentar el respectivo Programa de Trabajos y Obras - PTO.

Que la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, derogando la **Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017**; normativa que comenzó a regir a partir de su publicación² y que es aplicable a todas las solicitudes y Áreas de Reserva Especial declaradas que se encuentran en trámite.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, del cual se resalta lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO DEL ALCANCE

*El análisis integral de los resultados del Estudio Geológico Minero – EGM del Área de Reserva Especial **ARE-THV-09451**, declarada y delimitada en el municipio de Tadó – departamento del Chocó mediante **Resolución 315 de 27 de diciembre de 2017** a partir de lo establecido mediante **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera”, expedida en atención a lo dispuesto por la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 – Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Y de cómo este impacta las demás conclusiones y recomendaciones del documento técnico del EGM elaborado por la Agencia Nacional de Minería.*

(…) 3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.
(…)

*Atendiendo a que mediante **Resolución 315 de 27 de diciembre de 2017**, se declaró y delimitó un Área de Reserva Especial en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, con una extensión total de **693,9486 hectáreas**, y que expuestas las características del polígono propuesto mediante el EGM y revisado en el Informe No 604 de 2019 se recomienda una delimitación en **933,1551 Hectáreas**, es preciso indicar que la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** exige que la definición de área libre en cuadrícula respete el derecho de prelación de que trata el Artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “primero en el tiempo, primero en el derecho”. Así mismo cuando se trata de un ARE Declarada mantiene suspendidas las solicitudes que se intersecan con el polígono delimitado y declarado, hasta que se convierta en Título Minero (Reglas de negocio, Resolución 505 de 2019); por consiguiente, puede continuar con el proceso.*

² Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

“Por medio de la cual se ordena a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Además de lo anterior los polígonos propuestos deberán atender a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN NÚMERO 266 DE 10 JUL 2020 "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001" en su artículo 19 (...).

(...) Por lo anterior, los siete (7) polígonos propuestos en el Estudio Geológico Minero deben ser analizados respecto de las superposiciones que presenta con solicitudes mineras vigentes, (...)

Conforme lo anterior, se evidencia que el polígono propuesto mediante el EGM (Informes 412 y 604 de 2019), a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** es procedente únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado, toda vez que las áreas de las solicitudes en superposición con éste, quedan suspendidas hasta el otorgamiento del contrato de concesión de conformidad al lineamiento aplicable.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1369-20, estableciendo siete (7) polígonos con un área total de 898,7753 hectáreas (polígono 1 con un área de 121,5814 hectáreas - polígono 2 con un área de 143,6399 Hectáreas - polígono 3 con un área de 277,4686 Hectáreas - polígono 4 con un área de 114,1817 Hectáreas - polígono 5 con un área de 97,0023 Hectáreas - polígono 6 con un área de 72,4431 Hectáreas - polígono 7 con un área de 72,4583 Hectáreas), ubicados en el municipio de Tadó, departamento de Chocó (...).

(...) **Tabla 38. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 1**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	THR-10431	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS,	6,1%
SOLICITUD VIGENTE	THT-09051	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS,	56,6%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%

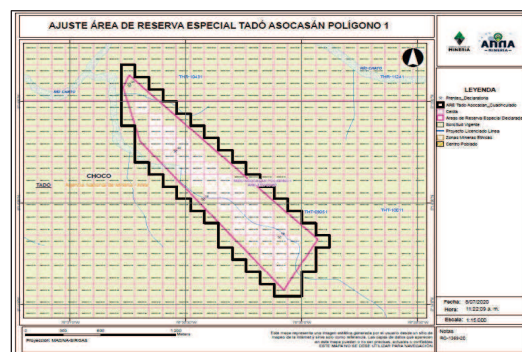
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
-------------------------	-------	---	--------

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, **el polígono 1**, no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si tiene superposición con dos Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 2. Polígono 1 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 1

$$(\dots)$$

Tabla 41. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 2

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	HCE-115	MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL	100,0%
<u>CENTRO POBLADO</u>	<u>TABOR</u>	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	0,0%
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	95,9%
RESGUARDO INDÍGENA	MONDO-MONDOCITO	RESOLUCIÓN 72	1,1%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	98,9%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%

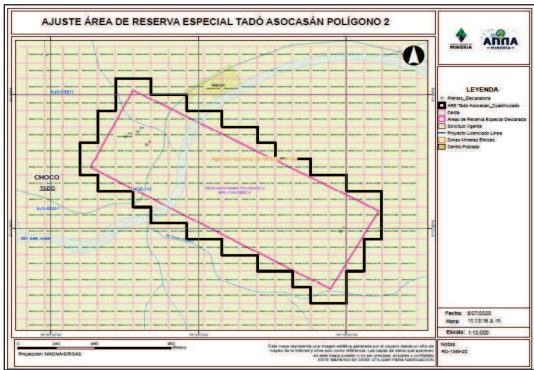
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	80,6%
----------------------	----------	--	-------

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono 2 no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluidas de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada, puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica y un Centro Poblado, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 3. Polígono 2 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 2

(...)

Tabla 44. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 3

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	JBC-08001X	MINERALES DE HIERRO, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ARENAS ARCILLOSAS, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CAL O CEMENTO), ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	56,2%
SOLICITUD VIGENTE	TEM-08171	MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MIN	43,8%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CENTRO POBLADO	CARMELO	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	0,7%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%

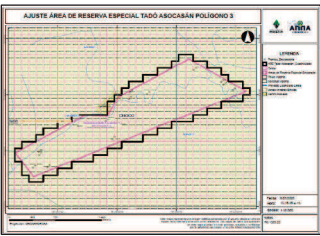
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	21,7%

Como se indicó en el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluidas de la minería, si tiene superposición con dos Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica y un Centro Poblado, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 4. Polígono 3 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 3

(...) **Tabla 47. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 4**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	OG2-09056	MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	8,6%
SOLICITUD VIGENTE	TEM-08171	MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE VOLFRANIO (TUNGSTENO) Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MIN	91,4%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%

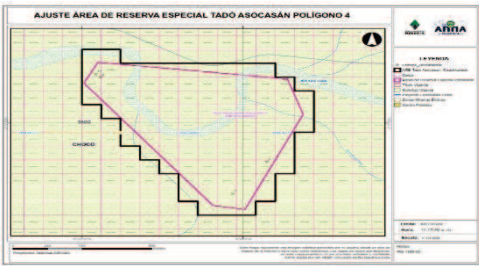
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	92,9%

Como se indicó en el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluidas de la minería, si tiene superposición con dos Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 5. Polígono 4 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 4

(...) **Tabla 51. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 5**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	THT-09181	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS,	51,9%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA . MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%

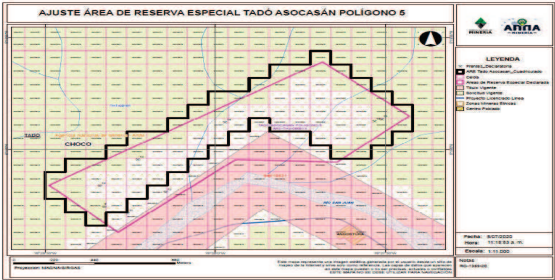
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	77,7%
----------------------	----------	--	-------

Como se indicó el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni áreas excluidas de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 6. Polígono 5 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 5

(...) Tabla 54. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 6

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

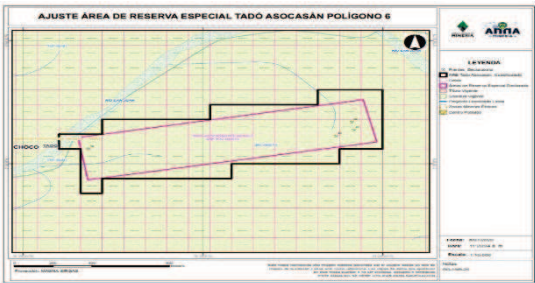
CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	JBC-08001X	MINERALES DE HIERRO, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, ARENAS ARCILLOSAS, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CAL O CEMENTO), ARENAS, ARENAS ARCILLOSAS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS	91,5%
SOLICITUD VIGENTE	THY-09351	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS,	8,5%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TADÓ - CHOCO - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,0%

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Como se indicó en el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluidas de la minería, si tiene superposición con dos Solicitudes Vigentes, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 7. Polígono 6 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 6

(...) **Tabla 57. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES POLIGONO 7**

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

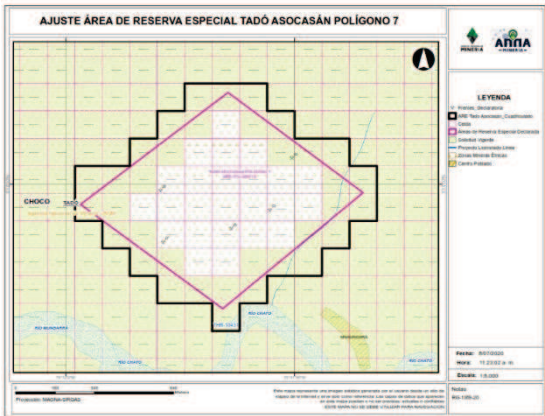
CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	THR-10431	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS,	59,3%
ZONAS MINERAS ÉTNICAS	Agencia Nacional de Minería - ANM	ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	100,0%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	MAYOR DEL ALTO SAN JUAN "ASOCASAN"	RESOLUCION 2727	100,0%
ÁREAS SUSCEPTIBLES DE MINERÍA	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA - CONCERTACIÓN MUNICIPIO TADÓ	ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO TADÓ - CHOCÓ - MEMORANDO ANM 20172100268353.	100,0%
ZONA MACROFOCALIZADA	CHOCÓ	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%
ZONA MICROFOCALIZADA	RV 01700	Unidad de Restitución de Tierras - URT	15,3%

Como se indicó en el polígono no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluidas de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada puede continuar con el proceso.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

También se tiene superposición con una Zona Minera Étnica, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras. Las demás capas superpuestas son informativas.

Figura 8. Polígono 7 con el sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE Tadó-Asocasan.



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1369-20. Polígono 7

4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

Otro aspecto relevante objeto de análisis en los resultados ofrecidos por el documento técnico denominado Estudio Geológico Minero – EGM, es la determinación de la comunidad minera beneficiaria, con ocasión de las evidencias recolectadas durante la diligencia de visita técnica.

Respecto de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE-THV-09451, declarada y delimitada en el municipio de Tadó – departamento del Chocó mediante Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017, se informó en visita sobre el fallecimiento de los señores Luis Hernando Mosquera Ibarguen identificado en vida con cédula No. 82.363.300 y Jesús Alfonso Perea Mosquera identificado en vida con cédula No. 82.360.946.

El Grupo de fomento procedió a consultar ante la Registradora Nacional del Estado Civil el estado de vigencia de las cédulas de ciudadanía de los señores señores Luis Hernando Mosquera Ibarguen y Jesús Alfonso Perea Mosquera, generándose certificados de estado de cédula No. 4399992053 y No. 207429211 de fecha 09 de julio de 2020, los cuales se anexan como soportes junto al presente concepto. Como consecuencia del fallecimiento de dos de los beneficios, se debe proceder a excluirseles de la comunidad establecida mediante Resolución No. 315 de 27 de diciembre de 2017.

Con ocasión de la diligencia de estudios geológicos mineros, se presentaron e identificaron nuevos interesados en formar parte de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial en mención. Una vez analizada la información de los frentes de explotación de estas personas respecto del área delimitada y declarada mediante Resolución No. 315 de 27 de diciembre de 2017, se debe indicar:

- Los señores Adonis Antonio Mena Mosquera con cédula No. 11.810.546, Antonio Abad Pino Pino con cédula No. 4.862.129, Aristóteles Kury Palacios con cédula No. 82.360.407, Dewinson Copete Perea con cédula No. 82.362.727, Heyler Serbando Moreno Palacios con cédula No. 82.36.391, Luis Alfredo Hurtado Mosquera con cédula No. 4.528.201, Luis Alirio Perea Perea con cédula No. 98.503.889, demostraron frentes de explotación en el área susceptible de continuar con el trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial y en visita de campo allegaron la documentación necesaria que demuestra su tradicionalidad, como se puede evidenciar en los anexos del EGM No 412 de 04 de agosto de 2019. Por lo tanto, en el presente informe técnico se recomienda incluirlos como beneficiarios del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasan.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

- Los señores, Gonzalo Mosquera Murillo con cédula No. 4.864.246, Héctor Elías Mosquera Mena con cédula No. 82.361.167, Pablo Luis Perea Mosquera con cédula No. 4.864.163, Ciro Antonio Mosquera con cédula No. 4.861.773, Rafael Hinestroza Asprilla con cédula No. 11.915.028, demostraron frentes de explotación que NO se encuentran en el área susceptible de continuar con el trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial. Por lo tanto, se recomienda en el presente informe técnico, no incluirlos como beneficiarios del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasan.

5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial **ARE-THV-09451**, declarada y delimitada en el municipio de Tadó – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, corresponden a depósitos cuaternarios de oro aluvial relacionados con terrazas aluviales consecuencia de la dinámica del río San Juan y sus tributarios; se encuentran conformados depósitos de sedimentos recientes y terrazas auríferas que apenas se pueden diferenciar debido a su composición de gravas y arenas de tamaño relativamente uniforme. Estos depósitos se explotan como oro libre mediante métodos artesanales.

Estos depósitos cuaternarios ocupan una amplia zona que comprende la localización general de los siete polígonos que conforman el Área de Reserva Especial. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **693,9486 hectáreas**, el área que resultó del **Estudio Geológico Minero – EGM No. 412 del 04 de agosto de 2019**, con **728.6295 hectáreas**, se realizó el Informe No. 604 del 14 de noviembre de 2019 al EGM cuyo objeto fue dar alcance ajustando el polígono del ARE, arrojando un área de **933,1552 hectáreas**, para lo cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, teniendo en cuenta el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20** y **Reporte Gráfico ANM RG-1369-20** arrojando como área final un área de **898,7753 Hectáreas**, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.**

Los Estudios Geológicos Mineros – EGM, son un documento técnico con efectos de acto de trámite ya que constituyen un insumo técnico que provee información sobre litología, estructuras, ocurrencias minerales, entre otros aspectos geológicos de un área; con el objetivo primordial de establecer para el caso puntual de las áreas de reserva especial, la posibilidad de desarrollar un proyecto minero especial a corto, mediano y largo plazo.

(...) 6. RECOMENDACIONES.

- El área de la Reserva Especial Tadó Asocasan tiene superposición en el polígono 2 de 95.6% y en los demás polígonos de 100% con la Zona Minera Étnica, ZM_COM_NEGRA_ALTO_SAN_JUAN - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA ALTO SAN JUAN - RESOLUCIÓN 181792 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
- Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva de acuerdo al contenido de la **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20** y del **Reporte Gráfico ANM RG-1369-20**, estableciendo **7 polígonos** con un área total de **898,7753 hectáreas**, (polígono 1 con un área de 121,5814 hectáreas - polígono 2 con un área de 143,6399 Hectáreas - polígono 3 con un área de 277,4686 Hectáreas - polígono 4 con un área de 114,1817 Hectáreas - polígono 5 con un área de 97,0023 Hectáreas - polígono 6 con un área de 72,4431 Hectáreas - polígono 7 con un área

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

de 72,4583Hectáreas), ubicados en el municipio de Tadó, departamento de Choco, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:
(...)

- Con respecto al componente geológico, se busca establecer si los ajustes realizados en el presente alcance afectan la viabilidad del proyecto.

Para el caso particular del presente alcance al Estudio Geológico Minero del ARE- Tado Asocasan, se concluye que debido a que el paso a cuadrícula minera de los polígonos originalmente declarados y delimitados no modificó significativamente el área de ninguno de los siete (7) polígonos, manteniendo en cada nueva área las mismas condiciones y características geológicas del depósito, en este caso depósitos cuaternarios de oro aluvial relacionados a terrazas aluviales consecuencia de la dinámica del río San Juan y sus tributarios; que se explotan como oro libre mediante métodos artesanales. En consecuencia, estas modificaciones de áreas no afectan la viabilidad del proyecto minero.

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda:
- Mantener como comunidad minera beneficiaria del Área de reserva Especial declarada mediante Resolución **315 de fecha 27 de diciembre de 2017:**

Tabla No.71 COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA ARE TADO ASOCASAN DISTRIBUIDA POR POLIGONOS.

POLÍGONO No.1- ARE-THV-09451	
SOLICITANTE	CEDULA
WILSON LEONARDO SANCLEMENTE MOSQUERA	11.915.017
NUBIA MOSQUERA PEREA	26.391.090
JUAN EDUARDO OREJUELA MOSQUERA	82.362.155
MARINO ANTONIO MOSQUERA ASPRILLA	82.361.336
MARCO EDUARDO OREJUELA MOSQUERA	4.861.216

POLÍGONO No.2 - ARE-THV-08021X	
SOLICITANTE	CEDULA
JESUS ANILLO MENA ROMAÑA	82.360.962
PLINIO MOSQUERA MOSQUERA	82.382.173
FABIO ANTONIO COSSIO MOSQUERA	18.532.919
KLISMAN BUENANOS MENA	4.528.265

POLÍGONO No.3 - ARE-THV-08031X	
SOLICITANTE	CEDULA
PEDRO MANUEL MOSQUERA MOSQUERA	82.361.758
LUIS GONZALO RENTERIA MOSQUERA	82.362.129
LUIS ALVARO CONRADO MOSQUERA	4.862.131
NIGELA LINA SANCHEZ RENTERIA	26.290.302
LUIS DANILO MOSQUERA MOSQUERA	82.362.853
FLORESMIRO RAMIREZ MOSQUERA	4.862.089
JORGE VALERIANO MOSQUERA MOSQUERA	82.362.059
DONALES ANTONIO BARBOZA MOSQUERA	82.362.066
FRANCIA OFELIA BARBOSA MOSQUERA	26.392.289
LUIS GONZALO CAICEDO SANCHEZ	4.864.281
JOSE HERIBERTO MOSQUERA PEREA	4.864.107
HERIBERTO MORENO CORDOBA	82.360.396
MANUEL ASUNCION MOSQUERA PINO	82.362.060
NILO ARIEL MOSQUERA SERNA	82.360.606
LEONEL GENARO MOSQUERA PINO	82.362.080

POLÍGONO No.4 - ARE-THV-08041X	
SOLICITANTE	CEDULA

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

MANUEL CONSOLACION RAMIREZ IBARGUEN	4.864.302
UNILDA MOSQUERA PEREA	35.755.131
ENCARNACION FIGUEROA MOSQUERA	4.864.204

POLÍGONO No.5 - ARE-THV-08061X	
SOLICITANTE	CEDULA
RICARDO EMIRO ANDRADES MOSQUERA	4.863.138
CESAR EMILIO PEREA DELGADO	82.360.666
MARIA DONALDA MENA MOSQUERA	35.820.623
JOSE LORENZO MOSQUERA LLOREDA	11.910.023
JOSE RAMON PINO	4.861.399
ANATILDE PEREA MARTINEZ	35.825.028
JUAN EVANGELISTA BONILLA FLORES	82.361.633
ENOCH EMILIO RENTERIA RENTERIA	4.860.611
MANUEL DE JESUS MOSQUERA FLORES	82.361.371
MARIA CLEMENTINA MOSQUERA FLOREZ	35.825.012

POLÍGONO No.6 - ARE-THV-08061X	
SOLICITANTE	CEDULA
LUIS AMERICO MOSQUERA MOSQUERA	4.864.190
LUIS FERMIN PALOMINO CORDOBA	4.861.509
LUIS BENITO LEMOS MOSQUERA	4.864.149
MARIA VIRGELINA CAICEDO LEMUS	35.586.981
ALFONSO PEREA	4.863.053
JUAN VENTURA MOSQUERA CAICEDO	4.864.227

POLÍGONO No.7 - ARE-THV-08071X	
SOLICITANTE	CEDULA
JUAN UVALDINO PEREA PINO	82.360.604
FULTON MOSQUERA SANCHEZ	82.360.688
MARIA VIRGELINA MOSQUERA OREJUELA	35.830.010
WILLIAN COPETE PEREA	82.363.107
CARLOS GILBERTO MOSQUERA COSSIO	82.361.722
MARIA NIEVE ORJUELA MOSQUERA	35.830.029
LUIS ARISTARCO PINILLA RODRIGUEZ	82.362.422

- Excluir del Área de Reserva Especial a los señores Luis Hernando Mosquera Ibarguen identificado en vida con cédula No. 82.363.300 y Jesús Alfonso Perea Mosquera identificado en vida con cédula No. 82.360.946, con ocasión de su fallecimiento de conformidad a los **Certificados de Estado de Cédula de fecha 09 de julio de 2020, descargados directamente desde la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con Códigos de Verificación No. 4399992053 y No. 207429211 (Anexos al presente informe).**
- Incluir como beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial a las siguientes personas:

Tabla No.72. NUEVOS MINEROS INCLUIDOS POR EGM

NUEVOS MINEROS INCLUIDOS POR EGM	CÉDULA	POLIGONO No.
Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546	Polígono No.7
Antonio Abad Pino Pino	4.862.129	Polígono No.3
Aristóteles Kury Palacios	82.360.407	Polígono No.3
Dewinson Copete Perea	82.362.727	Polígono No.7
Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391	Polígono No.4

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada inicialmente por la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Luis Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201	Polígono No.3
Luis Alirio Perea Perea	98.503.889	Polígono No.7

Los frentes de explotación de los nuevos mineros listados en la tabla anterior, identificados mediante el estudio geológico, se encuentran dentro del área de reserva especial declarada y delimitada inicialmente, en visita de campo demostraron tradición minera y allegaron la documentación necesaria que demuestra su tradición.

- No incluir a los señores Gonzalo Mosquera Murillo con cedula No. 4.864.246, Héctor Elías Mosquera Mena con cedula No. 82.361.167, Pablo Luis Perea Mosquera con cedula No. 4.864.163, Ciro Antonio Mosquera con cedula No. 4.861.773, Rafael Hinestroza Asprilla con cedula 11.915.028, demostraron frentes de explotación que NO se encuentran en el área susceptible de continuar con el trámite de delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasan.
- Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-THV-09451** declarada y delimitada en el municipio de Tadó – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 315 de fecha 27 de diciembre de 2017**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta que el **PROYECTO MINERO DEL AREA TADO-ASOCASAN ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro de las **898,7753 Hectáreas**, contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1369-20**, teniendo en cuenta que estos siete (7) polígonos corresponden a depósitos cuaternarios de oro aluvial relacionados con terrazas aluviales consecuencia de la dinámica del río San Juan y sus tributarios; se encuentran conformados depósitos de sedimentos recientes y terrazas auríferas que apenas se pueden diferenciar debido a su composición de gravas y arenas de tamaño relativamente uniforme. Estos depósitos se explotan como oro libre mediante métodos artesanales; con lo cual pese la migración al Sistema de Cuadrícula Minera a partir del Polígono inicial con base en las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo (...)”.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tienen su sustento en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que “La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”. (Subrayado fuera de texto)

En ese sentido, el mismo Código sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales dispone en su artículo 248 que “(...) [C]on base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en la jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”. (Subrayado fuera de texto)

Analizado el expediente correspondiente al Área de Reserva Especial, es importante señalar que esta fue declarada mediante **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, razón por la cual se tiene que la misma se expidió en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, la cual fue derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020 dentro de la que en su artículo 2, se establece:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...). (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, conforme se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia debe pronunciarse en el resultado de los **Estudios Geológico Mineros**, la presentación del **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** y la superposición con la **Zona Minera de Comunidad Negra** de la siguiente manera:

I. DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los estudios geológico mineros, consignados en el **Informe No. 412 del 05 de agosto de 2019**, en los cuales se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el artículo 15 y 16 de la Resolución 546 de 20 de septiembre de 2017 se concluye que es viable la ejecución del proyecto de minería especial para el ARE TADO ASOCASAN donde se explota Oro y Platino”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Dicho concepto fue objeto alcance mediante el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, en el cual se abordaron los aspectos contemplados en el Estudio Geológico Minero y se dio aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, relacionados con los lineamientos para la aplicación del sistema cuadrícula minera, el cual indicó lo siguiente:

“5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Las características generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial ARETHV-09451, declarada y delimitada en el municipio de Tadó – departamento del Chocó mediante Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017, corresponden a depósitos cuaternarios de oro aluvial relacionados con terrazas aluviales consecuencia de la dinámica del río San Juan y sus tributarios; se encuentran conformados depósitos de sedimentos recientes y terrazas auríferas que apenas se pueden diferenciar debido a su composición de gravas y arenas de tamaño relativamente uniforme. Estos depósitos se explotan como oro libre mediante métodos artesanales.

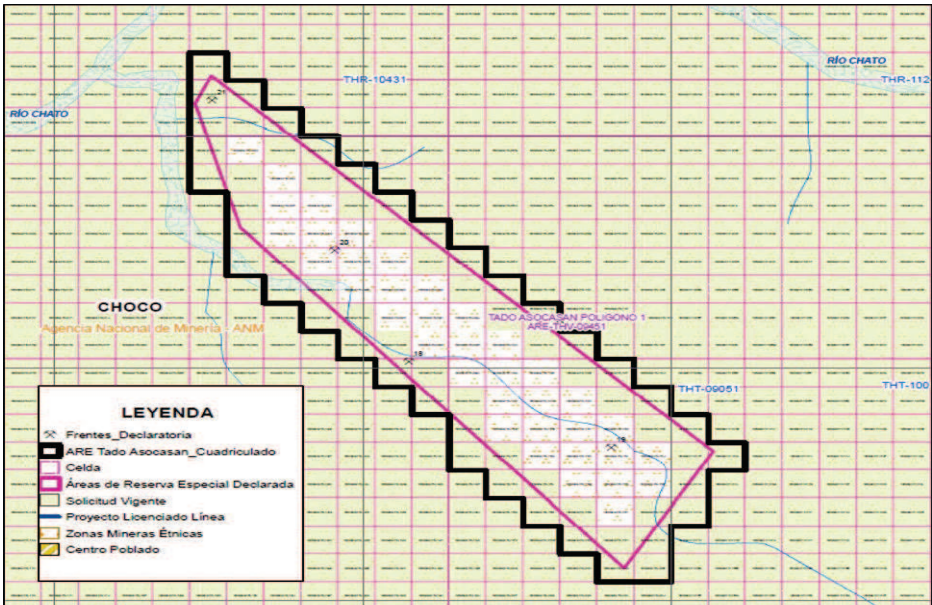
*Estos depósitos cuaternarios ocupan una amplia zona que comprende la localización general de los siete polígonos que conforman el Área de Reserva Especial. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **693,9486 hectáreas**, el área que resulto del Estudio Geológico Minero – EGM No. 412 del 04 de agosto de 2019, con **728.6295 hectáreas**, se realizó el Informe No. 604 del 14 de noviembre de 2019 al EGM cuyo objeto fue dar alcance ajustando el polígono del ARE, arrojando un área de 933,1552 hectáreas, para lo cual se realizó finalmente este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1369-20 arrojando como área final un área de **898,7753 Hectáreas**, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.** (...)”*

Que atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, conforme certificado de Área Libre **CAL ANM-0307-20 y al RG-1369-20** atendiendo a lo establecido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, de los que se destacan los siguientes aspectos:

1. Analizados los polígonos bajo los parámetros del Sistema de Cuadrícula Minera a los que se hace referencia en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 y la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020** se recomendó delimitar de manera definitiva un área de **898,7753 hectáreas** distribuidas en **siete (07) polígonos**, ubicados en jurisdicción del municipio de Tadó en el departamento del Chocó, manteniéndose una delimitación sobre las cuadrículas abarcadas, total o parcialmente el Área de Reserva Especial desde el momento de su declaratoria lo cual se ilustra en los **Reportes Gráficos RG-1369-20 del 08 de julio de 2020**, como se muestra a continuación:

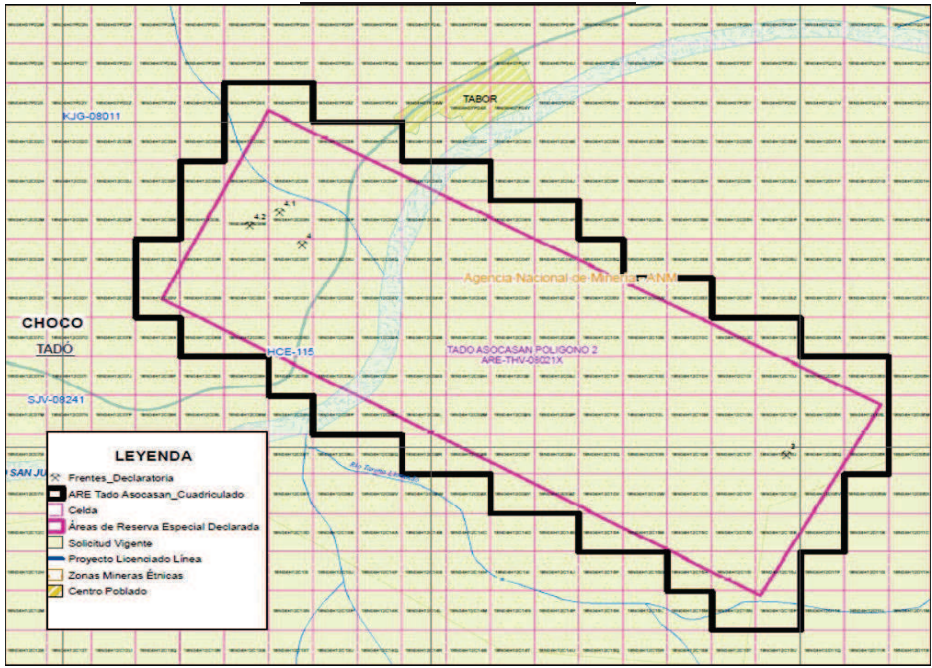
POLÍGONO 1 - ARE-THV-09451

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”



El **Polígono 1**, no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa No. **THR-10431**, **THT-09051** por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

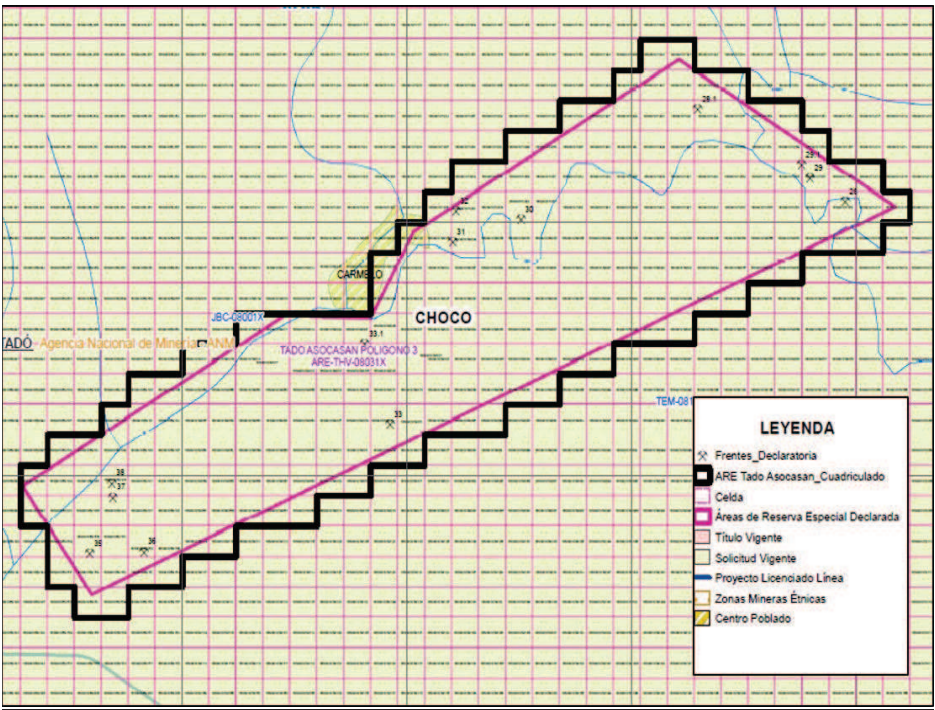
POLÍGONO 2 - ARE-THV-08021I



El **polígono 2**, no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa No. **HCE-115**, por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

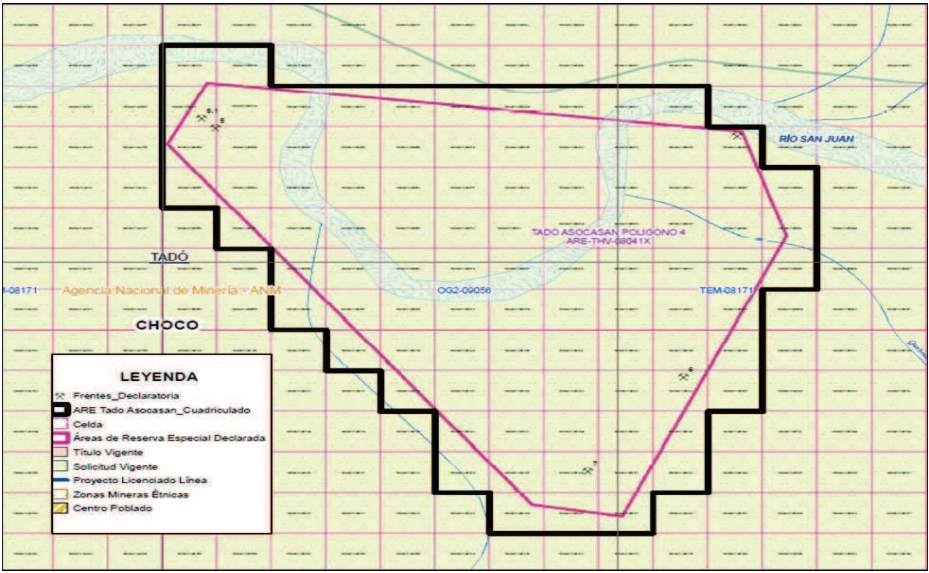
POLÍGONO 3 - ARE-THV-08031I

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”



El polígonos 3 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa No. **JBC-08001X**, **TEM-08171** por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

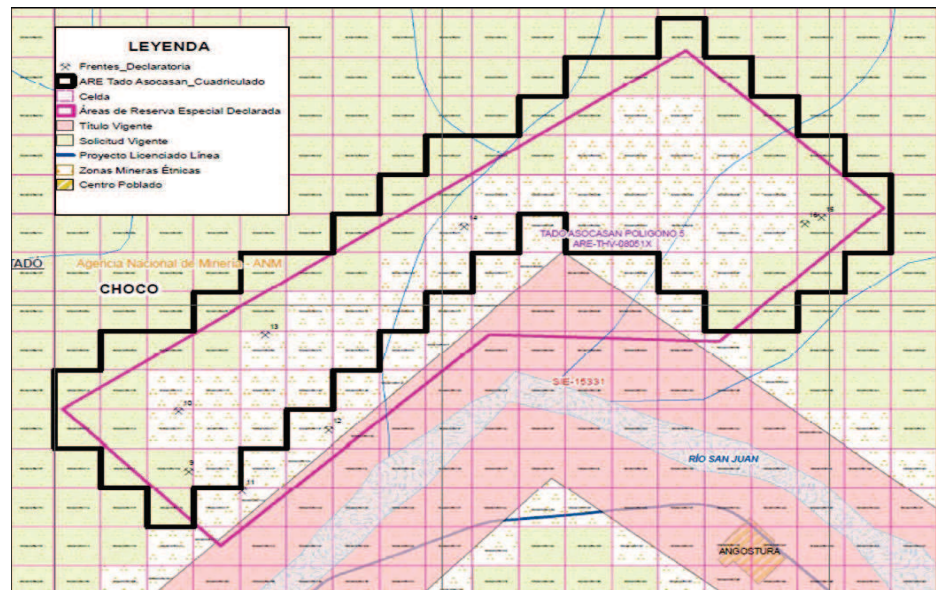
POLÍGONO 4 - ARE-THV-08041I



El **polígono 4** no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa No. **OG2-09056**, **TEM-08171**, por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

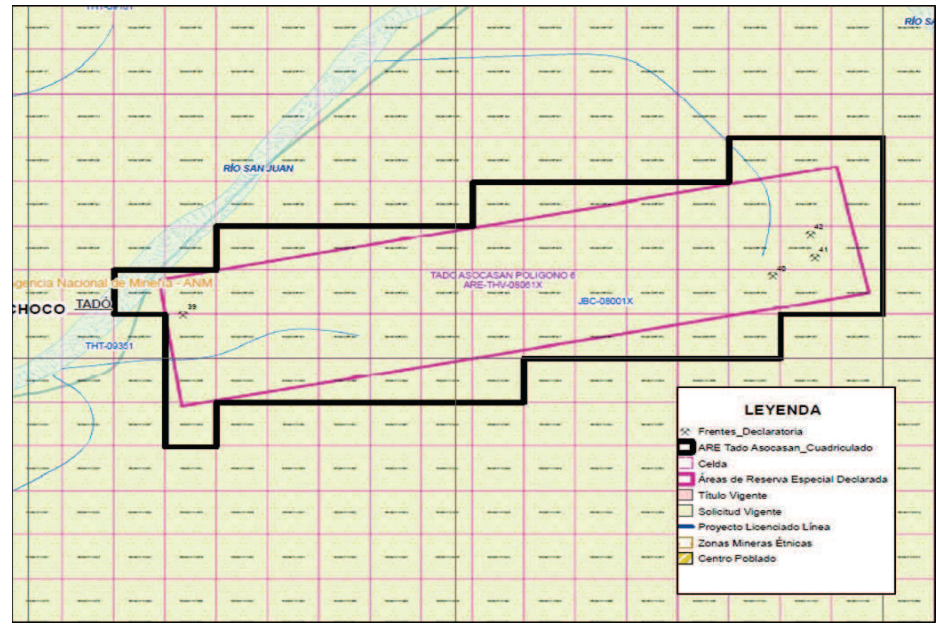
“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

POLÍGONO 5 - ARE-THV-08051I



El **polígono 5** no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa **No. THT-09181**, por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

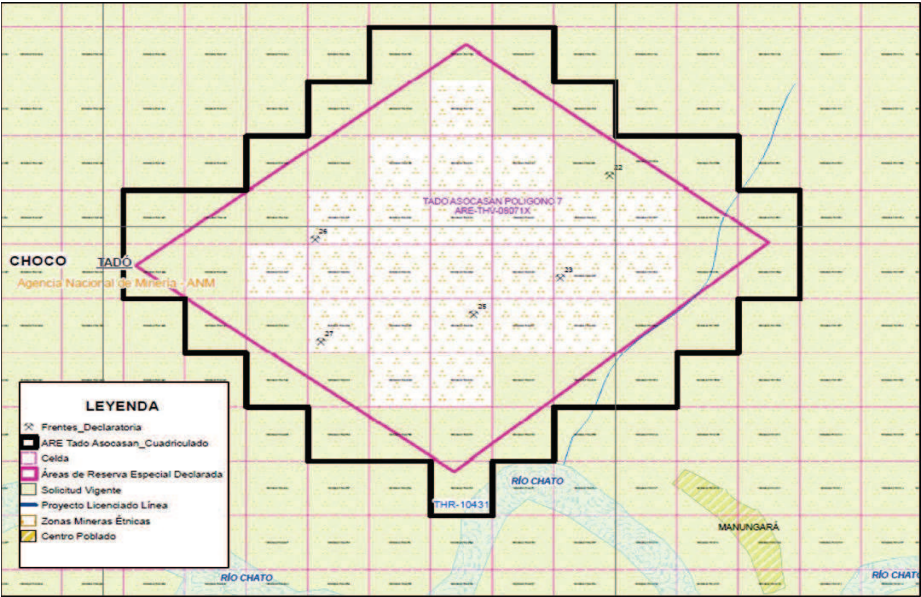
POLÍGONO 6 - ARE-THV-08061I



El **polígono 6** no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa **No. JBC-08001X, THT-09351**, por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendidas dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

POLÍGONO 7 - ARE-THV-080611



El polígono 7 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, si bien, tiene superposición con la solicitud de placa No. THR-10431, por tratarse de un Área de Reserva Especial Declarada, se mantiene suspendida dicha solicitud hasta que se el presente tramite se convierta en Título Minero, por consiguiente, no impide que se continúe el trámite del Área de Reserva Especial.

2. El Área presenta la superposición con la Zona Macrofocalizada - Chocó y con la Zona Microfocalizada de Restitución de Tierras, las cuales no está catalogadas como áreas excluibles ni restringidas de la minería, frente a la cual, la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante Concepto de radicado con No. 20161200364821 del 28 de octubre de 2016, manifestó lo siguiente:

“(…) Así pues, la Ley 1448 de 2011 no hizo alusión alguna a las zonas macro y Microfocalizadas como zonas restringidas para la minería, por lo que estas no son consideradas en el estudio de la solicitud minera como áreas restringidas de la actividad minera, no obstante constituyen un referente de información para los solicitantes de las posibles controversias que se puedan suscitar en el área.

(…) En principio no se tiene carga jurídica adicional, de conformidad con lo manifestado en la respuesta, pero teniendo en cuenta que, “(…) la capa correspondiente a las Zonas Macro y Microfocalizadas de restitución de tierras que están incorporadas en el Catastro Minero Colombiano no genera efectos como capa excluida o restringida de la minería, sino como una capa a nivel informativo; es decir, no genera restricción alguna (...) para la minería y su fin último es informar a los interesados en la actividad minera (solicitante, titulares mineros, terceros, etc.) que existen unas situaciones particulares enmarcadas en la Ley de víctimas que se encuentran ubicadas en áreas específicas derivadas de los desplazamientos y despojos por actos violentos”.

En ese orden, la superposición de áreas Macro y Microfocalizadas en el área objeto del presente pronunciamiento, no impide delimitar de forma definitiva el Área de Reserva Especial.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*,

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir, en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero.

II. DE LA SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA.

En relación con la superposición que presentan los polígonos con la **ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA**, debemos mencionar que son figuras contempladas en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. *Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”*

“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. *Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.”* (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición total con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento la concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

III. DE LA SUPERPOSICIÓN CON EL CENTRO POBLADO

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Es importante señalar que el **POLÍGONO 3 - ARE-THV-08031X**, presenta superposición con el CENTRO POBLADO CARMELO. Al respecto, se debe indicar que dicha superposición corresponde a un área restringida de la minería de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), el cual establece:

“Artículo 35. Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación:

a) Dentro del perímetro urbano de las ciudades o poblados, señalado por los acuerdos municipales adoptados de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal, salvo en las áreas en las cuales estén prohibidas las actividades mineras³ ('siempre que se entienda que incluye las normas ambientales nacionales, regionales y municipales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial'). (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Por lo tanto, dentro de dicha fracción de área no se pueden adelantar actividades mineras hasta que se agote el trámite de verificación ante la Entidad Territorial, en el que se determine, si ésta es compatible con la actividad minera, o si se encuentra prohibida por Acuerdo Municipal adoptado de conformidad con las normas legales sobre régimen municipal en concordancia con el Plan o Esquema de Ordenamiento Territorial. El trámite lo deberán surtir los beneficiarios del área de reserva especial y comunicar a la Autoridad Minera, antes de adelantar actividades en la zona que presenta superposición con centro poblado.

IV. CONFORMACIÓN DE LA COMUNIDAD BENEFICIARIA.

Ahora bien, con base en lo anteriormente expuesto y dadas algunas condiciones que se derivan de situaciones particulares que presentan algunos de los miembros de la comunidad minera reconocida inicialmente como beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, como un número plural de personas que manifestaron su interés de formar parte de la misma dentro de la visita técnica mediante la cual se realizaron los respectivos Estudios Geológicos Mineros, se debe señalar lo siguiente:

a) Fallecimiento de algunos de los beneficiarios del Área de Reserva Especial.

En primer lugar se debe señalar que con ocasión de los certificados de vigencia de los documentos de identidad generados en la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil los días 09 de julio y 24 de noviembre de 2020 con códigos de verificación No. **4399992053**, No. **572672443** y No. **207429211**, se pudo determinar respectivamente que las cédulas de ciudadanía de las personas que se relacionan a continuación se encuentran canceladas por muerte:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Luis Hernando Mosquera Ibarguen	82.363.300
2	María Virgelina Caicedo Lemus	35.586.981
3	Jesús Alfonso Perea Mosquera	82.360.946

Así, es menester señalar que según las normas civiles la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber⁴:

³ Literal declarado **CONDICIONALMENTE** exequible, bajo el entendido que por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-339-02 de 7 de mayo de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería; 'siempre que se entienda que incluye las normas ambientales nacionales, regionales y municipales, en concordancia con el Plan de Ordenamiento Territorial'.

⁴ Extraído de la Sentencia C 983 del 2002.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.
La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: **“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”** y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Bajo estos postulados, el solicitante fallecido pierde su capacidad de ser titular de derechos y obligaciones, por cuanto no puede ser parte en la eventual suscripción de un Contrato de Concesión Minera. Además, vale la pena resaltar que en el presente caso no es procedente la aplicación de la figura jurídica de la subrogación, al no tratarse de una circunstancia acaecida bajo la existencia a favor de un título minero.

En virtud de lo anterior, al no contar con la capacidad legal y al acreditarse su fallecimiento mediante los certificados de vigencia de los documentos de identidad relacionados al comienzo, se procederá a **DAR POR TERMINADA** su participación como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017** en jurisdicción del municipio de Tadó en el departamento del Chocó, respecto de los señores Luis Hernando Mosquera Ibarguen, María Virgelina Caicedo Lemus y Jesús Alfonso Perea Mosquera.

b) Ubicación de las labores Mineras de los demás beneficiarios y solicitantes identificados en la visita técnica mediante la cual se realizaron los Estudios Geológicos Mineros.

Conforme en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, se tiene que las que se relacionan a continuación hacen parte de la comunidad minera:

Personas reconocidas como beneficiarios del ARE mediante Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017		Personas recomendadas para formar parte de la comunidad minera beneficiaria mediante Informe técnico EGM	
Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1. Jesús Anillo Mena Romaña	82.360.962	1. Aristóteles Cury Palacios	82.360.407

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

2.	Plinio Mosquera Mosquera	82.382.173
3.	Fabio Antonio Cossio Mosquera	18.532.919
4.	Klisman Buenaños Mena	4.528.265
5.	Manuel Consolación Ramírez Ibarguen	4.864.302
6.	Unidad Mosquera Perea	35.755.131
7.	Encarnación Figueroa Mosquera	4.864.204
8.	Ricardo Emiro Andrades Mosquera	4.863.138
9.	Cesar Emilio Perea Delgado	82.360.666
10.	Maria Donalda Mena Mosquera	35.820.623
11.	Jose Lorenzo Mosquera Lloreda	11.910.023
12.	Jose Ramon Pino	4.861.399
13.	Anatilde Perea Martínez	35.825.028
14.	Juan Evangelista Bonilla Flores	82.361.633
15.	Enoch Emilio Rentería Rentería	4.860.611
16.	Manuel de Jesús Mosquera Florez	82.361.371
17.	Maria Clementina Mosquera Florez	35.825.012
18.	Luis Américo Mosquera Mosquera	4.864.190
19.	Wilson Leonardo Sanclemente Mosquera	11.915.017
20.	Nubia Mosquera Perea	26.391.090
21.	Juan Eduardo Orejuela Mosquera	82.362.155
22.	Marino Antonio Mosquera Asprilla	82.361.336
23.	Marco Eduardo Orejuela Mosquera	4.861.216
24.	Juan Uvaldino Perea Pino	82.360.604
25.	Fulton Mosquera Sanchez	82.360.688
26.	Maria Virgelina Mosquera Orejuela	35.830.010
27.	William Copete Perea	82.363.107
28.	Carlos Gilberto Mosquera Cossio	82.361.722
29.	Maria Nieve Orjuela Mosquera	35.830.029
30.	Luis Aristarco Pinilla Rodríguez	82.362.422
31.	Pedro Manuel Mosquera Mosquera	82.361.758
32.	Luis Gonzalo Rentería Mosquera	82.362.129
33.	Luis Álvaro Conrado Mosquera	4.862.131
34.	Nigela Lina Sanchez Rentería	26.290.302
35.	Luis Danilo Mosquera Mosquera	82.362.853
36.	Floresmiro Ramirez Mosquera	4.862.089
37.	Jorge Valeriano Mosquera Mosquera	82.362.059
38.	Donales Antonio Barboza Mosquera	82.362.066
39.	Francia Ofelia Barbosa Mosquera	26.392.289
40.	Luis Gonzalo Caicedo Sanchez	4.864.281
41.	Jose Heriberto Mosquera Perea	4.864.107
42.	Heriberto Moreno Córdoba	82.360.396
43.	Manuel Asunción Mosquera Pino	82.362.060
44.	Nilo Ariel Mosquera Serna	82.360.606

2.	Antonio Abad Pino Pino	4.862.129
3.	Luís Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201
4.	Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391
5.	Dewinson Copete Perea	82.362.727
6.	Luís Alirio Perea Perea	98.503.889
7.	Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

45. Leonel Genaro Mosquera Pino	82.362.080
46. Luis Fermín Palomino Córdoba	4.861.509
47. Luis Benito Lemos Mosquera	4.864.149
48. Alfonso Perea	4.863.053
49. Juan Ventura Mosquera Caicedo	4.864.227

Entre tanto, para el caso de los interesados en hacer parte de la comunidad beneficiaria del ARE identificados en la visita técnica de los Estudios Geológicos Mineros y que se relacionan a continuación, se tiene que estos **NO SE PUEDEN INCLUIR** dentro de la misma, teniendo en cuenta que sus explotaciones se ubican por fuera del área a delimitar de manera definitiva en aplicación de los lineamientos del Sistema de Cuadrícula adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante **Resoluciones No. 505 del 02 de agosto de 2019 y No. 266 del 10 de julio de 2020:**

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Gonzalo Mosquera Murillo	4.864.246
2	Héctor Elías Mosquera Mena	82.361.167
3	Pablo Luís Perea Mosquera	4.864.163
4	Ciro Antonio Mosquera	4.861.773
5	Rafael Hinestroza Asprilla	11.915.028

V. DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

Atendiendo a que el Estudio Geológico Minero fue entregado a la comunidad minera mediante **Acta de Entrega No. 008 del 06 de agosto de 2019**, y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega de los Estudios Geológico Mineros, los interesados, deberán allegar dicho instrumento técnico, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, atendiendo a que en el presente acto se establece de forma definitiva el área que es objeto de la elaboración instrumento técnico.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.(...)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

Con base en lo expuesto hasta el momento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se **ORDENAR** al Grupo de Fomento que una vez en firme el presente acto administrativo proceda a la **ENTREGAR** del **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, así como a **REQUERIR** a la comunidad minera beneficiaria para que en el término establecido en el **artículo 20** de dicha resolución, presente el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, de acuerdo a las condiciones del Área de Reserva Especial que es objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

Finalmente, en aras de dar cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada tanto a la alcaldía del municipio de Tadó – departamento del Chocó, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial para la explotación de oro y platino, ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó en el departamento del Chocó, declarada mediante **Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017**, en un área de **898,7753 hectáreas** distribuidas en **siete (07) polígonos**, de acuerdo con lo establecido **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0307-20 y Reporte Gráfico RG-1369-20**, ambos del **08 de julio de 2020**, atendiendo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, como se muestra a continuación:

ÁREA POLÍGONO 1 - ARE-THV-09451

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	204
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	121,5814 Hectáreas.

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,50200	5,23400	9	-76,50600	5,23800	17	-76,51000	5,24300
2	-76,50200	5,23500	10	-76,50600	5,24000	18	-76,51000	5,24400
3	-76,50300	5,23500	11	-76,50700	5,24000	19	-76,51100	5,24400
4	-76,50300	5,23600	12	-76,50700	5,24100	20	-76,51100	5,24500
5	-76,50400	5,23600	13	-76,50800	5,24100	21	-76,51200	5,24500
6	-76,50400	5,23700	14	-76,50800	5,24200	22	-76,51200	5,24800
7	-76,50500	5,23700	15	-76,50900	5,24200	23	-76,51300	5,24800
8	-76,50500	5,23800	16	-76,50900	5,24300	24	-76,51300	5,25300

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-76,51200	5,25300	37	-76,50600	5,24700	49	-76,50000	5,24100
26	-76,51200	5,25200	38	-76,50600	5,24600	50	-76,50000	5,24000
27	-76,51100	5,25200	39	-76,50500	5,24600	51	-76,49900	5,24000
28	-76,51100	5,25100	40	-76,50500	5,24500	52	-76,49900	5,23900
29	-76,51000	5,25100	41	-76,50400	5,24500	53	-76,49800	5,23900
30	-76,51000	5,25000	42	-76,50400	5,24400	54	-76,49800	5,23800
31	-76,50900	5,25000	43	-76,50300	5,24400	55	-76,49900	5,23800
32	-76,50900	5,24900	44	-76,50300	5,24300	56	-76,49900	5,23600
33	-76,50800	5,24900	45	-76,50200	5,24300	57	-76,50000	5,23600
34	-76,50800	5,24800	46	-76,50200	5,24200	58	-76,50000	5,23400
35	-76,50700	5,24800	47	-76,50100	5,24200	59	-76,50200	5,23400
36	-76,50700	5,24700	48	-76,50100	5,24100			

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERAS CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 1.

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04G15H23M	26	18N04G15L04R	51	18N04G15L09U	76	18N04G15L15F
2	18N04G15H23S	27	18N04G15L04S	52	18N04G15L09Y	77	18N04G15L15G
3	18N04G15H23T	28	18N04G15L04T	53	18N04G15L09Z	78	18N04G15L15H
4	18N04G15H23X	29	18N04G15L04V	54	18N04G15L10A	79	18N04G15L15I
5	18N04G15H23Y	30	18N04G15L04W	55	18N04G15L10F	80	18N04G15L15J
6	18N04G15H23Z	31	18N04G15L04X	56	18N04G15L10G	81	18N04G15L15K
7	18N04G15L03C	32	18N04G15L04Y	57	18N04G15L10K	82	18N04G15L15L
8	18N04G15L03D	33	18N04G15L04Z	58	18N04G15L10L	83	18N04G15L15M
9	18N04G15L03E	34	18N04G15L08E	59	18N04G15L10M	84	18N04G15L15N
10	18N04G15L03H	35	18N04G15L09A	60	18N04G15L10Q	85	18N04G15L15P
11	18N04G15L03I	36	18N04G15L09B	61	18N04G15L10R	86	18N04G15L15R
12	18N04G15L03J	37	18N04G15L09C	62	18N04G15L10S	87	18N04G15L15S
13	18N04G15L03N	38	18N04G15L09D	63	18N04G15L10T	88	18N04G15L15T
14	18N04G15L03P	39	18N04G15L09E	64	18N04G15L10V	89	18N04G15L15U
15	18N04G15L03T	40	18N04G15L09F	65	18N04G15L10W	90	18N04G15L15X
16	18N04G15L03U	41	18N04G15L09G	66	18N04G15L10X	91	18N04G15L15Y
17	18N04G15L03Y	42	18N04G15L09H	67	18N04G15L10Y	92	18N04G15L15Z
18	18N04G15L03Z	43	18N04G15L09I	68	18N04G15L10Z	93	18N04G15L20D
19	18N04G15L04A	44	18N04G15L09J	69	18N04G15L14E	94	18N04G15L20E
20	18N04G15L04F	45	18N04G15L09L	70	18N04G15L14J	95	18N04H11I11A
21	18N04G15L04G	46	18N04G15L09M	71	18N04G15L15A	96	18N04H11I11F
22	18N04G15L04K	47	18N04G15L09N	72	18N04G15L15B	97	18N04H11I11G
23	18N04G15L04L	48	18N04G15L09P	73	18N04G15L15C	98	18N04H11I11K
24	18N04G15L04M	49	18N04G15L09S	74	18N04G15L15D	99	18N04H11I11Q
25	18N04G15L04Q	50	18N04G15L09T	75	18N04G15L15E		

ÁREA POLÍGONO 2 - ARE-THV-08021X

DESCRIPCIÓN DEL P.A. **PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

PLANCHA IGAC DEL P.A.

DATUM

MUNICIPIOS

AREA TOTAL

204

MAGNA

TADÓ - CHOCÓ

143,6399 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,34000	5,29500	16	-76,32900	5,29600	31	-76,33000	5,28900
2	-76,34000	5,29700	17	-76,32700	5,29600	32	-76,33000	5,29000
3	-76,33900	5,29700	18	-76,32700	5,29500	33	-76,33200	5,29000
4	-76,33900	5,29900	19	-76,32500	5,29500	34	-76,33200	5,29100
5	-76,33800	5,29900	20	-76,32500	5,29400	35	-76,33400	5,29100
6	-76,33800	5,30100	21	-76,32300	5,29400	36	-76,33400	5,29200
7	-76,33600	5,30100	22	-76,32300	5,29100	37	-76,33600	5,29200
8	-76,33600	5,30000	23	-76,32400	5,29100	38	-76,33600	5,29300
9	-76,33400	5,30000	24	-76,32400	5,28900	39	-76,33700	5,29300
10	-76,33400	5,29900	25	-76,32500	5,28900	40	-76,33700	5,29400
11	-76,33200	5,29900	26	-76,32500	5,28700	41	-76,33900	5,29400
12	-76,33200	5,29800	27	-76,32700	5,28700	42	-76,33900	5,29500
13	-76,33000	5,29800	28	-76,32700	5,28800	43	-76,34000	5,29500
14	-76,33000	5,29700	29	-76,32800	5,28800			
15	-76,32900	5,29700	30	-76,32800	5,28900			

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04H07P23X	21	18N04H12C03X	41	18N04H12C04Y	61	18N04H12C09H
2	18N04H07P23Y	22	18N04H12C03Y	42	18N04H12C04Z	62	18N04H12C09I
3	18N04H12C03C	23	18N04H12C03Z	43	18N04H12C05Q	63	18N04H12C09J
4	18N04H12C03D	24	18N04H12C04A	44	18N04H12C05V	64	18N04H12C09K
5	18N04H12C03E	25	18N04H12C04F	45	18N04H12C05W	65	18N04H12C09L
6	18N04H12C03G	26	18N04H12C04G	46	18N04H12C05X	66	18N04H12C09M
7	18N04H12C03H	27	18N04H12C04H	47	18N04H12C08B	67	18N04H12C09N
8	18N04H12C03I	28	18N04H12C04K	48	18N04H12C08C	68	18N04H12C09P
9	18N04H12C03J	29	18N04H12C04L	49	18N04H12C08D	69	18N04H12C09R
10	18N04H12C03L	30	18N04H12C04M	50	18N04H12C08E	70	18N04H12C09S
11	18N04H12C03M	31	18N04H12C04N	51	18N04H12C08I	71	18N04H12C09T
12	18N04H12C03N	32	18N04H12C04P	52	18N04H12C08J	72	18N04H12C09U
13	18N04H12C03P	33	18N04H12C04Q	53	18N04H12C08P	73	18N04H12C09Y
14	18N04H12C03Q	34	18N04H12C04R	54	18N04H12C09A	74	18N04H12C09Z
15	18N04H12C03R	35	18N04H12C04S	55	18N04H12C09B	75	18N04H12C10A
16	18N04H12C03S	36	18N04H12C04T	56	18N04H12C09C	76	18N04H12C10B
17	18N04H12C03T	37	18N04H12C04U	57	18N04H12C09D	77	18N04H12C10C
18	18N04H12C03U	38	18N04H12C04V	58	18N04H12C09E	78	18N04H12C10D
19	18N04H12C03V	39	18N04H12C04W	59	18N04H12C09F	79	18N04H12C10E
20	18N04H12C03W	40	18N04H12C04X	60	18N04H12C09G	80	18N04H12C10F

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
81	18N04H12C10G	91	18N04H12C10R	101	18N04H12C15B	111	18N04H12D06G
82	18N04H12C10H	92	18N04H12C10S	102	18N04H12C15C	112	18N04H12D06K
83	18N04H12C10I	93	18N04H12C10T	103	18N04H12C15D	113	18N04H12D06L
84	18N04H12C10J	94	18N04H12C10U	104	18N04H12C15E	114	18N04H12D06Q
85	18N04H12C10K	95	18N04H12C10V	105	18N04H12C15H	115	18N04H12D06R
86	18N04H12C10L	96	18N04H12C10W	106	18N04H12C15I	116	18N04H12D06V
87	18N04H12C10M	97	18N04H12C10X	107	18N04H12C15J	117	18N04H12D11A
88	18N04H12C10N	98	18N04H12C10Y	108	18N04H12C15N		
89	18N04H12C10P	99	18N04H12C10Z	109	18N04H12C15P		
90	18N04H12C10Q	100	18N04H12C15A	110	18N04H12D06F		

ÁREA POLÍGONO 3 - ARE-THV-08031X

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	185
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	277,4686 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,40600	5,31700	25	-76,38400	5,33000	49	-76,38400	5,32000
2	-76,40500	5,31700	26	-76,38300	5,33000	50	-76,38600	5,32000
3	-76,40500	5,31800	27	-76,38300	5,33100	51	-76,38600	5,31900
4	-76,40300	5,31800	28	-76,38100	5,33100	52	-76,38800	5,31900
5	-76,40300	5,31900	29	-76,38100	5,33000	53	-76,38800	5,31800
6	-76,40200	5,31900	30	-76,37900	5,33000	54	-76,39100	5,31800
7	-76,40200	5,32000	31	-76,37900	5,32900	55	-76,39100	5,31700
8	-76,40000	5,32000	32	-76,37700	5,32900	56	-76,39300	5,31700
9	-76,40000	5,32100	33	-76,37700	5,32800	57	-76,39300	5,31600
10	-76,39800	5,32100	34	-76,37600	5,32800	58	-76,39500	5,31600
11	-76,39800	5,32200	35	-76,37600	5,32700	59	-76,39500	5,31500
12	-76,39300	5,32200	36	-76,37400	5,32700	60	-76,39800	5,31500
13	-76,39300	5,32400	37	-76,37400	5,32600	61	-76,39800	5,31400
14	-76,39200	5,32400	38	-76,37300	5,32600	62	-76,40000	5,31400
15	-76,39200	5,32500	39	-76,37300	5,32500	63	-76,40000	5,31300
16	-76,39100	5,32500	40	-76,37400	5,32500	64	-76,40200	5,31300
17	-76,39100	5,32600	41	-76,37400	5,32400	65	-76,40200	5,31200
18	-76,39000	5,32600	42	-76,37700	5,32400	66	-76,40400	5,31200
19	-76,39000	5,32700	43	-76,37700	5,32300	67	-76,40400	5,31300
20	-76,38800	5,32700	44	-76,37900	5,32300	68	-76,40500	5,31300
21	-76,38800	5,32800	45	-76,37900	5,32200	69	-76,40500	5,31500
22	-76,38600	5,32800	46	-76,38100	5,32200	70	-76,40600	5,31500
23	-76,38600	5,32900	47	-76,38100	5,32100	71	-76,40600	5,31700
24	-76,38400	5,32900	48	-76,38400	5,32100			

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 3

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04H06Q09U	45	18N04H07I23T	89	18N04H07I25V	133	18N04H07M03K
2	18N04H06Q09Z	46	18N04H07I23U	90	18N04H07I25W	134	18N04H07M03L
3	18N04H06Q10D	47	18N04H07I23V	91	18N04H07I25X	135	18N04H07M03M
4	18N04H06Q10E	48	18N04H07I23W	92	18N04H07I25Y	136	18N04H07M03N
5	18N04H06Q10H	49	18N04H07I23X	93	18N04H07I25Z	137	18N04H07M03P
6	18N04H06Q10I	50	18N04H07I23Y	94	18N04H07J21Q	138	18N04H07M03Q
7	18N04H06Q10J	51	18N04H07I23Z	95	18N04H07J21V	139	18N04H07M03R
8	18N04H06Q10K	52	18N04H07I24B	96	18N04H07J21W	140	18N04H07M03S
9	18N04H06Q10L	53	18N04H07I24C	97	18N04H07M01S	141	18N04H07M03T
10	18N04H06Q10M	54	18N04H07I24D	98	18N04H07M01T	142	18N04H07M03U
11	18N04H06Q10N	55	18N04H07I24E	99	18N04H07M01U	143	18N04H07M03V
12	18N04H06Q10P	56	18N04H07I24F	100	18N04H07M01V	144	18N04H07M03W
13	18N04H06Q10Q	57	18N04H07I24G	101	18N04H07M01W	145	18N04H07M03X
14	18N04H06Q10R	58	18N04H07I24H	102	18N04H07M01X	146	18N04H07M03Y
15	18N04H06Q10S	59	18N04H07I24I	103	18N04H07M01Y	147	18N04H07M03Z
16	18N04H06Q10T	60	18N04H07I24J	104	18N04H07M01Z	148	18N04H07M04A
17	18N04H06Q10U	61	18N04H07I24K	105	18N04H07M02D	149	18N04H07M04B
18	18N04H06Q10V	62	18N04H07I24L	106	18N04H07M02E	150	18N04H07M04C
19	18N04H06Q10W	63	18N04H07I24M	107	18N04H07M02H	151	18N04H07M04D
20	18N04H06Q10X	64	18N04H07I24N	108	18N04H07M02I	152	18N04H07M04E
21	18N04H06Q10Y	65	18N04H07I24P	109	18N04H07M02J	153	18N04H07M04F
22	18N04H06Q10Z	66	18N04H07I24Q	110	18N04H07M02M	154	18N04H07M04G
23	18N04H06Q15A	67	18N04H07I24R	111	18N04H07M02N	155	18N04H07M04H
24	18N04H06Q15B	68	18N04H07I24S	112	18N04H07M02P	156	18N04H07M04I
25	18N04H06Q15C	69	18N04H07I24T	113	18N04H07M02Q	157	18N04H07M04J
26	18N04H06Q15D	70	18N04H07I24U	114	18N04H07M02R	158	18N04H07M04K
27	18N04H06Q15E	71	18N04H07I24V	115	18N04H07M02S	159	18N04H07M04L
28	18N04H06Q15F	72	18N04H07I24W	116	18N04H07M02T	160	18N04H07M04M
29	18N04H06Q15G	73	18N04H07I24X	117	18N04H07M02U	161	18N04H07M04N
30	18N04H06Q15H	74	18N04H07I24Y	118	18N04H07M02V	162	18N04H07M04P
31	18N04H06Q15I	75	18N04H07I24Z	119	18N04H07M02W	163	18N04H07M04Q
32	18N04H06Q15J	76	18N04H07I25A	120	18N04H07M02X	164	18N04H07M04R
33	18N04H06Q15L	77	18N04H07I25F	121	18N04H07M02Y	165	18N04H07M04S
34	18N04H06Q15M	78	18N04H07I25G	122	18N04H07M02Z	166	18N04H07M04T
35	18N04H07I19X	79	18N04H07I25H	123	18N04H07M03A	167	18N04H07M04V
36	18N04H07I19Y	80	18N04H07I25K	124	18N04H07M03B	168	18N04H07M05A
37	18N04H07I22Z	81	18N04H07I25L	125	18N04H07M03C	169	18N04H07M05B
38	18N04H07I23J	82	18N04H07I25M	126	18N04H07M03D	170	18N04H07M05C
39	18N04H07I23M	83	18N04H07I25N	127	18N04H07M03E	171	18N04H07M05D
40	18N04H07I23N	84	18N04H07I25Q	128	18N04H07M03F	172	18N04H07M05E
41	18N04H07I23P	85	18N04H07I25R	129	18N04H07M03G	173	18N04H07M05F
42	18N04H07I23Q	86	18N04H07I25S	130	18N04H07M03H	174	18N04H07M05G
43	18N04H07I23R	87	18N04H07I25T	131	18N04H07M03I	175	18N04H07M05H
44	18N04H07I23S	88	18N04H07I25U	132	18N04H07M03J	176	18N04H07M05K

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
177	18N04H07M06A	190	18N04H07M06N	203	18N04H07M07B	216	18N04H07M07Q
178	18N04H07M06B	191	18N04H07M06P	204	18N04H07M07C	217	18N04H07M07R
179	18N04H07M06C	192	18N04H07M06Q	205	18N04H07M07D	218	18N04H07M08A
180	18N04H07M06D	193	18N04H07M06R	206	18N04H07M07E	219	18N04H07M08B
181	18N04H07M06E	194	18N04H07M06S	207	18N04H07M07F	220	18N04H07M08C
182	18N04H07M06F	195	18N04H07M06T	208	18N04H07M07G	221	18N04H07M08D
183	18N04H07M06G	196	18N04H07M06U	209	18N04H07M07H	222	18N04H07M08F
184	18N04H07M06H	197	18N04H07M06V	210	18N04H07M07I	223	18N04H07M08G
185	18N04H07M06I	198	18N04H07M06W	211	18N04H07M07J	224	18N04H07M11A
186	18N04H07M06J	199	18N04H07M06X	212	18N04H07M07K	225	18N04H07M11B
187	18N04H07M06K	200	18N04H07M06Y	213	18N04H07M07L	226	18N04H07N01A
188	18N04H07M06L	201	18N04H07M06Z	214	18N04H07M07M		
189	18N04H07M06M	202	18N04H07M07A	215	18N04H07M07N		

ÁREA POLÍGONO 4 - ARE-THV-08041X

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	204
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	114,1817 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 4

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,36900	5,28500	11	-76,37400	5,29200	21	-76,36300	5,29400
2	-76,36900	5,28600	12	-76,37400	5,29300	22	-76,36300	5,29100
3	-76,37000	5,28600	13	-76,37500	5,29300	23	-76,36400	5,29100
4	-76,37000	5,28800	14	-76,37500	5,29700	24	-76,36400	5,28800
5	-76,37100	5,28800	15	-76,37300	5,29700	25	-76,36500	5,28800
6	-76,37100	5,28900	16	-76,37300	5,29600	26	-76,36500	5,28600
7	-76,37200	5,28900	17	-76,36500	5,29600	27	-76,36600	5,28600
8	-76,37200	5,29000	18	-76,36500	5,29500	28	-76,36600	5,28500
9	-76,37300	5,29000	19	-76,36400	5,29500	29	-76,36900	5,28500
10	-76,37300	5,29200	20	-76,36400	5,29400			

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 4

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04H12B01Q	8	18N04H12B02V	15	18N04H12B06C	22	18N04H12B06J
2	18N04H12B01R	9	18N04H12B02W	16	18N04H12B06D	23	18N04H12B06L
3	18N04H12B01V	10	18N04H12B02X	17	18N04H12B06E	24	18N04H12B06M
4	18N04H12B01W	11	18N04H12B02Y	18	18N04H12B06F	25	18N04H12B06N
5	18N04H12B01X	12	18N04H12B02Z	19	18N04H12B06G	26	18N04H12B06P
6	18N04H12B01Y	13	18N04H12B06A	20	18N04H12B06H	27	18N04H12B06S
7	18N04H12B01Z	14	18N04H12B06B	21	18N04H12B06I	28	18N04H12B06T

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
29	18N04H12B06U	46	18N04H12B07N	63	18N04H12B08Q	80	18N04H12B12L
30	18N04H12B06X	47	18N04H12B07P	64	18N04H12B08R	81	18N04H12B12M
31	18N04H12B06Y	48	18N04H12B07Q	65	18N04H12B08V	82	18N04H12B12N
32	18N04H12B06Z	49	18N04H12B07R	66	18N04H12B11D	83	18N04H12B12P
33	18N04H12B07A	50	18N04H12B07S	67	18N04H12B11E	84	18N04H12B12Q
34	18N04H12B07B	51	18N04H12B07T	68	18N04H12B11J	85	18N04H12B12R
35	18N04H12B07C	52	18N04H12B07U	69	18N04H12B12A	86	18N04H12B12S
36	18N04H12B07D	53	18N04H12B07V	70	18N04H12B12B	87	18N04H12B12T
37	18N04H12B07E	54	18N04H12B07W	71	18N04H12B12C	88	18N04H12B12U
38	18N04H12B07F	55	18N04H12B07X	72	18N04H12B12D	89	18N04H12B12W
39	18N04H12B07G	56	18N04H12B07Y	73	18N04H12B12E	90	18N04H12B12X
40	18N04H12B07H	57	18N04H12B07Z	74	18N04H12B12F	91	18N04H12B12Y
41	18N04H12B07I	58	18N04H12B08A	75	18N04H12B12G	92	18N04H12B13A
42	18N04H12B07J	59	18N04H12B08F	76	18N04H12B12H	93	18N04H12B13F
43	18N04H12B07K	60	18N04H12B08G	77	18N04H12B12I		
44	18N04H12B07L	61	18N04H12B08K	78	18N04H12B12J		
45	18N04H12B07M	62	18N04H12B08L	79	18N04H12B12K		

ÁREA POLÍGONO 5 - ARE-THV-08051X

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	204
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	97,0023 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 5

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,47200	5,31100	18	-76,46700	5,32000	35	-76,45700	5,31800
2	-76,47300	5,31100	19	-76,46700	5,32100	36	-76,45800	5,31800
3	-76,47300	5,31200	20	-76,46500	5,32100	37	-76,45800	5,31700
4	-76,47400	5,31200	21	-76,46500	5,32200	38	-76,45900	5,31700
5	-76,47400	5,31300	22	-76,46400	5,32200	39	-76,45900	5,31600
6	-76,47500	5,31300	23	-76,46400	5,32300	40	-76,46100	5,31600
7	-76,47500	5,31500	24	-76,46200	5,32300	41	-76,46100	5,31700
8	-76,47400	5,31500	25	-76,46200	5,32400	42	-76,46200	5,31700
9	-76,47400	5,31600	26	-76,46100	5,32400	43	-76,46200	5,31800
10	-76,47200	5,31600	27	-76,46100	5,32300	44	-76,46400	5,31800
11	-76,47200	5,31700	28	-76,46000	5,32300	45	-76,46400	5,31900
12	-76,47100	5,31700	29	-76,46000	5,32200	46	-76,46500	5,31900
13	-76,47100	5,31800	30	-76,45900	5,32200	47	-76,46500	5,31800
14	-76,46900	5,31800	31	-76,45900	5,32100	48	-76,46600	5,31800
15	-76,46900	5,31900	32	-76,45800	5,32100	49	-76,46600	5,31700
16	-76,46800	5,31900	33	-76,45800	5,32000	50	-76,46700	5,31700
17	-76,46800	5,32000	34	-76,45700	5,32000	51	-76,46700	5,31600

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
52	-76,46800	5,31600	56	-76,47000	5,31400	60	-76,47200	5,31200
53	-76,46800	5,31500	57	-76,47000	5,31300	61	-76,47200	5,31100
54	-76,46900	5,31500	58	-76,47100	5,31300			
55	-76,46900	5,31400	59	-76,47100	5,31200			

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 5

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04H06N02Y	21	18N04H06N06P	41	18N04H06N07S	61	18N04H06N09H
2	18N04H06N02Z	22	18N04H06N06T	42	18N04H06N07V	62	18N04H06N09K
3	18N04H06N03I	23	18N04H06N06U	43	18N04H06N07W	63	18N04H06N09L
4	18N04H06N03L	24	18N04H06N06W	44	18N04H06N08A	64	18N04H06N09Q
5	18N04H06N03M	25	18N04H06N06X	45	18N04H06N08B	65	18N04H06N11A
6	18N04H06N03N	26	18N04H06N06Y	46	18N04H06N08C	66	18N04H06N11B
7	18N04H06N03P	27	18N04H06N06Z	47	18N04H06N08D	67	18N04H06N11C
8	18N04H06N03Q	28	18N04H06N07C	48	18N04H06N08E	68	18N04H06N11D
9	18N04H06N03R	29	18N04H06N07D	49	18N04H06N08G	69	18N04H06N11E
10	18N04H06N03S	30	18N04H06N07E	50	18N04H06N08H	70	18N04H06N11F
11	18N04H06N03T	31	18N04H06N07G	51	18N04H06N08I	71	18N04H06N11G
12	18N04H06N03U	32	18N04H06N07H	52	18N04H06N08J	72	18N04H06N11H
13	18N04H06N03V	33	18N04H06N07I	53	18N04H06N08N	73	18N04H06N11I
14	18N04H06N03W	34	18N04H06N07J	54	18N04H06N08P	74	18N04H06N11J
15	18N04H06N03X	35	18N04H06N07K	55	18N04H06N08U	75	18N04H06N11L
16	18N04H06N03Y	36	18N04H06N07L	56	18N04H06N09A	76	18N04H06N11M
17	18N04H06N03Z	37	18N04H06N07M	57	18N04H06N09B	77	18N04H06N11N
18	18N04H06N04Q	38	18N04H06N07N	58	18N04H06N09C	78	18N04H06N11S
19	18N04H06N04V	39	18N04H06N07Q	59	18N04H06N09F	79	18N04H06N12A
20	18N04H06N04W	40	18N04H06N07R	60	18N04H06N09G		

ÁREA POLÍGONO 6 - ARE-THV-08061X

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	204
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	72,4431 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 6

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,44000	5,30200	8	-76,42500	5,30500	15	-76,43800	5,29800
2	-76,43800	5,30200	9	-76,42500	5,30100	16	-76,43900	5,29800
3	-76,43800	5,30300	10	-76,42700	5,30100	17	-76,43900	5,30100
4	-76,43300	5,30300	11	-76,42700	5,30000	18	-76,44000	5,30100
5	-76,43300	5,30400	12	-76,43200	5,30000	19	-76,44000	5,30200
6	-76,42800	5,30400	13	-76,43200	5,29900			
7	-76,42800	5,30500	14	-76,43800	5,29900			

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 6

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04H06P23M	16	18N04H06P24K	31	18N04H06P25C	46	18N04H06P25S
2	18N04H06P23N	17	18N04H06P24L	32	18N04H06P25D	47	18N04H06P25T
3	18N04H06P23P	18	18N04H06P24M	33	18N04H06P25E	48	18N04H06P25U
4	18N04H06P23Q	19	18N04H06P24N	34	18N04H06P25F	49	18N04H06P25V
5	18N04H06P23R	20	18N04H06P24P	35	18N04H06P25G	50	18N04H06P25W
6	18N04H06P23S	21	18N04H06P24Q	36	18N04H06P25H	51	18N04H06P25X
7	18N04H06P23T	22	18N04H06P24R	37	18N04H06P25I	52	18N04H11C03B
8	18N04H06P23U	23	18N04H06P24S	38	18N04H06P25J	53	18N04H11C03C
9	18N04H06P23W	24	18N04H06P24T	39	18N04H06P25K	54	18N04H11C03D
10	18N04H06P23X	25	18N04H06P24U	40	18N04H06P25L	55	18N04H11C03E
11	18N04H06P23Y	26	18N04H06P24V	41	18N04H06P25M	56	18N04H11C03G
12	18N04H06P23Z	27	18N04H06P24W	42	18N04H06P25N	57	18N04H11C04A
13	18N04H06P24H	28	18N04H06P24X	43	18N04H06P25P	58	18N04H11C04B
14	18N04H06P24I	29	18N04H06P24Y	44	18N04H06P25Q	59	18N04H11C04C
15	18N04H06P24J	30	18N04H06P24Z	45	18N04H06P25R		

ÁREA POLÍGONO 7 - ARE-THV-08061X

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	203
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TADÓ - CHOCÓ
AREA TOTAL	72,4583 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 7

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,52800	5,25300	12	-76,53100	5,26000	23	-76,52200	5,25900
2	-76,52800	5,25400	13	-76,53000	5,26000	24	-76,52200	5,25700
3	-76,53000	5,25400	14	-76,53000	5,26100	25	-76,52300	5,25700
4	-76,53000	5,25500	15	-76,52900	5,26100	26	-76,52300	5,25600
5	-76,53100	5,25500	16	-76,52900	5,26200	27	-76,52400	5,25600
6	-76,53100	5,25600	17	-76,52600	5,26200	28	-76,52400	5,25500
7	-76,53200	5,25600	18	-76,52600	5,26100	29	-76,52600	5,25500
8	-76,53200	5,25700	19	-76,52500	5,26100	30	-76,52600	5,25400
9	-76,53300	5,25700	20	-76,52500	5,26000	31	-76,52700	5,25400
10	-76,53300	5,25900	21	-76,52300	5,26000	32	-76,52700	5,25300
11	-76,53100	5,25900	22	-76,52300	5,25900	33	-76,52800	5,25300

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 7

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04G15G15R	7	18N04G15G15Y	13	18N04G15G19M	19	18N04G15G20A
2	18N04G15G15S	8	18N04G15G15Z	14	18N04G15G19N	20	18N04G15G20B
3	18N04G15G15T	9	18N04G15G19E	15	18N04G15G19P	21	18N04G15G20C
4	18N04G15G15V	10	18N04G15G19H	16	18N04G15G19T	22	18N04G15G20D
5	18N04G15G15W	11	18N04G15G19I	17	18N04G15G19U	23	18N04G15G20E
6	18N04G15G15X	12	18N04G15G19J	18	18N04G15G19Z	24	18N04G15G20F

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
25	18N04G15G20G	34	18N04G15G20Q	43	18N04G15G20Z	52	18N04G15H16G
26	18N04G15G20H	35	18N04G15G20R	44	18N04G15G25A	53	18N04G15H16H
27	18N04G15G20I	36	18N04G15G20S	45	18N04G15G25B	54	18N04G15H16K
28	18N04G15G20J	37	18N04G15G20T	46	18N04G15G25C	55	18N04G15H16L
29	18N04G15G20K	38	18N04G15G20U	47	18N04G15G25D	56	18N04G15H16M
30	18N04G15G20L	39	18N04G15G20V	48	18N04G15G25H	57	18N04G15H16Q
31	18N04G15G20M	40	18N04G15G20W	49	18N04G15H16A	58	18N04G15H16R
32	18N04G15G20N	41	18N04G15G20X	50	18N04G15H16B	59	18N04G15H16V
33	18N04G15G20P	42	18N04G15G20Y	51	18N04G15H16F		

Parágrafo 1.- No se podrán adelantar actividades mineras dentro de la porción de área ubicada dentro del **POLÍGONO 3 - ARE-THV-08031X** que presenta superposición con el Centro Poblado Carmelo, hasta que se agote por parte de la comunidad minera ubicada en dicho polígono el trámite de verificación ante la Entidad Territorial, sobre la compatibilidad del uso del suelo con las actividades mineras, de conformidad con lo establecido en el Literal a) del Artículo 35 de la Ley 685 de 2001.

Una vez, se cuente con la respectiva comunicación de la Entidad Territorial Competente en la que se evidencie la compatibilidad con las actividades mineras, la comunidad deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad Minera, en atención a las actividades de seguimiento y fiscalización que se realiza a las Áreas de Reserva Especial. De no ser compatible, la Autoridad Minera podrá a realizar el ajuste al área excluyendo la que se superponga con el área Restringida de la minería - Centro Poblado Carmelo.

Parágrafo 2.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del Artículo Primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por terminada su participación como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017** y delimitada definitivamente mediante el presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Luis Hernando Mosquera Ibarguen	82.363.300
2	María Virgelina Caicedo Lemus	35.586.981
3	Jesús Alfonso Perea Mosquera	82.360.946

ARTÍCULO TERCERO.- Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017** en el sentido de establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Wilson Leonardo Sanclemente Mosquera	11.915.017
2	Nubia Mosquera Perea	26.391.090
3	Juan Eduardo Orejuela Mosquera	82.362.155
4	Marino Antonio Mosquera Asprilla	82.361.336

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

5	Marco Eduardo Orejuela Mosquera	4.861.216
6	Jesús Anillo Mena Romaña	82.360.962
7	Plinio Mosquera Mosquera	82.382.173
8	Fabio Antonio Cossio Mosquera	18.532.919
9	Klisman Buenaños Mena	4.528.265
10	Pedro Manuel Mosquera Mosquera	82.361.758
11	Luis Gonzalo Rentería Mosquera	82.362.129
12	Luis Álvaro Conrado Mosquera	4.862.131
13	Nigela Lina Sanchez Rentería	26.290.302
14	Luis Danilo Mosquera Mosquera	82.362.853
15	Floresmiro Ramirez Mosquera	4.862.089
16	Jorge Valeriano Mosquera Mosquera	82.362.059
17	Donales Antonio Barboza Mosquera	82.362.066
18	Francia Ofelia Barbosa Mosquera	26.392.289
19	Luis Gonzalo Caicedo Sanchez	4.864.281
20	Jose Heriberto Mosquera Perea	4.864.107
21	Heriberto Moreno Córdoba	82.360.396
22	Manuel Asunción Mosquera Pino	82.362.060
23	Nilo Ariel Mosquera Serna	82.360.606
24	Leonel Genaro Mosquera Pino	82.362.080
25	Aristóteles Cury Palacios	82.360.407
26	Antonio Abad Pino Pino	4.862.129
27	Luís Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201
28	Manuel Consolación Ramírez Ibarguen	4.864.302
29	Unidad Mosquera Perea	35.755.131
30	Encarnación Figueroa Mosquera	4.864.204
31	Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391
32	Ricardo Emiro Andrades Mosquera	4.863.138
33	Cesar Emilio Perea Delgado	82.360.666
34	Maria Donalda Mena Mosquera	35.820.623
35	Jose Lorenzo Mosquera Lloreda	11.910.023
36	Jose Ramon Pino	4.861.399
37	Anatilde Perea Martínez	35.825.028
38	Juan Evangelista Bonilla Flores	82.361.633
39	Enoch Emilio Rentería Rentería	4.860.611
40	Manuel de Jesús Mosquera Florez	82.361.371
41	Maria Clementina Mosquera Florez	35.825.012
42	Luis Américo Mosquera Mosquera	4.864.190
43	Luis Fermín Palomino Córdoba	4.861.509
44	Luis Benito Lemos Mosquera	4.864.149
45	Alfonso Perea	4.863.053
46	Juan Ventura Mosquera Caicedo	4.864.227
47	Maria Virgelina Mosquera Orejuela	35.830.010

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

48	Juan Uvaldino Perea Pino	82.360.604
49	Fulton Mosquera Sanchez	82.360.688
50	William Copete Perea	82.363.107
51	Carlos Gilberto Mosquera Cossio	82.361.722
52	Maria Nieve Orjuela Mosquera	35.830.029
53	Luis Aristarco Pinilla Rodríguez	82.362.422
54	Dewinson Copete Perea	82.362.727
55	Luís Alirio Perea Perea	98.503.889
56	Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546

ARTÍCULO CUARTO.- No incluir como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 315 del 27 de diciembre de 2017** y delimitada definitivamente mediante el presente acto administrativo a las personas que se relacionan a continuación, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Gonzalo Mosquera Murillo	4.864.246
2	Héctor Elías Mosquera Mena	82.361.167
3	Pablo Luís Perea Mosquera	4.864.163
4	Ciro Antonio Mosquera	4.861.773
5	Rafael Hinestroza Asprilla	11.915.028

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar al Grupo de Fomento **Entregar** a la comunidad minera beneficiara del Área de Reserva Especial el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Tadó-Asocasán – departamento del Chocó No. 231 del 30 de julio de 2020**, y **Requerir** a la comunidad minera beneficiaria determinada en el artículo que antecede, para que en el término establecido en **el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, presente el **Programa de Trabajos y Obras – PTO**, de acuerdo a las condiciones del Área de Reserva Especial que es objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Adelantar el trámite de **Derecho de Prelación** con la comunidad beneficiaria de la Zona Minera Étnica de Comunidad Negra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. - **Notificar** la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a las personas que se relacionan a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto procédase de conformidad con lo establecido el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombres y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1	Jesús Anillo Mena Romaña	82.360.962
2	Plinio Mosquera Mosquera	82.382.173
3	Fabio Antonio Cossio Mosquera	18.532.919
4	Klisman Buenaños Mena	4.528.265
5	Manuel Consolación Ramírez Ibarguen	4.864.302

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

6	Unildad Mosquera Perea	35.755.131
7	Encarnación Figueroa Mosquera	4.864.204
8	Ricardo Emiro Andrades Mosquera	4.863.138
9	Cesar Emilio Perea Delgado	82.360.666
10	Maria Donalda Mena Mosquera	35.820.623
11	Jose Lorenzo Mosquera Lloreda	11.910.023
12	Jose Ramon Pino	4.861.399
13	Anatilde Perea Martínez	35.825.028
14	Juan Evangelista Bonilla Flores	82.361.633
15	Enoch Emilio Rentería Rentería	4.860.611
16	Manuel de Jesús Mosquera Florez	82.361.371
17	Maria Clementina Mosquera Florez	35.825.012
18	Luis Américo Mosquera Mosquera	4.864.190
19	Wilson Leonardo Sanclemente Mosquera	11.915.017
20	Nubia Mosquera Perea	26.391.090
21	Juan Eduardo Orejuela Mosquera	82.362.155
22	Marino Antonio Mosquera Asprilla	82.361.336
23	Marco Eduardo Orejuela Mosquera	4.861.216
24	Juan Uvaldino Perea Pino	82.360.604
25	Fulton Mosquera Sanchez	82.360.688
26	Maria Virgelina Mosquera Orejuela	35.830.010
27	William Copete Perea	82.363.107
28	Carlos Gilberto Mosquera Cossio	82.361.722
29	Maria Nieve Orjuela Mosquera	35.830.029
30	Luis Aristarco Pinilla Rodríguez	82.362.422
31	Pedro Manuel Mosquera Mosquera	82.361.758
32	Luis Gonzalo Rentería Mosquera	82.362.129
33	Luis Álvaro Conrado Mosquera	4.862.131
34	Nigela Lina Sanchez Rentería	26.290.302
35	Luis Danilo Mosquera Mosquera	82.362.853
36	Floresmiro Ramirez Mosquera	4.862.089
37	Jorge Valeriano Mosquera Mosquera	82.362.059
38	Donales Antonio Barboza Mosquera	82.362.066
39	Francia Ofelia Barbosa Mosquera	26.392.289
40	Luis Gonzalo Caicedo Sanchez	4.864.281
41	Jose Heriberto Mosquera Perea	4.864.107
42	Heriberto Moreno Córdoba	82.360.396
43	Manuel Asunción Mosquera Pino	82.362.060
44	Nilo Ariel Mosquera Serna	82.360.606
45	Leonel Genaro Mosquera Pino	82.362.080
46	Luis Fermín Palomino Córdoba	4.861.509

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en jurisdicción del municipio de Tadó, departamento del Chocó, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 315 del 27 de diciembre de 2017 y se toman otras determinaciones”

47	Luis Benito Lemos Mosquera	4.864.149
48	Alfonso Perea	4.863.053
49	Juan Ventura Mosquera Caicedo	4.864.227
50	Aristóteles Cury Palacios	82.360.407
51	Antonio Abad Pino Pino	4.862.129
52	Luís Alfredo Hurtado Mosquera	4.528.201
53	Gonzalo Mosquera Murillo	4.864.246
54	Heyler Serbando Moreno Palacios	82.360.391
55	Héctor Elías Mosquera Mena	82.361.167
56	Pablo Luís Perea Mosquera	4.864.163
57	Ciro Antonio Mosquera	4.861.773
58	Rafael Hinestroza Asprilla	11.915.028
59	Dewinson Copete Perea	82.362.727
60	Luís Alirio Perea Perea	98.503.889
61	Adonis Antonio Mena Mosquera	11.810.546

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la página Web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Información y Atención al Minero, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, **Comunicar** a decisión aquí adoptada a través del Grupo de Información y Atención al Minero, tanto a la alcaldía del municipio de Tadó – departamento del Chocó, como a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez ejecutoriada la presente decisión, **Remitir** copia de la misma al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para la respectiva anotación en Anna frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Juan Ernesto Puentes  Abogado Grupo de Fomento.
Revisó y Ajustó: Angela Paola Alba – Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento. 
Expediente: ARE-THV-09451, ARE-THV-08021X, ARE-THV-08031X, ARE-THV-08041X, ARE-THV-08051X, ARE-THV-08061X, ARE-THV-08071X;
Tadó - Asocasan - Sol 313.



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 332

(20 NOV. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitar definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 374 de 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017** (Folios 148R- 168V), la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial para la explotación de oro y platino, localizada en el municipio de **Novita y San José del Palmar** departamento de **Chocó** con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área total de **279,23444 Hectáreas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución.

Que en el artículo cuarto de la **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del Área de Reserva Especial aludida, a las siguientes personas:

NOMBRE BENEFICIARIO	NÚMERO DE CÉDULA
LUIS ÁNGEL LOZANO RIVAS	11.935.961
VÍCTOR FERNANDO RIVAS RIVAS	11.637.196
WENSESLADO CHÁVEZ PEÑALOZA	71.314.344
CARLOS MOSQUERA VIVEROS	11.803.948
JORGE ENRIQUE RIVAS ARBOLEDA	4.839.887
LUIS EVELIO MOSQUERA HURTADO	4.841.538
JORGE EUTIMIO MINOTA GUTIERREZ	94.415.497
CESAR EMILIO JORDÁN MOSQUERA	4.841.191
JOSÉ DE LOS SANTOS RUIZ ASPRILLA	94.351.119
JOSÉ ARCILLO MOSQUERA MOSQUERA	11.938.180
JOSÉ BAISTON MOSQUERA MOSQUERA	4.840.273

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

JORGE OLIER RUIZ ASPRILLA	1.088.236.449
JUAN HUMBERTO JORDÁN MOSQUERA	11.936.539
HENRY HONORIO MOSQUERA RENTERIA	82.260.133
JESÚS ARMANDO ASPRILLA HURTADO	8.373.628
SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA	7.248.107
GLORIA MARÍA GÓMEZ HURTADO	26.349.765
EBULO MOSQUERA GARCÉS	4.860.713

La mencionada resolución quedó ejecutoriada y en firme el 25 de abril de 2018, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01364** del 29 de mayo de 2018 emitida por el Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

Que de acuerdo al sistema de catastro minero al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017, se le asignó las placas Nos. **ARE-TGH-08561, ARE-THG-08001X, ARE-THG-08011X**

Que mediante **Acta VPF - GF No. 082 del 14 de agosto de 2018**, el Grupo de Fomento, suscribió el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, declarada y delimitada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017. (Folio 266R)

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró Estudios Geológico Mineros, plasmados en el **informe No. 072 del 14 de abril de 2020**.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite ¹.

Dicha resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende el Área de Reserva Especial, deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Atendiendo a lo dispuesto en las Resoluciones Nos. 505 del 2 de agosto de 2019 y 266 del 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, con base en la información contenida en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20**, elaboró **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR – DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, en el cual se indicó lo siguiente:

“

¹ "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

“VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

Estos depósitos ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024, polígono 3: 40,332, el área que resulto del Estudio Geológico Minero – EGM Estudio Geológico Minero – EGM, cuyo objeto fue dar alcance ajustando al polígono del ARE, para lo cual se realizó Finalmente se realizó este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0220-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1174-20 arrojando como área final un área de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero.

6. RECOMENDACIONES.

- Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL0224-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1174-20, estableciendo tres polígonos con áreas de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, ubicados en el municipio de Novita y San José del Palmar, departamento de Choco, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

(...)

- En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 2.3** del presente alcance, así mismo se recomienda mantener como mineros tradicionales a los siguientes beneficiarios declarados mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017:

BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 1	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
Luis Angel Lozano Rivas	11 935.961
Víctor Fernando Rivas Rivas	11 637.196
Jorge Enrique Rivas Arboleda	4.839.887
Carlos Mosquera Viveros	11.803.948
Luis Evelio Mosquera Hurtado	4.841.538
Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94.415.497
Cesar Emilio Jordán Mosquera	4.841.191
Wenseslado Chavez Peñaloza	71.314 344

BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 2	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
Gloria María Gómez Hurtado	26.349 765
Juan Humberto Jordán Mosquera	11.936 539
Ebulo Mosquera Garões	4.860 713
Jesús Armando Asprilla Hurtado	8.373628
Henry Honorio Mosquera Rentería	82.260.133

BENEFICIARIOS DEL POLIGONO 3	
Nombres Beneficiarios	Cedulas
José De Los Santos Ruiz Asprilla	94.351.119
José Arcillo Mosquera Mosquera	11.938.180
Jorge Olier Ruiz Asprilla	1.083.236.449
José Baiston Mosquera Mosquera	4.840.273

Excluir del Área de Reserva Especial al señor Samuel Federico Peñaloza, identificado con cédula No. 7.248.107, con ocasión de su fallecimiento de conformidad a la **Certificación de Estado de**

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

Cédula de fecha 03 de agosto de 2020 con resolución 0000 de 2020 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a los rasgos generales de los depósitos que se explotan en el Área de Reserva Especial **ARE TGH-08561**, declarada y delimitada en el municipio del Novita y San José del Palmar–departamento del Choco, esta área está representada por rocas de estructura mineralizada en zona de oxidación con enrejado de cuarzo que conforman El conjunto litológico del ARE y a tenores anómalos en la fracción pesada de Ag, Fe, Hg y V. Parece tener continuidad siguiendo un patrón N-NE, todo lo cual se plantea, obviamente, como una hipótesis de trabajo.

Los rasgos estructurales que afectan el sector como fallas, lineamientos, ejes de plegamientos coinciden en gran parte con la dirección que presenta el conjunto litológico en el departamento del Choco, operando de igual manera para el área en la que se ubica el Área de Reserva Especial; Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de **polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024 hectáreas, polígono 3: 40,332 hectáreas**, debido a que el área inicialmente declarada no representa cambios abruptos en el área del polígono la estructura geológica presente en el Área de Reserva Especial es igual proporcionando una geología sólida y persistente en el yacimiento subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (Oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.**

(...)

En el polígono 1 aparece en este mapa base, en gran proporción área (70%), un intrusivo de edad Mioceno Inferior (n1n2-Pi) que no fue reconocido ni observado en campo y, por tanto, se descarta en forma preliminar su presencia hasta tanto no se realice una cartografía detallada que involucre geofísica y perforaciones con taladro.

De acuerdo al estudio geológico minero Si bien no se identificaron potenciales altos de mineral de oro en los otros dos polígonos, 102,3 kg y 252,5 kg, respectivamente, para las escalas de explotación y la ubicación de los mismos **se recomienda continuar con los procesos de estudios y trámites de consolidación de un contrato especial de concesión.**

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial **ARE-TGH-08561**, declarada y delimitada en el municipio de Novita y San José del Palmar – departamento del Chocó mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, con observancia de lo hasta el momento recomendado, teniendo en cuenta la **VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA** dentro del polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2: 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779 contenidas en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1174-20**, con base en las disposiciones de la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.**

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, conforme se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia debe pronunciarse en el resultado de los **Estudios Geológico Mineros**, la exclusión del señor **Samuel Federico Peñaloza**, la presentación del **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** y la superposición con la **Zona Minera de Comunidad Negra** de la siguiente manera:

I. DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

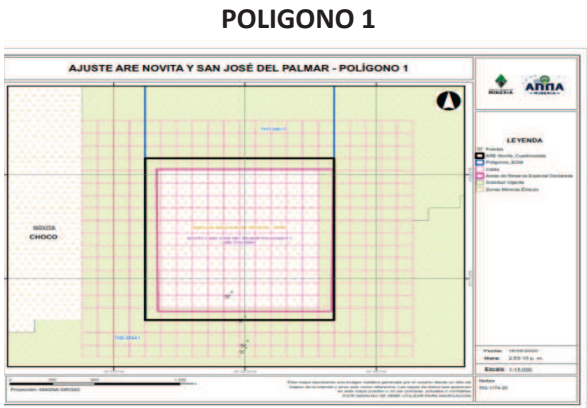
“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los estudios geológico mineros, en los cuales se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**.

Dichos estudios geológicos fueron objeto de **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR –DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, en el cual se abordaron los aspectos contemplados en el Estudio Geológico Minero y se dio aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, relacionados con los lineamientos para la aplicación del sistema cuadrícula minera, el cual indicó lo siguiente:

“VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.
*Estos depósitos ocupan amplias extensiones en el departamento del Chocó, operando de igual manera para el área en la que se ubica el ARE. Las áreas que se han delimitado para el ARE como las de la delimitación inicial de polígono 1: 156,1522 hectáreas, polígono 2: 82,75024, polígono 3: 40,332, el área que resulto del Estudio Geológico Minero – EGM Estudio Geológico Minero – EGM, cuyo objeto fue dar alcance ajustando al polígono del ARE, para lo cual se realizó Finalmente se realizó este alcance con el propósito de efectuar un nuevo análisis a partir de la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0220-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1174-20 arrojando como área final un área de polígono 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, las cuales se encuentran ubicadas sobre el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (oro). **Lo que nos permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero.**” (...)*

Que atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, conforme certificado de Área Libre **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0224-20** atendiendo a lo establecido en el **INFORME TECNICO DEL ESTUDIO GEOLOGICO MINERO DEL AREA DE RESERVA ESPECIAL NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR –DEPARTAMENTO DEL CHOCO No. 242 del 31 de julio de 2020**, que se representa en el siguiente gráfico:



POLIGONO 2

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

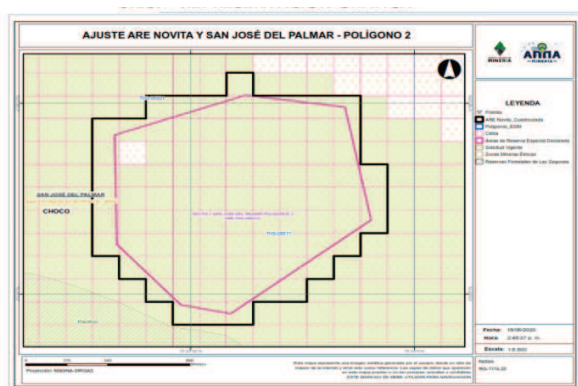


Figura 2. Polígono 2 Definitivo (en negro) ARE NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR.
Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1174-20.

POLIGONO 3

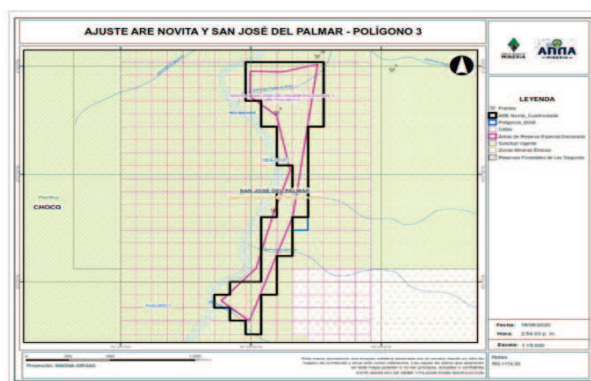


Figura 3. Polígono 3 Definitivo (en negro) ARE NOVITA Y SAN JOSE DEL PALMAR.
Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1174-20.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero.

II. DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega de los Estudios Geológico Mineros, los interesados, deberán allegar dicho instrumento técnico, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, atendiendo a que en el presente acto se establece de forma definitiva el área que es objeto de la elaboración instrumento técnico.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, que a la letra establece:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.(...)”

III. DE LA SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA.

En relación con la superposición del 100% que se presenta con la **Zona Minera Étnica de Comunidad Negra Condoto**, debemos mencionar que son figuras contempladas en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”

“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.” (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición total con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento del contrato de concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

IV. DE LA EXCLUSIÓN DEL SEÑOR SAMUEL FEDERICO PEÑALOZA

Atendiendo a que en el **INFORME No. 242 del 31 de julio de 2020** se advirtió el fallecimiento del señor Samuel Federico Peñaloza se procedió a consultar en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, la Cedula de Ciudadanía No. 7.248.107, encontrando que se encuentra cancelada por muerte:

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”



Así, es menester señalar que según las normas civiles, la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber²:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: **“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”** y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Conforme a lo anterior, el señor Samuel Federico Peñaloza, debe **EXCLUIRSE** del inventario de los beneficiarios del Área de Reserva Especial por falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a causa de su fallecimiento.

² Extraído de la Sentencia C 983 del 2002.

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

Por lo anterior, dando cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa se debe comunicar la decisión aquí tomada al Alcalde del municipio de Novita y San José del Palmar-departamento de Chocó, y a la Corporación para el desarrollo sostenible del Chocó- (CODECHOCO) para su conocimiento y fines pertinentes.

EL VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial localizada en el municipio de Novita y San Jose del Palmar -departamento de Chocó-, para la explotación de oro y platino, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área ANM-CAL-0224-20 y el ANM RG-1174-20 del 18 de junio de 2020, que determinó un polígono de 1: 191,6753 hectáreas, polígono 2 : 109,3274 hectáreas, Polígono 3: 63,8779, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

ÁREA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA DEL IGAC DEL P.A.	203
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	NOVITA - CHOCÓ
ÁREA TOTAL	191,6753 HECTÁREAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,54800	4,95500
2	-76,54800	4,96800
3	-76,53600	4,96800
4	-76,53600	4,95500
5	-76,54800	4,95500

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 1

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04K05G06M
2	18N04K05G06N
3	18N04K05G06P

N°	CÓDIGO CELDA
4	18N04K05G06S
5	18N04K05G06T
6	18N04K05G06U

N°	CÓDIGO CELDA
7	18N04K05G06X
8	18N04K05G06Y
9	18N04K05G06Z

N°	CÓDIGO CELDA
10	18N04K05G07K
11	18N04K05G07L
12	18N04K05G07M

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

N°	CÓDIGO CELDA
13	18N04K05G07N
14	18N04K05G07P
15	18N04K05G07Q
16	18N04K05G07R
17	18N04K05G07S
18	18N04K05G07T
19	18N04K05G07U
20	18N04K05G07V
21	18N04K05G07W
22	18N04K05G07X
23	18N04K05G07Y
24	18N04K05G07Z
25	18N04K05G08K
26	18N04K05G08L
27	18N04K05G08M
28	18N04K05G08N
29	18N04K05G08Q
30	18N04K05G08R
31	18N04K05G08S
32	18N04K05G08T
33	18N04K05G08V
34	18N04K05G08W
35	18N04K05G08X
36	18N04K05G08Y
37	18N04K05G11C
38	18N04K05G11D
39	18N04K05G11E
40	18N04K05G11H
41	18N04K05G11I
42	18N04K05G11J
43	18N04K05G11M
44	18N04K05G11N
45	18N04K05G11P

N°	CÓDIGO CELDA
46	18N04K05G11S
47	18N04K05G11T
48	18N04K05G11U
49	18N04K05G11X
50	18N04K05G11Y
51	18N04K05G11Z
52	18N04K05G12A
53	18N04K05G12B
54	18N04K05G12C
55	18N04K05G12D
56	18N04K05G12E
57	18N04K05G12F
58	18N04K05G12G
59	18N04K05G12H
60	18N04K05G12I
61	18N04K05G12J
62	18N04K05G12K
63	18N04K05G12L
64	18N04K05G12M
65	18N04K05G12N
66	18N04K05G12P
67	18N04K05G12Q
68	18N04K05G12R
69	18N04K05G12S
70	18N04K05G12T
71	18N04K05G12U
72	18N04K05G12V
73	18N04K05G12W
74	18N04K05G12X
75	18N04K05G12Y
76	18N04K05G12Z
77	18N04K05G13A
78	18N04K05G13B

N°	CÓDIGO CELDA
79	18N04K05G13C
80	18N04K05G13D
81	18N04K05G13F
82	18N04K05G13G
83	18N04K05G13H
84	18N04K05G13I
85	18N04K05G13K
86	18N04K05G13L
87	18N04K05G13M
88	18N04K05G13N
89	18N04K05G13Q
90	18N04K05G13R
91	18N04K05G13S
92	18N04K05G13T
93	18N04K05G13V
94	18N04K05G13W
95	18N04K05G13X
96	18N04K05G13Y
97	18N04K05G16C
98	18N04K05G16D
99	18N04K05G16E
100	18N04K05G16H
101	18N04K05G16I
102	18N04K05G16J
103	18N04K05G16M
104	18N04K05G16N
105	18N04K05G16P
106	18N04K05G16S
107	18N04K05G16T
108	18N04K05G16U
109	18N04K05G16X
110	18N04K05G16Y
111	18N04K05G16Z

N°	CÓDIGO CELDA
112	18N04K05G17A
113	18N04K05G17B
114	18N04K05G17C
115	18N04K05G17D
116	18N04K05G17E
117	18N04K05G17F
118	18N04K05G17G
119	18N04K05G17H
120	18N04K05G17I
121	18N04K05G17J
122	18N04K05G17K
123	18N04K05G17L
124	18N04K05G17M
125	18N04K05G17N
126	18N04K05G17P
127	18N04K05G17Q
128	18N04K05G17R
129	18N04K05G17S
130	18N04K05G17T
131	18N04K05G17U
132	18N04K05G17V
133	18N04K05G17W
134	18N04K05G17X
135	18N04K05G17Y
136	18N04K05G17Z
137	18N04K05G18A
138	18N04K05G18B
139	18N04K05G18C
140	18N04K05G18D
141	18N04K05G18F
142	18N04K05G18G
143	18N04K05G18H
144	18N04K05G18I

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

N°	CÓDIGO CELDA
145	18N04K05G18K
146	18N04K05G18L
147	18N04K05G18M

N°	CÓDIGO CELDA
148	18N04K05G18N
149	18N04K05G18Q
150	18N04K05G18R

N°	CÓDIGO CELDA
151	18N04K05G18S
152	18N04K05G18T
153	18N04K05G18V

N°	CÓDIGO CELDA
154	18N04K05G18W
155	18N04K05G18X
156	18N04K05G18Y

ÁREA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
DATUM
MUNICIPIOS
AREA TOTAL

PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
204
MAGNA
SAN JOSÉ DEL PALMAR - CHOCÓ
109,3274 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,40900	4,98200
2	-76,40900	4,98300
3	-76,41000	4,98300
4	-76,41000	4,98400
5	-76,41100	4,98400
6	-76,41100	4,98500
7	-76,41200	4,98500
8	-76,41200	4,99100
9	-76,41000	4,99100
10	-76,41000	4,99200
11	-76,40700	4,99200
12	-76,40700	4,99300
13	-76,40600	4,99300
14	-76,40600	4,99200

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
15	-76,40200	4,99200
16	-76,40200	4,98900
17	-76,40100	4,98900
18	-76,40100	4,98600
19	-76,40200	4,98600
20	-76,40200	4,98500
21	-76,40300	4,98500
22	-76,40300	4,98400
23	-76,40400	4,98400
24	-76,40400	4,98300
25	-76,40600	4,98300
26	-76,40600	4,98200
27	-76,40900	4,98200

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 2

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04L01D08Y
2	18N04L01D08Z
3	18N04L01D09N

N°	CÓDIGO CELDA
4	18N04L01D09Q
5	18N04L01D09R
6	18N04L01D09S

N°	CÓDIGO CELDA
7	18N04L01D09T
8	18N04L01D09U
9	18N04L01D09V

N°	CÓDIGO CELDA
10	18N04L01D09W
11	18N04L01D09X
12	18N04L01D09Y

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
13	18N04L01D09Z	33	18N04L01D14D	53	18N04L01D14Y	73	18N04L01D18E
14	18N04L01D10Q	34	18N04L01D14E	54	18N04L01D14Z	74	18N04L01D19A
15	18N04L01D10R	35	18N04L01D14F	55	18N04L01D15A	75	18N04L01D19B
16	18N04L01D10S	36	18N04L01D14G	56	18N04L01D15B	76	18N04L01D19C
17	18N04L01D10V	37	18N04L01D14H	57	18N04L01D15C	77	18N04L01D19D
18	18N04L01D10W	38	18N04L01D14I	58	18N04L01D15F	78	18N04L01D19E
19	18N04L01D10X	39	18N04L01D14J	59	18N04L01D15G	79	18N04L01D19F
20	18N04L01D13D	40	18N04L01D14K	60	18N04L01D15H	80	18N04L01D19G
21	18N04L01D13E	41	18N04L01D14L	61	18N04L01D15I	81	18N04L01D19H
22	18N04L01D13I	42	18N04L01D14M	62	18N04L01D15K	82	18N04L01D19I
23	18N04L01D13J	43	18N04L01D14N	63	18N04L01D15L	83	18N04L01D19J
24	18N04L01D13N	44	18N04L01D14P	64	18N04L01D15M	84	18N04L01D19L
25	18N04L01D13P	45	18N04L01D14Q	65	18N04L01D15N	85	18N04L01D19M
26	18N04L01D13T	46	18N04L01D14R	66	18N04L01D15Q	86	18N04L01D19N
27	18N04L01D13U	47	18N04L01D14S	67	18N04L01D15R	87	18N04L01D20A
28	18N04L01D13Y	48	18N04L01D14T	68	18N04L01D15S	88	18N04L01D20B
29	18N04L01D13Z	49	18N04L01D14U	69	18N04L01D15T	89	18N04L01D20F
30	18N04L01D14A	50	18N04L01D14V	70	18N04L01D15V		
31	18N04L01D14B	51	18N04L01D14W	71	18N04L01D15W		
32	18N04L01D14C	52	18N04L01D14X	72	18N04L01D15X		

ÁREA POLÍGONO 3

DESCRIPCIÓN DEL P.A. PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A. 223
DATUM MAGNA
MUNICIPIOS SAN JOSÉ DEL PALMAR - CHOCÓ
AREA TOTAL 63,8779 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO 3

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,39200	4,94700	5	-76,39400	4,94900
2	-76,39300	4,94700	6	-76,39300	4,94900
3	-76,39300	4,94800	7	-76,39300	4,95000
4	-76,39400	4,94800	8	-76,39100	4,95000

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-76,39100	4,95500
10	-76,39000	4,95500
11	-76,39000	4,95700
12	-76,38900	4,95700
13	-76,38900	4,95900
14	-76,39000	4,95900
15	-76,39000	4,96200
16	-76,39100	4,96200
17	-76,39100	4,96400
18	-76,39200	4,96400
19	-76,39200	4,96700
20	-76,38700	4,96700

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
21	-76,38700	4,96200
22	-76,38800	4,96200
23	-76,38800	4,95500
24	-76,38900	4,95500
25	-76,38900	4,95200
26	-76,39000	4,95200
27	-76,39000	4,94900
28	-76,39100	4,94900
29	-76,39100	4,94600
30	-76,39200	4,94600
31	-76,39200	4,94700

CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 3

N°	CÓDIGO CELDA
1	18N04L02E07T
2	18N04L02E07U
3	18N04L02E07Y
4	18N04L02E07Z
5	18N04L02E08Q
6	18N04L02E08R
7	18N04L02E08S
8	18N04L02E08V
9	18N04L02E08W
10	18N04L02E08X
11	18N04L02E12D
12	18N04L02E12E
13	18N04L02E12J
14	18N04L02E12P
15	18N04L02E13A
16	18N04L02E13B
17	18N04L02E13C
18	18N04L02E13F

N°	CÓDIGO CELDA
19	18N04L02E13G
20	18N04L02E13H
21	18N04L02E13K
22	18N04L02E13L
23	18N04L02E13M
24	18N04L02E13Q
25	18N04L02E13R
26	18N04L02E13V
27	18N04L02E13W
28	18N04L02E18A
29	18N04L02E18B
30	18N04L02E18G
31	18N04L02E18L
32	18N04L02E18Q
33	18N04L02E18R
34	18N04L02E18V
35	18N04L02E18W
36	18N04L02E22E

N°	CÓDIGO CELDA
37	18N04L02E22J
38	18N04L02E22P
39	18N04L02E22U
40	18N04L02E22Z
41	18N04L02E23A
42	18N04L02E23F
43	18N04L02E23K
44	18N04L02I02C
45	18N04L02I02D
46	18N04L02I02E
47	18N04L02I02G
48	18N04L02I02H
49	18N04L02I02I
50	18N04L02I02M
51	18N04L02I02N
52	18N04L02I02T

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR al señor **SAMUEL FEDERICO PENALOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.107, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, ubicada en los municipios de Novita y San José del Palmar –Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO– Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017**, en el sentido de establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial a las siguientes personas:

BENEFICIARIOS	
Nombres Beneficiarios	Cédulas
Luis Angel Lozano Rivas	11 935.961
Víctor Fernando Rivas Rivas	11 637.196
Jorge Enrique Rivas Arboleda	4.839.887
Carlos Mosquera Viveros	11.803.948
Luis Evelio Mosquera Hurtado	4.841.538
Jorge Eutimio Minota Gutiérrez	94.415.497
Cesar Emilio Jordán Mosquera	4.841.191
Wenseslado Chavez Peñaloza	71.314 344
Gloria María Gómez Hurtado	26.349 765
Juan Humberto Jordán Mosquera	11.936 539
Ebulo Mosquera Garóes	4.860 713
Jesús Armando Asprilla Hurtado	8.373628
Henrv Honorio Mosquera Rentería	82.260.133
José De Los Santos Ruiz Asprilla	94.351.119
José Arcillo Mosquera Mosquera	11.938.180
Jorge Olier Ruiz Asprilla	1.083.236.449
José Baiston Mosquera Mosquera	4.840.273

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR al Grupo de Fomento ENTREGAR el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial **No. 242 del 31 de julio de 2020** a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial y, REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLICAR el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a terceros indeterminados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 respecto del señor Samuel Federico Peñaloza.

ARTÍCULO SEXTO. - Excluir del Registro Único de Comercializadores -Rucorn-, correspondiente al Área de Reserva Especial Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017, al señor SAMUEL FEDERICO

“Por medio de la cual se excluye un beneficiario y se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Novita y San José del Palmar –departamento de Chocó, delimitada y declarada mediante Resolución No. 316 del 27 de diciembre de 2017”

PENALOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.248.107, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las personas mencionadas en el artículo tercero.

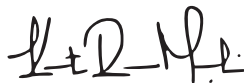
ARTÍCULO OCTAVO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al Alcalde del municipio de Novita San José del Palmar – Departamento de CHOCÓ y a la Corporación para el desarrollo sostenible del CHOCÓ - (CODECHOCO) para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO .- Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz F- Abogada GF

Revisó: Angela Paola Alba Muñoz- Abogada VPPF 



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 336

(20 NOV. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SONSON LA DANTA II- ubicada en jurisdicción del municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento mediante Resolución **No. 202 del 23 de agosto de 2017**, declaró y delimito como Área de Reserva Especial, el área localizada en el municipio de Sonsón-departamento de Antioquia, con el objeto de adelantar estudios geológicos -mineros y desarrollar proyectos estratégicos, para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, la cual tiene una extensión de **52,0861** hectáreas con un área de exclusión de 10 hectáreas, según el certificado de Área Libre ANM-0022-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0140-17, y en cual se encuentra delimitado conforme a las coordenadas establecidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la referida Resolución.

Que en el **ARTÍCULO CUARTO** de la **Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017**, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Diego Alberto Bernal Lopez	10.189.345
2	Mauro Rendón Lopez	3.580.277
3	Álvaro Giraldo Correa - falleció	7.528.424

Que de acuerdo al sistema de catastro minero al Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, se le asignó la placa Polígono 1: ARE-TGR-15531.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SONSON LA DANTA II- ubicada en jurisdicción del municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

Que mediante radicado No. 20175500280602 del 03 de octubre de 2017, se interpuso recurso de reposición contra la resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017.

Que mediante resolución No. 027 del 19 de febrero de 2018, se resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 20175500280602 del 03 de octubre de 2017, en el sentido de no reponer el contenido de la Resolución 202 del 23 de agosto de 2017 y en consecuencia confirmar en todas sus partes la resolución recurrida. Quedando ejecutoriada y en firme el día 03 de mayo de 2018, mediante constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01170 DE 21 de mayo de 2018.

Que mediante Estudio Geológico Minero EGM No. 339 del 09 de julio de 2019, en sus conclusiones propuso un polígono final de 37.8392 hectáreas, en el Área de Reserva Especial ARE SONSON LA DANTA II, en el cual se recomendó:

(...)

Incluir al señor Mario Hernan Giraldo Correa identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, como minero tradicional, dentro del Área de Reserva especial declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, ubicada en el municipio de Sonsón en el corregimiento la Danta en la verdad la meza.

Se recomienda desanotar de la Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017 al señor Álvaro Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 7.528.424, quien falleció el día 5 de mayo de 2018. (...)."

Que mediante acta No. 005 del 23 de julio de 2019, la gerencia del grupo de Fomento hizo entrega del estudio Geológico Minero, elaborado por la entidad, con el fin de que la comunidad beneficiaria presente el correspondiente Programa de Trabajos y Obras PTO.

Que mediante Acta VPF - GF No. 079 del 27 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento-Grupo de Fomento, levantó el Acta de Creación y Definición Beneficiarios Área de Reserva Especial, SONSON –LA DANTA II.

Posterior a ello, mediante Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, la Agencia Nacional de Minería de conformidad con el artículo 24 Ley 1955 de 2019, estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Que mediante alcance al Estudio Geológico Minero No 585 del 30 de octubre de 2019, realizado por el grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, estableció en sus conclusiones y recomendaciones un área definitiva de 39,1994 has con base al Certificado de Área libre CAL-0203-19 y reporte grafico RG-2524-19 del 30 de octubre de 2019, el cual recomendó:

(...)

Establecer de manera definitiva, de acuerdo a la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial SONSON LA DANTA II, ubicada en el municipio de Unión panamericana, departamento de Antioquia, reconociéndose como mineros tradicionales a: Diego Bernal con cedula de ciudadanía No. 10.189.345 Y Mauro Rendón con cedula No. 3.80.277, de acuerdo a las consideraciones técnicas provenientes del CMN contenidas de los literales a,b y c de este alcance. Y MEDIANTE ESTUDIO GEOLOGICO MINERO No.339 del 9 de julio de 2019, se recomendó incluir como nuevo beneficiario al señor Mario Hernan Giraldo con cedula de ciudadanía No. 7.500.401.(...).".

El 15 de enero de 2020, el Ciclo 2 del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – Anna Minería, entró en operación.

Que mediante radicado No. 20201000522932 del 05 de junio de 2020, los beneficiarios del área de reserva especial declarada, allegaron solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SONSON LA DANTA II- ubicada en jurisdicción del municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

y Obras PTO, el cual fue atendido mediante radicado 20202120641971 de fecha 24 de junio de 2020, en el que se informó que de acuerdo a las consideraciones contenidas dentro del artículo 17 de la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017¹, se concede una prórroga por el termino de un año contado desde el día 17 de julio de 2020.

La Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "*Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001*", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

Tal resolución estableció que las actividades de explotación minera que pretendan obtener un título minero bajo el marco de las solicitudes de área de reserva especial deberán acogerse a lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*", específicamente a lo establecido en los artículos 22, 24 y 30. Por lo tanto, el área que comprende la solicitud deberá ajustarse a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera, adoptado por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 505 del 2 de agosto de 2019.

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019 y 266 de 2020, el Grupo de Fomento Realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sonson La Danta II, Municipio Sonson – Departamento de Antioquia No. 311 del 28 de agosto de 2020** por medio del cual se aplicó los lineamientos del sistema de cuadrícula minera – Resolución 505 de 2019, al polígono establecido a través de Resolución No 202 del 23 de agosto de 2017, el referido alcance recomendó:

“(…)

4. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, **se recomienda delimitar de manera definitiva** con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0424-20 y del Reporte Gráfico ANM RG-1679-20 del 10 de agosto de 2020, estableciendo un polígono con un área de 39.1994 hectáreas, ubicados en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia, polígono que presenta las siguiente características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	168
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	SONSON- ANTIOQUIA
AREA TOTAL	39.1994 hectáreas

ALINDERACION DE POLIGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,84100	5,80000
2	-74,84100	5,80700
3	-74,83900	5,80700

¹ La Resolución N° 546 de 2017 fue derogada expresamente por el artículo 26 de la Resolución N° 266 de fecha 10 de julio de 2020.

² "Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial - SONSON LA DANTA II- ubicada en jurisdicción del municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
4	-74,83900	5,80600
5	-74,83600	5,80600
6	-74,83600	5,80000
7	-74,84100	5,80000

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N05C07P17U
2	18N05C07P17Z
3	18N05C07P18Q
4	18N05C07P18V
5	18N05C07P18W
6	18N05C07P18X
7	18N05C07P18Y
8	18N05C07P22E
9	18N05C07P22J
10	18N05C07P22P
11	18N05C07P22U
12	18N05C07P22Z
13	18N05C07P23A
14	18N05C07P23B

Nº	CÓDIGO CELDA
15	18N05C07P23C
16	18N05C07P23D
17	18N05C07P23F
18	18N05C07P23G
19	18N05C07P23H
20	18N05C07P23I
21	18N05C07P23K
22	18N05C07P23L
23	18N05C07P23M
24	18N05C07P23N
25	18N05C07P23Q
26	18N05C07P23R
27	18N05C07P23S
28	18N05C07P23T

Nº	CÓDIGO CELDA
29	18N05C07P23V
30	18N05C07P23W
31	18N05C07P23X
32	18N05C07P23Y

En atención a los motivos expuestos en el **Numeral 4** del presente alcance, así mismo se recomienda:

Mantener como comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017.

Nº	Nombre	Identificación
1	Diego Alberto Bernal López	10.189.345
2	Mauro Rendon López	3.580.277

Desanotar de la Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, al señor Álvaro Giraldo Correa identificado con cedula de ciudadanía No. 7.528.424 quién falleció el año 2018.

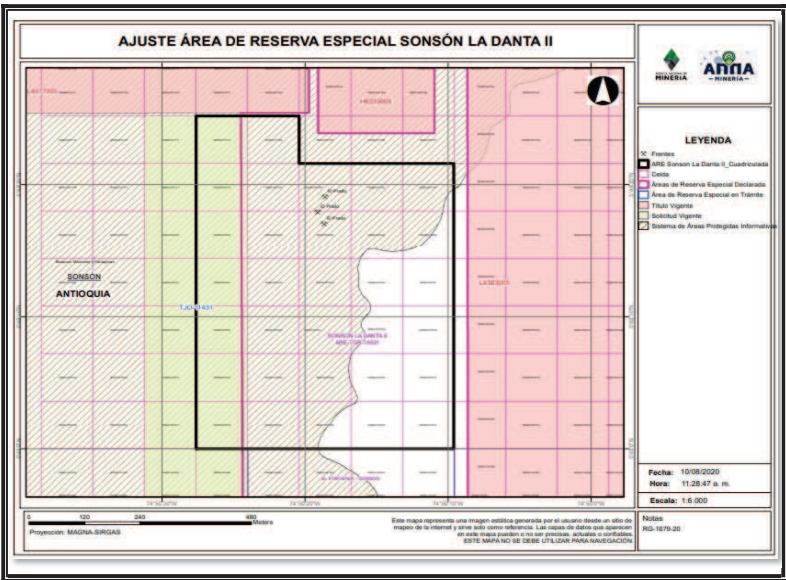
Incluir al señor Mario Hernán Giraldo Correa identificado con C.C 7.500.401 como minero tradicional, dado que sus frentes de explotación se encuentran dentro del área de reserva especial declarada y en visita de campo demostraron tradicionalidad minera y allegaron la documentación necesaria que demuestra su tradicionalidad los cuales se encuentran como anexo al EGM.

Después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero ARE Sonsón La Danta II y realizar la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019** al área del polígono propuesto en el técnico No. 339 del 9 de julio de 2019; cuya área fue objeto del Estudio Geológico Minero y en concordancia con el tipo de yacimiento, las unidades geológicas in situ; conformadas por rocas calcáreas (Unidad definida como Mármol), las cuales son objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono con un área de 39.1994 hectáreas (Certificado de Área ANM-CAL-0424-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1679-20.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial -SONSON LA DANTA II- ubicada en jurisdicción del municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

El polígono definido con un área de 39.1994 hectáreas; enmarca las unidades geológicas (Mármol) de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero; por lo tanto, no se afectan los recursos de Calizas estimados en el área del ARE Sonsón La Danta II, en coherencia con lo anterior expuesto, puede desarrollarse la explotación en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo.

REPORTE GRAFICO



(...)

Mediante radicados 20201000782402 y 20201000782422 ambos de fecha 11 de octubre de 2020 los beneficiarios del **Reserva Especial -SONSON LA DANTA II**, allegaron ante esta Autoridad Minera, Programa de Trabajos y Obras, el cual fue remitido mediante memorando con numero 20204110346713 de fecha 15 de octubre de 2020 al grupo de estudios técnicos para su correspondiente evaluación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en las Resolución 205 de 2013 modificada por la Resolución 698 de 2013 siendo estas derogadas por la Resolución No. 546 de 2017, las cuales, acorde con las normas antes mencionadas, establecían el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, la Resolución No. 546 de 2017 fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaras, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Ahora bien, tal y como se puede evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia procederá a pronunciarse respecto del resultado de los Estudios Geológico Mineros, la comunidad minera beneficiaria:

I. Del Resultado de los Estudios Geológico Mineros - Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los Estudios Geológico Mineros, en el cual se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“(…) El polígono definido con un área de 39.1994 hectáreas; enmarca las unidades geológicas (Mármol) de interés económico, identificadas en el Estudio Geológico Minero; por lo tanto, no se afectan los recursos de Calizas estimados en el área del ARE Sonsón La Danta II, en coherencia con lo anterior expuesto, puede desarrollarse la explotación en el área del polígono definido a continuar con el trámite, por parte de los beneficiarios. Lo que permite concluir que el área a delimitar es viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo. (...)”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

El Grupo de Fomento mediante Informe Técnico del Estudio Geológico No. 311 del 28 de agosto de 2020, ajusto al sistema de cuadrícula minera el área delimitada mediante Resolución No. 202 de 23 de agosto de 2017. En el informe se recomendó establecer de manera definitiva, de acuerdo con la cuadrícula el polígono que delimita el Área de Reserva Especial SONSON LA DANTA II teniendo como soportes el certificado de Área Libre ANM-CAL-0424-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1679-20, y el Sistema de cuadrícula implementado por la Agencia Nacional de Minería, estableciendo un polígono que definen un área de 39.1994 hectáreas para la delimitación definitiva del área de Reserva Especial SONSON LA DANTA II, ubicada en el municipio de Sonsón departamento de Antioquia, en los siguientes términos:

“(…) Después de analizar el Informe del Estudio Geológico Minero ARE Sonsón La Danta II y realizar la aplicación de las reglas del Sistema de Cuadrícula Minera contenidas en la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 al área del polígono propuesto en el alcance técnico No. 339 del 9 de julio de 2019; cuya área fue objeto del Estudio Geológico Minero y en concordancia con el tipo de yacimiento, las unidades geológicas in situ; conformadas por rocas calcáreas (Unidad definida como Mármol), las cuales son objeto de extracción y aprovechamiento económico por parte de los Beneficiarios del ARE y de acuerdo con la ubicación de los frentes de explotación, se recomienda delimitar un polígono con un área de 39.1994 hectáreas (Certificado de Área ANM-CAL-0424-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1679-20.(…)”

Que, atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No 202 de 23 de agosto de 2017**, conforme el Certificado de Área ANM-CAL-0424-20 y Reporte Gráfico ANM RG-1679-20 atendiendo a lo establecido en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Sonson La Danta II, Municipio Sonson – Departamento de Antioquia No. 311 del 28 de agosto de 2020** que se representa en el siguiente gráfico:

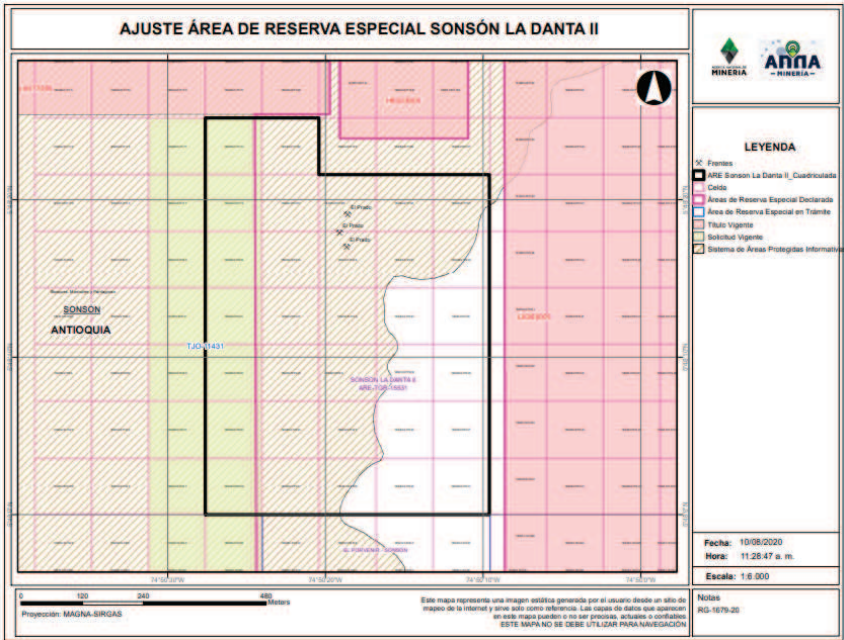


Figura 3-2. Polígono migrado al sistema de cuadrícula minera que establece la delimitación final del ARE SONSON LA DANTA 2. Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1679-20 del 10 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”,

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No 202 de 23 de agosto de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero.

I. Comunidad Minera Beneficiaria

El artículo 17 del Código del Código de Minas respecto de la capacidad legal de las personas para presentar propuesta y celebrar contratos de concesión minera dispone:

“Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras”. (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Al respecto, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece:

“Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Así, es menester señalar que según las normas civiles la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber³:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

³ Extraído de la Sentencia C 983 del 2002.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquélla para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:
1o.) que sea legalmente capaz.
2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: “Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural” y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

Visto lo anterior, el Informe de EGM No. 339 del 09 de julio de 2019, se indicó que en el transcurso de la visita se aportó Certificado de Defunción No. 09435358 del señor Álvaro Giraldo Correa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.424, quien falleció el 05 de mayo de 2018, documento que se anexo al informe.

Teniendo en cuenta lo anterior, se realizó consulta del estado de la cédula de ciudadanía del señor Álvaro Giraldo Correa, en la página web de la Registraduría Nacional de Estado Civil, la cual arrojó el siguiente resultado:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación

5601841354

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

7.528.424

Fecha de Expedición:

4 DE JULIO DE 1977

Lugar de Expedición:

ARMENIA - QUINDIO

A nombre de:

ÁLVARO GIRALDO CORREA

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Resolución:

6883

Fecha Resolución:

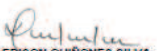
18/05/2018

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 04 de Octubre de 2020

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 4 de septiembre de 2020



EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (5601841354) en la página web en la dirección:
<http://www.registraduria.gov.co/option/ConsultarCertificado>

Página 1 de 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

Que, por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

“Artículo 105. Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...)” (Subrayado Fuera de Texto).

Que, en este orden de ideas, y como quiera que dentro del expediente reposa el Certificado del Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil del señor **ÁLVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **7.528.424**, es del caso proceder a **EXCLUIR** como beneficiario del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017.

Por otra parte, en relación con la solicitud de inclusión presentada por el señor Mario Hernan Giraldo Correa, presentada en visita de Estudio Geológico Minero No. 339 de 09 de julio de 2019, es preciso aceptar su inclusión dentro del trámite de declaración y delimitación de Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, esto de acuerdo a las conclusiones contenidas dentro del Estudio Geológico Minero EGM No. 339 del 09 de julio de 2019.

Es pertinente indicar que la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, continuará con las demás que la integran y que se relacionan a continuación:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Diego Alberto Bernal Lopez	10.189.345
2	Mauro Rendón Lopez	3.580.277
3	Mario Hernan Giraldo Correa	7.500.401

Finalmente, se debe advertir a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de Resolución No 202 de 23 de agosto de 2017, que el Artículo 16 de la Resolución No. 266 de fecha 10 de julio de 2020, dispone las obligaciones que se deben cumplir por parte de los beneficiarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 19° de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se debe comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Sonsón departamento de Antioquia, y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia - CORANTIOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

ARTÍCULO PRIMERO.- Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial SONSON LA DANTA II-declarada y delimitada mediante Resolución 202 de fecha 23 de agosto de 2017, el área localizada en jurisdicción de los municipios de Sonsón- departamento de la Antioquia para la explotación de Caliza, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según el certificado y reporte gráfico de área Certificado de Área de Libre ANM-CAL-0424-20 y Reporte Gráfico ANM-RG-1679-20 del 10 de agosto de 2020, con una extensión total de 39,1994 Hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	168
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	SONSON- ANTIOQUIA
AREA TOTAL	39.1994 hectáreas

ALINDERACION POLIGONO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,84100	5,80000
2	-74,84100	5,80700
3	-74,83900	5,80700
4	-74,83900	5,80600
5	-74,83600	5,80600
6	-74,83600	5,80000
7	-74,84100	5,80000

CELDA DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLIGONO

N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA	N°	CÓDIGO CELDA
1	18N05C07P17U	13	18N05C07P23A	25	18N05C07P23Q
2	18N05C07P17Z	14	18N05C07P23B	26	18N05C07P23R
3	18N05C07P18Q	15	18N05C07P23C	27	18N05C07P23S
4	18N05C07P18V	16	18N05C07P23D	28	18N05C07P23T
5	18N05C07P18W	17	18N05C07P23F	29	18N05C07P23V
6	18N05C07P18X	18	18N05C07P23G	30	18N05C07P23W
7	18N05C07P18Y	19	18N05C07P23H	31	18N05C07P23X
8	18N05C07P22E	20	18N05C07P23I	32	18N05C07P23Y
9	18N05C07P22J	21	18N05C07P23K		
10	18N05C07P22P	22	18N05C07P23L		
11	18N05C07P22U	23	18N05C07P23M		
12	18N05C07P22Z	24	18N05C07P23N		

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR al señor **ÁLVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.424, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante resolución No. 202 de 23 de agosto de 2017, ubicada en los municipios de Sonsón, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - INCLUIR al señor **MARIO HERNÁN GIRALDO CORREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.500.401, en calidad de beneficiario del Área de Reserva Especial declarada mediante resolución No. 202 de 23 de agosto de 2017, ubicada en los municipios de Sonsón, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No.202 del 23 de agosto de 2017, a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Diego Alberto Bernal Lopez	10.189.345
2	Mauro Rendón Lopez	3.580.277
3	Mario Hernan Giraldo Correa	7.500.401

ARTÍCULO CUARTO. - Excluir del Registro Único de Comercializadores -Rucorn-, correspondiente al Área de Reserva Especial Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017, al señor **ÁLVARO GIRALDO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.528.424, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

No.	Nombres y Apellidos	Número de identificación
1	Diego Alberto Bernal Lopez	10.189.345
2	Mauro Rendón Lopez	3.580.277
3	Mario Hernan Giraldo Correa	7.500.401

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al **fallecimiento** del señor **ÁLVARO GIRALDO CORREA**, identificado cédula de ciudadanía No. 7.528.424.

ARTÍCULO SEPTIMO. - En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva se excluye un beneficiario y se toman otras determinaciones dentro del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sonsón –departamento de Antioquia, delimitada y declarada mediante Resolución No. 202 del 23 de agosto de 2017”

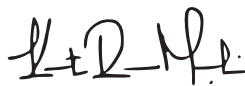
alcalde del municipio de Sonsón – Departamento de Antioquia y a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia –CORANTIOQUIA- para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o por aviso y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Yudy Marcela Ortiz F. – Abogada Grupo de Fomento

Revisó: Angela Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF
Expediente: **ARE-TGR-15531**.





AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 361

(30 NOV. 2020)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 309 del 5 de mayo de 2016, corregida por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, en la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 y en la Resolución No. 374 del 18 de septiembre de 2020, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería declaró y delimitó el Área de Reserva Especial, para la explotación de minerales de oro, localizada en el municipio de Timbiquí – departamento del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros especiales, en un área de 363,698 hectáreas, divididas en dos (2) polígonos a saber: Polígono 1 con un área de 298,055 hectáreas y Polígono 2 con una extensión de 65,644 hectáreas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, delimitada dentro de las coordenadas señaladas en el artículo primero de dicha resolución. (folios 811-837).

Que así mismo la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, estableció en su artículo cuarto que las personas señaladas a continuación, son los integrantes de la **comunidad minera tradicional**, como quiera que acreditaron el cumplimiento de los requisitos dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 546 de 2017:

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL			
	NOMBRE			CÉDULA
1	EFREN	SINISTERRA	CARABALI	76339530
2	TIRSON	GRUESO	CONGOLINO	4782584
3	VIDAL	GRUESO	MINA	4782629
4	ISABELINA	ANGULO	VENTE	25717823
5	LUIS	ALBERTO	HERNANDEZ	4782553
6	DARINSON	BONILLA	CUERO	76339960
7	ARIS	SINISTERRA	HERNANDEZ	16919260

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

8	JHON	GENER	BONILLA GARCIA	16986602
9	JUSTINO	KLINGER	OCORO	4782582
10	JAIR	HERNANDEZ	CUERO	76339946
11	LUIS	ALBERTO	SINISTERRA	4782538
12	HENRRY	TORRES	GRUESO	4782596
13	NILSON	VENTE	VENTE	1064489300
14	JOSE	DEL	CARMEN VASQUEZ VILLA	94042710
15	AVELINO	SINISTERRA	BONILLA	4782543
16	ABRAHAN	PINILLO	SINISTERRA	4782044
17	BERNARDO	ZUÑIGA	ESTACIO	4782618
18	JORGE	HERNANDEZ	GRUESO	4782536
19	BAIRON	MONTANO	ESTACIO	76280010
20	JHON	JAIRO	HURTADO OCORO	6228346
21	FREDY	SINISTERRA	OCORO	6227696
22	DOLORES	CUERO	MONTANO	25727389
23	ANGEL	MARIA	SAA SAA	6265417
24	OCTAVINO	VASQUEZ	VILLA	94470237
25	LUZ	ARAY	HERNANDEZ OCORO	25727486
26	ABEL	BONILLA	OCORO	14471339
27	ELADIO	GRUESO	VENTE	16610324
28	CARMEN	SANCHEZ	VILLA	29875684
29	MARIA JUANA	AIDEE	HINESTROZA PERLAZA	31852422
30	LILI	CHALA	DIAZ	25727438
31	LEORGIO	ANGULO	SINISTERRA	4782577
32	JUSTA	SOLIZ		25727412
33	MARIA	ELINA	RAMIREZ ANGULO	25717416
34	SORAIDA	GRUESO	OCORO	25727428
35	HORACIO	HERNANDEZ	GRUESO	16488009
36	ABAD	BONILLA	HINESTROZA	16864628
37	PASCUALA	GRUESO	QUINTERO	25727429
38	EMETERIO	VENTE	DALLESTEROS	16703401
39	LENDER	TORRES	SINISTERRA	16865691
40	ABELARDO	SANCHEZ	AMU	76339529
41	DIMAS	ANGULO	DIAZ	76312167
42	GILBERTO	CARABALI	SINISTERRA	4779313
43	SALOMON	CUERO	CHALA	76339943
44	AQUILINO	GRUESO	FLOREZ	17188978
45	INOSENCIO	BONILLA	VENTE	79430301
46	ALBERTINO	SINISTERRA	AMU	6098355
47	NORMAN	KLINGER	OCORO	4779510

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

48	MANUEL DE JESUS	CUERO	VASQUEZ	76339080
49	BAESA	AMU	CHALA	25727483
50	CLEMENTINA	CARABAO	AMU	25717710
51	FLORENTINO	BONILLA	AMU	4779891
52	ROSALBINA	RAMIREZ	VASQUEZ	25727449
53	NEFE	VENTE	BALLESTERO	25727436
54	FELIX MARIA	KLINGER	OCORO	4779833
55	MANUEL	ESPERANZA	HERNANDEZ ANGULO	76339537
56	ERLINDA	AMU	CHALA	25717241
57	ANA	LUCIA	CUERO OCORO	25717818
58	NATIVIDAD	GRUESO	QUINTERO	29122272
59	DELLY	LERMA	OCORO	25717871
60	LUZ	MARINA	AMU CHALA	25727434
61	ANGEL	BENITO	OCORO	4779797
62	NUVIA	SINISTERRA	ZUÑIGA	25727475
63	LUIS	BELTRAN	SINISTERRA	76339541
64	EFRAIN	VENTE	DIAZ	16473738
65	MATILDE	VILLA	VENTE	25727272
66	PIOQUINTO	VASQUEZ	VENTE	1524985
67	ALEJANDRO	VENTE	HERNANDEZ	4782638
68	NELLY	SINISTERRA	BANQUERO	66929888
69	JESUS	ESTACIO	CONGOLINO	4782534
70	SATURNINO	GRUESO	HERRERA	4779050
71	CARLOS	GRUESO	CASTRO	4782635
72	LEYZER	SINISTERRA	AMU	76279998
73	MERY	LUZ	VALLECILLA OCORO	25727423
74	ROSENDO	GRUESO	VENTE	4779676
75	LEONIDAS	BONILLA	AMU	4782588
76	GRACIELA	HERNANDEZ	GRUESO	31388166
77	FELIX	MARIA	CARABALI VENTE	16473122
78	GERONIMO	HERNANDEZ	GRUESO	4782542
79	MARCELINO	ZUÑIGA	HINESTROZA	14990396
80	ZORANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727444
81	MODESTO	VIDAL	VENTE	76339715
82	BENIGNO	BONILLA	SINISTERRA	16512712
83	FROILAN	HINESTROZA	ZUÑIGA	16512826
84	HONORIA		AMU	25727347
85	ELADIO	HINESTROZA	ZUÑIGA	76279994
86	LUZ DEL ALBA	SINISTERRA	CARABALI	1064486486
87	DOMINGA	VENTE	HERNANDEZ	25718213
88	ERNESTO	OCORO	ESTACIO	16883957
89	VALERIANA	SINISTERRA	CONGOLINO	25717134

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

90	MANUEL SANTO	PIEDRAHITA	VENTE	16472574
91	CELINDA	AMU	HERRERA	25717837
92	CLEMENTE	CARABALI	GRUESO	16469019
93	ALBERTO	OCORO	CUERO	76339539
94	PEDRO	JOSE	SINISTERRA OCORO	16665660
95	DOLORES	OCORO	LEMON	25718557
96	SALOMON	CARABALI	GRUESO	16476070
97	ALEXIS	LERMA	SINISTERRA	94529673
98	MANUEL	BONILLA	AMU	16483804
99	MANUEL ISABEL	GRUESO	SINISTERRA	76339954
100	ENEIDA	CUERO	VENTE	25718684
101	CRISTINIANO	GRUESO	PERLAZA	76339876
102	SANDRA	BONILLA	SINISTERRA	25727460
103	DANIEL	VIDAL	ERAZO	4782512
104	CARMEN	PIEDRAHITA	VENTE	4782583
105	ERLEN	VENTE	AMU	14473298
106	FELICIDAD	CARABALI	ROJAS	25727482
107	TRINIDAD	ZUÑIGA	AMU	4782606
108	MARTHA	VENTE	CUERO	25718315
109	ENECIS EUCARIS	MOSQUERA	CARABALI	25718574
110	HERMINZA	GARCIA	DIAZ	48664511
111	PABLO	BONILLA	SINISTERRA	16471315
112	GREGORIA	HINESTROZA	ZUÑIGA	66939055
113	ESCOLASTICA	VALENCIA	AMU	29254432
114	GERTRUDIS	ESTACIO	VILLA	1064488812
115	ANA	LILIANA	ANGULO TORRES	1064486505
115	MARTHA	VENTE	PERLAZA	25719109
117	BARBARA	SINISTERRA	BONILLA	25727443
118	CENEIDA	CONGOLINO	ZUÑIGA	25717312
119	BETSAIDA	ZUÑIGA	CHALA	38510117
120	JOSE	EUSTAQUIO	DIAZ LERMA	4779900
121	HERMINSUL	GRUESO	SINISTERRA	76339034
122	MARLON	MONTAÑO	ESTACIO	76339979
123	WILBER	ESTACIO	DIAZ	76280004
124	FANNY	BONILLA	GRUESO	38470602
125	MARTHA	VENTE	PIEDRAHITA	25727466
126	FAUSTO	GRUESO	QUINTERO	4782571
127	HELIBERT	GRUESO	PERLAZA	16498234
128	LUCY	CANCHIMBO	CARABALI	25718368
129	ZORANA	ANGULO	SINISTERRA	25727468
130	SATURNINO	ZUÑIGA	CHALA	4779906
131	ANA DE JESUS	ANGULO	DIAZ	25727448
132	DELFI DA	SINISTERRA	BALLESTEROS	25727402

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

133	YES	MILENA	BONILLA SINISTERRA	25718630
134	VICENTE	ANGULO	DIAZ	4779734
135	JESUS	ANTONIO	ESTACIO DIAZ	14605816
136	ISABEL	YIME	CARABALI	25717398
137	ALCIDES	BONILLA	SINISTERRA	14475031
138	JULIAN	MINA	VASQUEZ	75280013
139	DORIS	JIMENEZ	SINISTERRA	66736513
140	PARMENIA	NUÑEZ	SINISTERRA	25721410
141	GABRIEL	GRUESO		1524946
142	ANA	JULIA	SINISTERRA BONILLA	25716868
143	ERLINDA	BONILLA	BONILLA	25727445
144	SANTO	GRUESO	CARABALI	25717820
145	REMEDIO	SINISTERRA	BONILLA	25727354
146	MARIA	GRUESO	OCORO	25727319
147	EUDOXIO	CHALA	GRUESO	76339039
148	ANGEL	BENITO	GRUESO OCORO	4779643
149	BENEDICTA	GRUESO	OCORO	25727352
150	SEBASTIAN	GRUESO	AMU	1524997
151	JUANA	BONILLA	DE SINISTERRA	25727194
152	CAYETANO	ZUÑIGA	HERNANDEZ	1524973
153	OFELIA	SINISTERRA	BONILLA	31375502
154	JUANA	BONILLA	HERNANADEZ	25727450
155	JUANA	BONILLA	CARABALI	25727425
156	MILITINA	SINISTERRA	BONILLA	25727390
157	JESUS	CHALA	CUERO	4782545
158	ALCADI	BONILLA	BONILLA	4779531
159	ZURY	VENTE	CUERO	25718117
160	YAMILE	CUERO	BONILLA	25718905
161	SERVERO	HERNANDEZ	OCORO	4782532
162	FRANCISCO	CARABALI		16500219
163	ANTONIO	DIAZ	CUERO	76279844
164	BERSABET	CUERO	MONTAÑO	25727431
165	HELEODORA	HERRERA	CUERO	25727414
166	NELLY	HERRERA	CUERO	25727424
167	MERQUIADES	CUERO	OCORO	76339705
168	ENMA	CUERO	MONTAÑO	25717822
159	SISMENA	CUERO	MONTAÑO	25717821
170	CERAFINA	CUERO	OCORO	25727398
171	EUSTAQUIO	CUERO	VENTE	4782591
172	CESAR	CUERO	MONTAÑO	4782576
173	ORFA	SINISTERRA	CUERO	25718231
174	MANUEL DE JESUS	GRUESO	VENTE	16467317
175	MELIDA	DIAZ		25727393

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

176	LUZ DARIS	HERNANDEZ	VENTE	66941360
177	JUANA	CUERO	VENTE	38995780
178	MIRYAM	OCORO		25727416
179	SIMONA	CUERO	FLOREZ	25727049
180	FLOR MARIA	BONILLA	AMU	25717379
181	VICTOR			
	MANUEL	VENTE	GRUESO	6160445

Que el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día **08 de junio de 2018**, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01430** del 13 de junio de 2018. (folios 902 al 904)

Que el día 03 de julio de 2018, el Grupo de Fomento suscribió acta No. 072 de creación de definición de beneficiarios de Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiqui departamento de Cauca en virtud de la Resolución No. 285 de 28 de noviembre de 2017. (Folio 909)

Que en desarrollo del **artículo 24** de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019**, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019**, por la cual establecieron los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al Sistema de Cuadrícula Minera, así como la metodología para la evaluación de los trámites mineras bajo dicho sistema y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

Que los días 13 de mayo de 2020, las personas que se relacionan a continuación, a través de correo electrónico¹, presentaron RENUNCIA, al Área de Reserva Especial, en los siguientes términos: “(...) *Por medio de la presente los abajo firmantes manifiestan ante la autoridad minera, agencia Nacional de Minería (ANM) que renuncian de forma libre y voluntaria al Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución N° 285 del 28 de noviembre de 2017 de la cual son beneficiarios, teniendo en cuenta que esta fase del Estudio Geológico Minero nos da esta última opción de salir del ARE: (...)*

N°	DESISTIMIENTOS			
1	TIRSON	GRUESO	CONGOLINO	4782584
2	JUSTINO	KLINGER	OCORO	4782582
3	LUIS	ALBERTO	SINISTERRA	4782538
4	HENRRY	TORRES	GRUESO	4782596
5	ABRAHAN	PINILLO	SINISTERRA	4782044
6	BERNARDO	ZUÑIGA	ESTACIO	4782618
7	DOLORES	CUERO	MONTANO	25727389
8	ANGEL	MARIA	SAA SAA	6265417
9	OCTAVINO	VASQUEZ	VILLA	94470237
10	ABEL	BONILLA	OCORO	14471339
11	CARMEN	SANCHEZ	VILLA	29875684
12	MARIA JUANA	AIDEE	HINESTROZA PERLAZA	31852422
13	LILI	CHALA	DIAZ	25727438
14	LEORGIO	ANGULO	SINISTERRA	4782577
15	JUSTA	SOLIZ		25727412
16	MARIA	ELINA	RAMIREZ ANGULO	25717416
17	HORACIO	HERNANDEZ	GRUESO	16488009
18	EMETERIO	VENTE	DALLESTEROS	16703401

¹ Solicitus remitida desde el correo“AURUM TIMBIQUI aurumtimbiqui@gmail.com, al correo electrónico de la Ingeniera Diana Carolina Ortiz Ramirez “diana.ortiz@anm.gov.co”,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

19	LENDER	TORRES	SINISTERRA	16865691
20	DIMAS	ANGULO	DIAZ	76312167
21	GILBERTO	CARABALI	SINISTERRA	4779313
22	SALOMON	CUERO	CHALA	76339943
23	ALBERTINO	SINISTERRA	AMU	6098355
24	NORMAN	KLINGER	OCORO	4779510
25	MANUEL DE JESUS	CUERO	VASQUEZ	76339080
26	BAESA	AMU	CHALA	25727483
27	CLEMENTINA	CARABAO	AMU	25717710
28	FLORENTINO	BONILLA	AMU	4779891
29	ROSALBINA	RAMIREZ	VASQUEZ	25727449
30	FELIX MARIA	KLINGER	OCORO	4779833
31	ANA	LUCIA	CUERO OCORO	25717818
32	NATIVIDAD	GRUESO	QUINTERO	29122272
33	LUZ	MARINA	AMU CHALA	25727434
34	NUVIA	SINISTERRA	ZUÑIGA	25727475
35	LUIS	BELTRAN	SINISTERRA	76339541
36	EFRAIN	VENTE	DIAZ	16473738
37	MATILDE	VILLA	VENTE	25727272
38	PIOQUINTO	VASQUEZ	VENTE	1524985
39	ALEJANDRO	VENTE	HERNANDEZ	4782638
40	NELLY	SINISTERRA	BANQUERO	66929888
41	CARLOS	GRUESO	CASTRO	4782635
42	MERY	LUZ	VALLECILLA OCORO	25727423
43	ROSENDO	GRUESO	VENTE	4779676
44	LEONIDAS	BONILLA	AMU	4782588
45	GRACIELA	HERNANDEZ	GRUESO	31388166
46	FELIX	MARIA	CARABALI VENTE	16473122
47	GERONIMO	HERNANDEZ	GRUESO	4782542
48	MARCELINO	ZUÑIGA	HINESTROZA	14990396
49	ZORANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727444
50	MODESTO	VIDAL	VENTE	76339715
51	BENIGNO	BONILLA	SINISTERRA	16512712
52	FROILAN	HINESTROZA	ZUÑIGA	16512826
53	HONORIA		AMU	25727347
54	ERNESTO	OCORO	ESTACIO	16883957
55	VALERIANA	SINISTERRA	CONGOLINO	25717134
56	MANUEL SANTO	PIEDRAHITA	VENTE	16472574
57	CELINDA	AMU	HERRERA	25717837
58	CLEMENTE	CARABALI	GRUESO	16469019
59	DOLORES	OCORO	LEMONS	25718557
60	SALOMON	CARABALI	GRUESO	16476070
61	ALEXIS	LERMA	SINISTERRA	94529673
62	MANUEL	BONILLA	AMU	16483804
63	MANUEL ISABEL	GRUESO	SINISTERRA	76339954
64	CRISTINIANO	GRUESO	PERLAZA	76339876

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

65	SANDRA	BONILLA	SINISTERRA	25727460
66	DANIEL	VIDAL	ERAZO	4782512
67	CARMEN	PIEDRAHITA	VENTE	4782583
68	ERLEN	VENTE	AMU	14473298
69	FELICIDAD	CARABALI	ROJAS	25727482
70	TRINIDAD	ZUÑIGA	AMU	4782606
71	MARTHA	VENTE	CUERO	25718315
72	HERMINZA	GARCIA	DIAZ	48664511
73	PABLO	BONILLA	SINISTERRA	16471315
74	GREGORIA	HINESTROZA	ZUÑIGA	66939055
75	ANA	LILIANA	ANGULO TORRES	1064486505
76	BARBARA	SINISTERRA	BONILLA	25727443
77	CENEIDA	CONGOLINO	ZUÑIGA	25717312
78	BETSAIDA	ZUÑIGA	CHALA	38510117
79	JOSE	EUSTAQUIO	DIAZ LERMA	4779900
80	HERMINSUL	GRUESO	SINISTERRA	76339034
81	MARLON	MONTAÑO	ESTACIO	76339979
82	HELIBERT	GRUESO	PERLAZA	16498234
83	LUCY	CANCHIMBO	CARABALI	25718368
84	ZORANA	ANGULO	SINISTERRA	25727468
85	SATURNINO	ZUÑIGA	CHALA	4779906
86	ANA DE JESUS	ANGULO	DIAZ	25727448
87	DELFI DA	SINISTERRA	BALLESTEROS	25727402
88	VICENTE	ANGULO	DIAZ	4779734
89	JESUS	ANTONIO	ESTACIO DIAZ	14605816
90	ISABEL	YIME	CARABALI	25717398
91	DORIS	JIMENEZ	SINISTERRA	66736513
92	SANTO	GRUESO	CARABALI	25717820
93	REMEDIO	SINISTERRA	BONILLA	25727354
94	MARIA	GRUESO	OCORO	25727319
95	BENEDICTA	GRUESO	OCORO	25727352
96	SEBASTIAN	GRUESO	AMU	1524997
97	CAYETANO	ZUÑIGA	HERNANDEZ	1524973
98	JUANA	BONILLA	HERNANADEZ	25727450
99	MILITINA	SINISTERRA	BONILLA	25727390
100	JESUS	CHALA	CUERO	4782545
101	ZURY	VENTE	CUERO	25718117
102	YAMILE	CUERO	BONILLA	25718905
103	SERVERO	HERNANDEZ	OCORO	4782532
104	ANTONIO	DIAZ	CUERO	76279844
105	BERSABET	CUERO	MONTAÑO	25727431
106	HELEODORA	HERRERA	CUERO	25727414
107	MERQUIADES	CUERO	OCORO	76339705
108	ENMA	CUERO	MONTAÑO	25717822
109	SISMENA	CUERO	MONTAÑO	25717821
110	CERAFINA	CUERO	OCORO	25727398

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

111	CESAR	CUERO	MONTAÑO	4782576
112	MELIDA	DIAZ		25727393
113	JUANA	CUERO	VENTE	38995780
114	MIRYAM	OCORO		25727416
115	SIMONA	CUERO	FLOREZ	25727049
116	FLOR MARIA	BONILLA	AMU	25717379
117	VICTOR MANUEL	VENTE	GRUESO	6160445

Es importante señalar que en la solicitud de desistimiento se indica que el señor FRANCISCO CARABALI, desiste del trámite de área de Reserva Especial, no obstante, relaciona como documento de identidad la cedula de ciudadanía 1064488089, la cual no corresponde al número de cedula aportado al trámite, por lo que, ante la falta de claridad en el desistimiento, no es viable aceptar le mismo.

Así mismo, se indica que el señor ANDRES AMU identificado con cedula 4779736, desiste del trámite, no obstante, no se encuentra relacionado en el censo de mineros tradicionales.

Adicionalmente, se indica que el señor Abad Bonilla, desiste del trámite, no obstante, menciona el número de cedula 25727429, el cual corresponde al señor Pascual Grueso, por lo tanto, al no evidenciarse de manera clara el desistimiento, el mismo no puede tenerse en cuenta.

Que de igual manera, dentro de elaboración de los Estudios Geológico Mineros, los solicitantes informaron el fallecimiento de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	Cédula
Juana Bonilla de Sinisterra	25.727.194
Aquilino Grueso Flores	17.188.978
Parmenia Nuñez Sinisterra	25.721.410

Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar los Estudios Geológicos Mineros de los que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe EGM No. 179 de fecha 30 de junio de 2020**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

8 **DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO**

En atención a la Resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual y al Artículo 64 de la ley 685 de 2001 Área en corrientes de agua. El área para explorar y explotar minerales en el cauce y las riberas de una corriente de agua, será de hasta cinco mil (5.000) hectáreas, delimitadas por un polígono de cualquier forma y dentro de cuyos linderos contenga un trayecto de hasta cinco (5) kilómetros, medidos por una de sus márgenes. Se ajusta el polígono del ARE a la cuadrícula minera declarada mediante Resolución No. 285 del 28 de noviembre de 2017 con placas ARE-TGJ-08002X y ARE-TGJ-14151 con un área total de 435,7809 Ha.

Para continuar con el trámite de aplicación de la cuadrícula minera solicitó el día 11 de mayo de 2020 a Catastro Minero Nacional (CMN) el certificado de área libre CAL y el reporte grafico RG, para definir las coordenadas finales del área recomendada a delimitar.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

El 12 de mayo de 2020 se generó por parte de Catastro Minero Nacional el Reporte Grafico RG--0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 de ANNA Minera con las siguientes Coordenadas para el ARE Timbiquí Cauca Tabla 8 1 y Tabla 8 2.

(...)
8.1 ESTUDIO DE ÁREA POLIGONO No. 1
(...)

Tabla 8 3 Reporte de Superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
SOLICITUD VIGENTE	PJA-08081	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS	71,2%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	RENACER NEGRO		RESOLUCION 1120	99,9%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	RÍO GUAJUÍ		RESOLUCION 1124	0,1%
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>		ZM_COM_NEGRA_RENACER_NEGRO - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCIÓN 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	99,9%
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>		ZMCN_RIO_GUAJUÍ - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO GUAJUÍ, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI Y TIMBIQUI DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM No. 303 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50451 DEL 18 D	0,1%

El polígono no presenta superposición con áreas excluibles de la minería, si tiene superposición con una Solicitud Vigente, pero por tratarse de un ARE Declarada, puede continuar con el proceso. (...)

8.2 ESTUDIO DEL AREA POLIGONO No. 2
(...)

Tabla 8 6 Reporte de superposiciones

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	RENACER NEGRO	RESOLUCION 1120	98,4%
CONSEJO COMUNITARIO AFROCOLOMBIANO	RÍO NAPI	RESOLUCION 1082	1,6%
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de</u>	ZM_COM_NEGRA_RENACER_NEGRO - ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA CONSEJO COMUNITARIO RENACER NEGRO - VIGENTE	98,4%

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
	<u>Minería - ANM</u>	DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2015 - RESOLUCIÓN 063 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015 - INCORPORADO 03/11/2015 - DIARIO OFICIAL No. 49.652 DE 1 DE OCTUBRE DE 2015	
<u>ZONAS MINERAS ÉTNICAS</u>	<u>Agencia Nacional de Minería - ANM</u>	ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017. DIARIO OFICIAL No. 50.439	1,6%
ZONA MACROFOCALIZADA	CAUCA	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	100,0%

El polígono no presenta superposición con áreas excluibles de la minería, tiene superposición con dos zonas mineras étnicas. (...)”

“(…)

CONCLUSIONES MINERAS

Teniendo en cuenta la información geológica del área, la información suministrada por los beneficiarios y este estudio Geológico Minero se puede inferir la existencia de un potencial recurso minero, por lo que se podría decir que se puede realizar un proyecto minero de explotación de mineral de Oro que sea viable técnica y económicamente dentro de los dos polígonos del ARE Timbiquí Cauca.

Se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto., con el fin de realizar las actividades, bajo las normas técnicas adecuadas para el laboreo minero, y el decreto 1886 de 2015 Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, además se recomienda:

- Implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
- Se deberá realizar la afiliación y pago de la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).
- Utilizar los diferentes implementos de dotación personal requeridos de acuerdo a la labor desempeñada.
- Se deberá implementar un plan de sostenimiento y de ventilación en las labores mineras subterráneas de acuerdo al artículo 35, 76 y 83 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

En atención a la resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluaran en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en la elaboración de este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual se recomienda delimitar el polígono No. 1 (área 351,7766 ha) del ARE Timbiquí con placa No. ARE-TGJ-08002X según la Tabla 8 1 y Tabla 8 2 y el polígono No. 2 (área 91.3332 ha) con placa ARE-TGJ-14151 según las Tabla 8 4 y Tabla 8 5 de acuerdo con el Reporte Grafico RG-0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 del 12 de mayo de 2020, dentro del área de reserva especial de Timbiquí.

RECOMENDACIONES MINERAS

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor el aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del ARE que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.

Se recomienda la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que se deben realizar las actividades encaminadas a la aplicación de las normas y procedimientos seguridad e higiene minera, el cual debe ser documentado y actualizado según sea el caso.

Se le recomienda a la comunidad minera dar aplicación del decreto 2222 de 1993, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en labores mineras a Cielo Abierto y el decreto 1886 de 2015 Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas, con el fin de desarrollar las actividades mineras, bajo las normas técnicas adecuadas.

Se recomienda implementar un plan de sostenimiento y de ventilación en las labores mineras subterráneas de acuerdo al artículo 35, 76 y 83 del decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.

Se recomienda a los beneficiarios del ARE que en la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se proponga que el arranque y avance de la explotación sea por medio de maquinaria y/o equipos, que garantice un volumen de producción que permita la rentabilidad del proyecto, de igual manera la implementación de una planta de beneficio que garantice la mayor recuperación del mineral.

Se recomienda desanotar de la Resolución No. 285 del 28 de noviembre de 2017, a las personas incluidas en la Tabla 10 2 teniendo en cuenta que mediante correo electrónico Anexo 1 presentaron su renuncia al área de reserva especial.

Se recomienda desanotar de la Resolución No. 285 del 28 de noviembre de 2017, a las personas incluidas en la Tabla 10 3 teniendo en cuenta que mediante correo electrónico Anexo 1 se menciona que estas personas fallecieron, y que no se cuenta con certificado de defunción.

Se recomienda delimitar el polígono No. 1 del área de reserva especial de acuerdo con el Reporte Grafico RG-0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 del 12 de mayo de 2020 según la alinderacion evidenciada en la Tabla 8 1 y las celdas de la cuadrícula minera evidenciados en la Tabla 8 2 identificado con la placa No. ARE-TGJ-08002X, donde quedarían los beneficiarios identificados en la Tabla 10 4.

Se recomienda delimitar el polígono No. 2 del área de reserva especial de acuerdo con el Reporte Grafico RG-0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 del 12 de mayo de 2020 la alinderacion evidenciada Tabla 8 4 con las celdas de la cuadrícula minera evidenciados en la Tabla 8 5 para el polígono identificado con la placa No. y ARE-TGJ-14151 donde quedarían finalmente los beneficiarios identificados en la Tabla 10 5.

Se recomienda a la comunidad minera dar aplicación a la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 por medio de las cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Circular No. 001 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud asunto medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, y la Guía ASIF04 del Ministerio de Salud y Protección Social, Guía orientaciones para la reducción del riesgo de contagio de SARS-CoV-2 (COVID-19), en actividades industriales en el sector minero y energético, para el manejo y buenas prácticas en las labores mineras en esta época de pandemia.

Se recomienda a jurídica pronunciarse respecto a la superposición del polígono con dos Zonas Mineras Étnicas con el fin de determinar si existen restricciones para adelantar explotaciones mineras por parte de los beneficiarios del ARE. Conclusión (...)”

Que mediante oficios **con radicados 20204110324791** de fecha 30 de junio de 2020 se envió a los Beneficiarios del Área de Reserva Especial **ARE -TGJ-09561**, el Estudio Geológico Minero, **Informe N° 179 de fecha 30 de junio de 2020**, al cual se le dio alcance, mediante correo electrónico de fecha 03 de agosto de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”*.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Aclarado el parámetro normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial, se declaró mediante **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 546 de 2017, la cual, acorde con las normas antes mencionadas, establecía el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial, no obstante, dicha resolución fue modificada por la Resolución No. 266 de 2020, la cual estableció que las Áreas de Reserva Especial declaradas, como el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, para lo cual estableció lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)*

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial, debe adelantarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020.

Ahora bien, conforme se pudo evidenciar en los antecedentes, esta Vicepresidencia debe pronunciarse en el resultado de los **Estudios Geológico Mineros**, la comunidad minera, la presentación del **Programa de Trabajos y Obras (PTO)** y la superposición con la **Zona Minera de Comunidad Negra** de la siguiente manera:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

I. DEL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS GEOLOGICO MINEROS- DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL

Tal como lo mencionamos anteriormente, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continúa su trámite de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 266 de 2020, la cual en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros señala en su artículo 19 lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”*

Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, realizó los estudios geológico mineros, mediante informe **EGM No. 179 de fecha 30 de junio de 2020** en el cual se consignó que es **viable desarrollar un proyecto minero**, en los siguientes términos:

“Teniendo en cuenta la información geológica del área, la información suministrada por los beneficiarios y este estudio Geológico Minero se puede inferir la existencia de un potencial recurso minero, por lo que se podría decir que se puede realizar un proyecto minero de explotación de mineral de Oro que sea viable técnica y económicamente dentro de los dos polígonos del ARE Timbiquí Cauca.”

El mismo informe en relacion con la aplicación de los dispuesto en la Resolución No. 505 de 2019, relacionados con los lineamientos para la aplicación del sistema cuadrícula minera, el cual indicó lo siguiente:

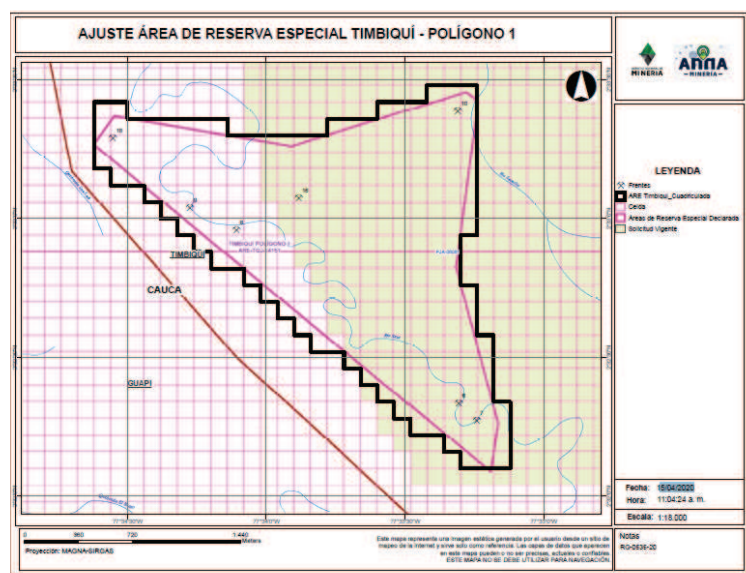
(...)

En atención a la resolución número 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato; en la elaboración de este Estudio Geológico Minero dando aplicabilidad a la normatividad actual se recomienda delimitar el polígono No. 1 (área 351,7766 ha) del ARE Timbiquí con placa No. ARE-TGJ-08002X según la Tabla 8 1 y Tabla 8 2 y el polígono No. 2 (área 91.3332 ha) con placa ARE-TGJ-14151 según las Tabla 8 4 y Tabla 8 5 de acuerdo con el Reporte Grafico RG-0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 del 12 de mayo de 2020, dentro del área de reserva especial de Timbiquí. (...)

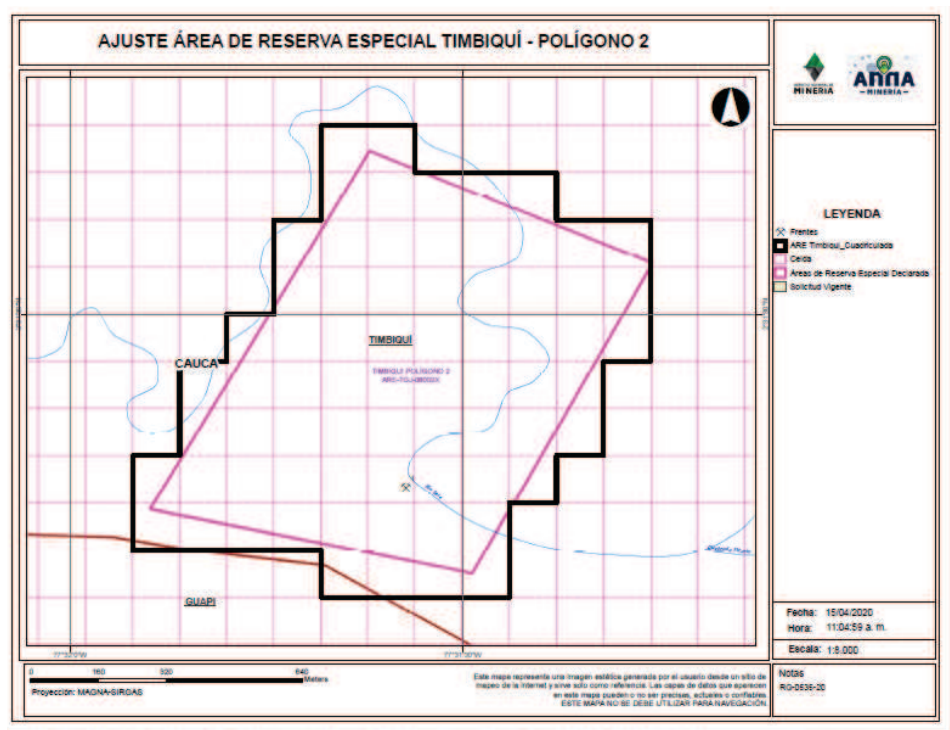
Que atendiendo al resultado de los estudios geológico-mineros, **en el que se establece la viabilidad de desarrollar un proyecto minero**, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020, por lo que es preciso delimitar, en forma definitiva, en el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, conforme certificado de Área Libre **Certificado de Área Libre ANM- CAL-0117-20** atendiendo a lo establecido en el **Informe EGM No. 179 de fecha 30 de junio de 2020**, que se representa en el siguiente gráfico:

Polígono 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”



Polígono 2



Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”,

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos de la cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero.

II. COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

a. Desistimientos

A través de correo electrónico remitido el 13 de mayo de 2020, las personas que se relacionan a continuación, integrantes de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, presentaron de forma voluntaria solicitud de desistimiento al trámite:

N°	DESISTIMIENTOS			
1	TIRSON	GRUESO	CONGOLINO	4782584
2	JUSTINO	KLINGER	OCORO	4782582
3	LUIS	ALBERTO	SINISTERRA	4782538
4	HENRRY	TORRES	GRUESO	4782596
5	ABRAHAN	PINILLO	SINISTERRA	4782044
6	BERNARDO	ZUÑIGA	ESTACIO	4782618
7	DOLORES	CUERO	MONTANO	25727389
8	ANGEL	MARIA	SAA SAA	6265417
9	OCTAVINO	VASQUEZ	VILLA	94470237
10	ABEL	BONILLA	OCORO	14471339
11	CARMEN	SANCHEZ	VILLA	29875684
12	MARIA JUANA	AIDEE	HINESTROZA PERLAZA	31852422
13	LILI	CHALA	DIAZ	25727438
14	LEORGIO	ANGULO	SINISTERRA	4782577
15	JUSTA	SOLIZ		25727412
16	MARIA	ELINA	RAMIREZ ANGULO	25717416
17	HORACIO	HERNANDEZ	GRUESO	16488009
18	EMETERIO	VENTE	DALLESTEOS	16703401
19	LENDER	TORRES	SINISTERRA	16865691
20	DIMAS	ANGULO	DIAZ	76312167
21	GILBERTO	CARABALI	SINISTERRA	4779313
22	SALOMON	CUERO	CHALA	76339943
23	ALBERTINO	SINISTERRA	AMU	6098355
24	NORMAN	KLINGER	OCORO	4779510
25	MANUEL DE JESUS	CUERO	VASQUEZ	76339080

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

26	BAESA	AMU	CHALA	25727483
27	CLEMENTINA	CARABAO	AMU	25717710
28	FLORENTINO	BONILLA	AMU	4779891
29	ROSALBINA	RAMIREZ	VASQUEZ	25727449
30	FELIX MARIA	KLINGER	OCORO	4779833
31	ANA	LUCIA	CUERO OCORO	25717818
32	NATIVIDAD	GRUESO	QUINTERO	29122272
33	LUZ	MARINA	AMU CHALA	25727434
34	NUVIA	SINISTERRA	ZUÑIGA	25727475
35	LUIS	BELTRAN	SINISTERRA	76339541
36	EFRAIN	VENTE	DIAZ	16473738
37	MATILDE	VILLA	VENTE	25727272
38	PIOQUINTO	VASQUEZ	VENTE	1524985
39	ALEJANDRO	VENTE	HERNANDEZ	4782638
40	NELLY	SINISTERRA	BANQUERO	66929888
41	CARLOS	GRUESO	CASTRO	4782635
42	MERY	LUZ	VALLECILLA OCORO	25727423
43	ROSENDO	GRUESO	VENTE	4779676
44	LEONIDAS	BONILLA	AMU	4782588
45	GRACIELA	HERNANDEZ	GRUESO	31388166
46	FELIX	MARIA	CARABALI VENTE	16473122
47	GERONIMO	HERNANDEZ	GRUESO	4782542
48	MARCELINO	ZUÑIGA	HINESTROZA	14990396
49	ZORANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727444
50	MODESTO	VIDAL	VENTE	76339715
51	BENIGNO	BONILLA	SINISTERRA	16512712
52	FROILAN	HINESTROZA	ZUÑIGA	16512826
53	HONORIA		AMU	25727347
54	ERNESTO	OCORO	ESTACIO	16883957
55	VALERIANA	SINISTERRA	CONGOLINO	25717134
56	MANUEL SANTO	PIEDRAHITA	VENTE	16472574
57	CELINDA	AMU	HERRERA	25717837
58	CLEMENTE	CARABALI	GRUESO	16469019
59	DOLORES	OCORO	LEMON	25718557
60	SALOMON	CARABALI	GRUESO	16476070
61	ALEXIS	LERMA	SINISTERRA	94529673
62	MANUEL	BONILLA	AMU	16483804
63	MANUEL ISABEL	GRUESO	SINISTERRA	76339954
64	CRISTINIANO	GRUESO	PERLAZA	76339876
65	SANDRA	BONILLA	SINISTERRA	25727460
66	DANIEL	VIDAL	ERAZO	4782512
67	CARMEN	PIEDRAHITA	VENTE	4782583
68	ERLEN	VENTE	AMU	14473298
69	FELICIDAD	CARABALI	ROJAS	25727482
70	TRINIDAD	ZUÑIGA	AMU	4782606
71	MARTHA	VENTE	CUERO	25718315

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

72	HERMINZA	GARCIA	DIAZ	48664511
73	PABLO	BONILLA	SINISTERRA	16471315
74	GREGORIA	HINESTROZA	ZUÑIGA	66939055
75	ANA	LILIANA	ANGULO TORRES	1064486505
76	BARBARA	SINISTERRA	BONILLA	25727443
77	CENEIDA	CONGOLINO	ZUÑIGA	25717312
78	BETSAIDA	ZUÑIGA	CHALA	38510117
79	JOSE	EUSTAQUIO	DIAZ LERMA	4779900
80	HERMINSUL	GRUESO	SINISTERRA	76339034
81	MARLON	MONTAÑO	ESTACIO	76339979
82	HELIBERT	GRUESO	PERLAZA	16498234
83	LUCY	CANCHIMBO	CARABALI	25718368
84	ZORANA	ANGULO	SINISTERRA	25727468
85	SATURNINO	ZUÑIGA	CHALA	4779906
86	ANA DE JESUS	ANGULO	DIAZ	25727448
87	DELFINA	SINISTERRA	BALLESTEROS	25727402
88	VICENTE	ANGULO	DIAZ	4779734
89	JESUS	ANTONIO	ESTACIO DIAZ	14605816
90	ISABEL	YIME	CARABALI	25717398
91	DORIS	JIMENEZ	SINISTERRA	66736513
92	SANTO	GRUESO	CARABALI	25717820
93	REMEDIO	SINISTERRA	BONILLA	25727354
94	MARIA	GRUESO	OCORO	25727319
95	BENEDICTA	GRUESO	OCORO	25727352
96	SEBASTIAN	GRUESO	AMU	1524997
97	CAYETANO	ZUÑIGA	HERNANDEZ	1524973
98	JUANA	BONILLA	HERNANADEZ	25727450
99	MILITINA	SINISTERRA	BONILLA	25727390
100	JESUS	CHALA	CUERO	4782545
101	ZURY	VENTE	CUERO	25718117
102	YAMILE	CUERO	BONILLA	25718905
103	SERVERO	HERNANDEZ	OCORO	4782532
104	ANTONIO	DIAZ	CUERO	76279844
105	BERSABET	CUERO	MONTAÑO	25727431
106	HELEODORA	HERRERA	CUERO	25727414
107	MERQUIADES	CUERO	OCORO	76339705
108	ENMA	CUERO	MONTAÑO	25717822
109	SISMENA	CUERO	MONTAÑO	25717821
110	CERAFINA	CUERO	OCORO	25727398
111	CESAR	CUERO	MONTAÑO	4782576
112	MELIDA	DIAZ		25727393
113	JUANA	CUERO	VENTE	38995780
114	MIRYAM	OCORO		25727416
115	SIMONA	CUERO	FLOREZ	25727049
116	FLOR MARIA	BONILLA	AMU	25717379
117	VICTOR MANUEL	VENTE	GRUESO	6160445

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

En relación con la petición, debemos señalar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T – 145A del 21 de febrero de 2003 definió la figura del desistimiento como una declaración de la voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado en una actuación administrativa o judicial, expresa su intención de separarse de la acción intentada, oposición formulada, incidente promovido o recurso interpuesto, siendo características del desistimiento que se haga de forma unilateral, a través de memorial o escrito, de manera incondicional y que traiga como consecuencia la renuncia a lo pretendido.

Por consiguiente, dicha facultad es plenamente válida al interior del ordenamiento jurídico, cuyo titular es únicamente el interesado.

Ahora bien, la figura del desistimiento no se encuentra establecida en la legislación minera, situación que hace necesario dar aplicación a lo consagrado en las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por remisión directa del artículo 297 del Código de Minas, disposición que en su tenor señala:

“Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Al respecto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1577 del 30 de junio del 2015, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, contempla la figura jurídica del desistimiento, así:

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada”. (Negrilla y Subrayado del Despacho).

Teniendo en cuenta que la petición de desistimiento presentada cumple con los requisitos establecidos en la ley, es procedente su aceptación, situación que conduce a esta autoridad a modificar el artículo 4 de la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**.

Es importante señalar que en la solicitud de desistimiento se indica que el señor FRANCISCO CARABALI, desiste del trámite de área de Reserva Especial, no obstante, relaciona como documento de identidad la cedula de ciudadanía 1064488089, la cual no corresponde al número de cedula aportado al trámite, por lo que, ante la falta de claridad en el desistimiento, no es viable aceptar le mismo.

Así mismo, se indica que el señor ANDRES AMU identificado con cedula 4779736, desiste del trámite, no obstante, no se encuentra relacionado en el censo de mineros tradicionales.

Adicionalmente, se indica que el señor Abad Bonilla, desiste del trámite, no obstante, menciona el número de cedula 25727429, el cual corresponde al señor Pascual Grueso, por lo tanto, al no evidenciarse de manera clara el desistimiento, el mismo no puede tenerse en cuenta.

b. Fallecimiento de beneficiarios del Área de Reserva Especial.

Adicionalmente, en el **Informe EGM No. 179 de fecha 30 de junio de 2020**, se obtuvo información relacionada con el fallecimiento de Aquilino Grueso Flores, Juana Bonilla de Sinisterra y Parmenia Nuñez Sinisterra beneficiarios del Área de Reserva Especial Timbiquí.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

Por lo tanto, se procedió a consultar en la página web de la Registradora Nacional del Estado Civil, la Cedula de Ciudadanía del señor **Aquilino Grueso Flores** identificado con cedula de ciudadanía N° **17.188.978** y las señoras **Juana Bonilla de Sinisterra** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.727.194** y **Parmenia Nuñez Sinisterra** identificada con cedula de ciudadanía N° **25.721.410** beneficiarios del Área de Reserva Especial Timbiquí Civil, la cual arrojó el siguiente resultado:



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación
3489261715

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

17.188.978

Fecha de Expedición:

27 DE FEBRERO DE 1969

Lugar de Expedición:

BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA

A nombre de:

AQUILINO GRUESO FLOREZ

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Resolución:

3098

Fecha Resolución:

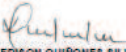
3/04/2019

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 05 de Septiembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 6 de agosto de 2020



EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (3489261715) en la página web en la dirección



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Código de verificación
302117555

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:

25.727.194

Fecha de Expedición:

16 DE NOVIEMBRE DE 1959

Lugar de Expedición:

TIMBIQUÍ - CAUCA

A nombre de:

JUANA BONILLA DE SINISTERRA

Estado:

CANCELADA POR MUERTE

Referencia/Lote:

2120100045

Fecha de Afectación:

29/01/2020

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 06 de Septiembre de 2020

De conformidad con el Decreto 2160 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 7 de agosto de 2020



EDISON QUIÑONES SILVA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (302117555) en la página web en la dirección <http://www.registraduria.gov.co/>
opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”



Así, es menester señalar que según las normas civiles la capacidad, en sentido genérico, es aquella facultad que tiene toda persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Bajo ese entendido, la capacidad puede ser de dos (2) clases, de goce o de ejercicio, a saber²:

La primera consiste en la aptitud general que tiene toda persona natural o jurídica para ser sujeto de derechos y obligaciones, y es, sin duda alguna, el atributo esencial de la personalidad jurídica. La capacidad jurídica, según el artículo 90 del Código Civil, nace con el inicio de la existencia legal de toda persona, que para el caso de las personas naturales surge desde el momento de su nacimiento.

La segunda, es decir la capacidad de ejercicio o capacidad legal, consiste en la habilidad que la ley le reconoce a aquella para poderse obligar por sí misma, sin la intervención o autorización de otra. Implica, entonces, la facultad para realizar negocios jurídicos e intervenir en el comercio jurídico, sin que para ello requiera acudir a otro.

Tal distinción se encuentra plasmada en el artículo 1502 del Código Civil que hace mención a los requisitos que debe cumplir toda persona para obligarse:

“ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces. (...)”

A su turno, el artículo 94 del mismo estatuto, reza: **“Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural”** y, por ende, fenece la capacidad jurídica y de goce.

² Extraído de la Sentencia C 983 del 2002.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

Conforme a lo anterior, Aquilino Grueso Flores, Juana Bonilla de Sinisterra y Parmenia Nuñez Sinisterra, debe **DAR POR TERMINADO** del inventario de los beneficiarios del Área de Reserva Especial por falta de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, a causa de su fallecimiento.

Que, atendiendo a los desistimientos presentados y al fallecimiento de algunos beneficiarios, las personas que continúan como miembros de la comunidad minera son las siguientes:

BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL				
No.	NOMBRE			
1	EFREN	SINISTERRA	CARABALI	76339530
2	VIDAL	GRUESO	MINA	4782629
3	ISABELINA	ANGULO	VENTE	25717823
4	LUIS	ALBERTO	VENTE HERNANDEZ	4782553
5	DARINSON	BONILLA	CUERO	76339960
6	ARIS	SINISTERRA	HERNANDEZ	16919260
7	JHON	GENER	BONILLA GARCIA	16986602
8	JAIR	HERNANDEZ	CUERO	76339946
9	NILSON	VENTE	VENTE	1064489300
10	JOSE	DEL	CARMEN VASQUEZ VILLA	94042710
11	AVELINO	SINISTERRA	BONILLA	4782543
12	JORGE	HERNANDEZ	GRUESO	4782536
13	BAIRON	MONTANO	ESTACIO	76280010
14	JHON	JAIRO	HURTADO OCORO	6228346
15	FREDY	SINISTERRA	OCORO	6227696
16	LUZ	ARAY	HERNANDEZ OCORO	25727486
17	ELADIO	GRUESO	VENTE	16610324
18	SORAIDA	GRUESO	OCORO	25727428
19	ABAD	BONILLA	HINESTROZA	16864628
20	PASCUALA	GRUESO	QUINTERO	25727429
21	ABELARDO	SANCHEZ	AMU	76339529
22	INOSENCIO	BONILLA	VENTE	79430301
23	NEFE	VENTE	BALLESTERO	25727436
24	MANUEL	ESPERANZA	HERNANDEZ ANGULO	76339537
25	ERLINDA	AMU	CHALA	25717241
26	DELLY	LERMA	OCORO	25717871
27	ANGEL	BENITO	OCORO	4779797
28	JESUS	ESTACIO	CONGOLINO	4782534
29	SATURNINO	GRUESO	HERRERA	4779050
30	LEYZER	SINISTERRA	AMU	76279998
31	ELADIO	HINESTROZA	ZUÑIGA	76279994
32	LUZ DEL ALBA	SINISTERRA	CARABALI	1064486486
33	DOMINGA	VENTE	HERNANDEZ	25718213
34	ALBERTO	OCORO	CUERO	76339539
35	PEDRO	JOSE	SINISTERRA OCORO	16665660

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

36	ENEIDA	CUERO	VENTE	25718684
37	ENECIS EUCARIS	MOSQUERA	CARABALI	25718574
38	ESCOLASTICA	VALENCIA	AMU	29254432
39	GERTRUDIS	ESTACIO	VILLA	1064488812
40	MARTHA	VENTE	PERLAZA	25719109
41	WILBER	ESTACIO	DIAZ	76280004
42	FANNY	BONILLA	GRUESO	38470602
43	MARTHA	VENTE	PIEDRAHITA	25727466
44	FAUSTO	GRUESO	QUINTERO	4782571
45	YES	MILENA	BONILLA SINISTERRA	25718630
46	ALCIDES	BONILLA	SINISTERRA	14475031
47	JULIAN	MINA	VASQUEZ	75280013
48	GABRIEL	GRUESO		1524946
49	ANA	JULIA	SINISTERRA BONILLA	25716868
50	ERLINDA	BONILLA	BONILLA	25727445
51	EUDOXIO	CHALA	GRUESO	76339039
52	ANGEL	BENITO	GRUESO OCORO	4779643
53	OFELIA	SINESTERRA	BONILLA	31375502
54	JUANA	BONILLA	CARABALI	25727425
55	ALCADI	BONILLA	BONILLA	4779531
56	FRANCISCO	CARABALI		16500219
57	NELLY	HERRERA	CUERO	25727424
58	EUSTAQUIO	CUERO	VENTE	4782591
59	ORFA	SINISTERRA	CUERO	25718231
60	MANUEL DE JESUS	GRUESO	VENTE	16467317
61	LUZ DARIS	HERNANDEZ	VENTE	66941360

III. DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).

Atendiendo a que el Estudio Geológico Minero fue remitido a la comunidad minera mediante **radicados 20204110324791** de fecha 30 de junio de 2020, y a que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020, los beneficiarios del Área de Reserva Especial deben entregar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir de la entrega de los Estudios Geológico Mineros, los interesados, deberán allegar dicho instrumento técnico, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la firmeza del presente acto administrativo, atendiendo a que en el presente acto se establece de forma definitiva el área que es objeto de la elaboración instrumento técnico.

De igual manera, es importante señalar que la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), es una obligación de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, en consecuencia, su incumplimiento es una causal de terminación de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, que a la letra establece:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

(...)

2.Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.(...)”

IV. DE LA SUPERPOSICIÓN CON LA ZONA MINERA DE COMUNIDAD NEGRA.

En relación con la superposición que se presenta con la **Zona Minera Étnica de Comunidad Negra**, debemos mencionar que son figuras contempladas en el capítulo XIV del Código de Minas, las cuales establecen que las comunidades beneficiarias de las zonas mineras negra, cuentan con el derecho de prelación, para que la Autoridad Minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad de negra, disposiciones que a la letra establecen:

“ARTÍCULO 131. ZONAS MINERAS DE COMUNIDADES NEGRAS. Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria como propiedad colectiva de una comunidad negra, a solicitud de ésta, la autoridad minera podrá establecer zonas mineras especiales, y establecerá la extensión y linderos de dichas zonas. Dentro de estas zonas la autoridad concedente a solicitud de la autoridad comunitaria otorgará concesión como titular a la aludida comunidad y no a sus integrantes individualmente considerados.”

“ARTÍCULO 133. DERECHO DE PRELACIÓN DE LAS COMUNIDADES NEGRAS. Las comunidades negras tendrán prelación para que la autoridad minera les otorgue concesión sobre los yacimientos y depósitos mineros ubicados en una zona minera de comunidad negra. Esta concesión podrá comprender uno o varios minerales y le serán aplicables las disposiciones del presente Capítulo.” (subrayado fuera de texto)

Conforme a dichas normas, y atendiendo a que el área que comprende el Área de Reserva Especial, presenta superposición total con una Zona Minera Negra, es preciso que se adelante el trámite de derecho de prelación, con el fin de conocer si la comunidad beneficiaria de la Zona Minera, se encuentra interesada en ejercer el derecho de prelación para el otorgamiento del contrato de concesión, o si es posible continuar con el trámite del Área de Reserva Especial.

LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, “para la explotación de mineral de Oro, con el objeto de adelantar proyectos de minería especial, de conformidad con el artículo 31 y 248 del Código de Minas, según Reporte Gráfico RG-0721-20 y el Certificado de área libre CAL-0117-20 del 12 de mayo de 2020, definiendo dos polígonos , Polígono 1 con un área de 351,7766 Hectáreas y el polígono 2 con un área de 91,3332 hectáreas, delimitadas dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

POLIGONO No. 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	341
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TIMBIQUÍ - CAUCA
AREA TOTAL	351,7766 hectáreas

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

Alinderación del polígono No. 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,555	2,535	31	-77,573	2,55
2	-77,555	2,536	32	-77,573	2,551
3	-77,556	2,536	33	-77,574	2,551
4	-77,556	2,537	34	-77,574	2,552
5	-77,558	2,537	35	-77,576	2,552
6	-77,558	2,538	36	-77,576	2,553
7	-77,559	2,538	37	-77,577	2,553
8	-77,559	2,539	38	-77,577	2,556
9	-77,56	2,539	39	-77,569	2,556
10	-77,56	2,54	40	-77,569	2,555
11	-77,561	2,54	41	-77,563	2,555
12	-77,561	2,541	42	-77,563	2,556
13	-77,562	2,541	43	-77,56	2,556
14	-77,562	2,542	44	-77,56	2,557
15	-77,564	2,542	45	-77,557	2,557
16	-77,564	2,543	46	-77,557	2,558
17	-77,565	2,543	47	-77,554	2,558
18	-77,565	2,544	48	-77,554	2,549
19	-77,566	2,544	49	-77,555	2,549
20	-77,566	2,545	50	-77,555	2,546
21	-77,567	2,545	51	-77,554	2,546
22	-77,567	2,546	52	-77,554	2,542
23	-77,568	2,546	53	-77,553	2,542
24	-77,568	2,547	54	-77,553	2,539
25	-77,57	2,547	55	-77,552	2,539
26	-77,57	2,548	56	-77,552	2,536
27	-77,571	2,548	57	-77,553	2,536
28	-77,571	2,549	58	-77,553	2,534
29	-77,572	2,549	59	-77,554	2,534
30	-77,572	2,55	60	-77,554	2,535

Celdas de la cuadrícula minera Polígono No.1

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18N07I25E20Y	143	18N07I25J02G
2	18N07I25E20Z	144	18N07I25J02H
3	18N07I25E25D	145	18N07I25J02I
4	18N07I25E25E	146	18N07I25J02J
5	18N07I25E25I	147	18N07I25J02K
6	18N07I25E25J	148	18N07I25J02L
7	18N07I25E25P	149	18N07I25J02M
8	18N07I25F16V	150	18N07I25J02N
9	18N07I25F16W	151	18N07I25J02P
10	18N07I25F16X	152	18N07I25J02S
11	18N07I25F16Y	153	18N07I25J02T

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
12	18N07I25F16Z
13	18N07I25F17V
14	18N07I25F18X
15	18N07I25F18Y
16	18N07I25F18Z
17	18N07I25F19N
18	18N07I25F19P
19	18N07I25F19Q
20	18N07I25F19R
21	18N07I25F19S
22	18N07I25F19T
23	18N07I25F19U
24	18N07I25F19V
25	18N07I25F19W
26	18N07I25F19X
27	18N07I25F19Y
28	18N07I25F19Z
29	18N07I25F20K
30	18N07I25F20Q
31	18N07I25F20V
32	18N07I25F21A
33	18N07I25F21B
34	18N07I25F21C
35	18N07I25F21D
36	18N07I25F21E
37	18N07I25F21F
38	18N07I25F21G
39	18N07I25F21H
40	18N07I25F21I
41	18N07I25F21J
42	18N07I25F21K
43	18N07I25F21L
44	18N07I25F21M
45	18N07I25F21N
46	18N07I25F21P
47	18N07I25F21R
48	18N07I25F21S

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
154	18N07I25J02U
155	18N07I25J02Y
156	18N07I25J02Z
157	18N07I25J03A
158	18N07I25J03B
159	18N07I25J03C
160	18N07I25J03D
161	18N07I25J03E
162	18N07I25J03F
163	18N07I25J03G
164	18N07I25J03H
165	18N07I25J03I
166	18N07I25J03J
167	18N07I25J03K
168	18N07I25J03L
169	18N07I25J03M
170	18N07I25J03N
171	18N07I25J03P
172	18N07I25J03Q
173	18N07I25J03R
174	18N07I25J03S
175	18N07I25J03T
176	18N07I25J03U
177	18N07I25J03V
178	18N07I25J03W
179	18N07I25J03X
180	18N07I25J03Y
181	18N07I25J03Z
182	18N07I25J04A
183	18N07I25J04B
184	18N07I25J04C
185	18N07I25J04D
186	18N07I25J04E
187	18N07I25J04F
188	18N07I25J04G
189	18N07I25J04H
190	18N07I25J04I

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
49	18N07I25F21T
50	18N07I25F21U
51	18N07I25F21X
52	18N07I25F21Y
53	18N07I25F21Z
54	18N07I25F22A
55	18N07I25F22B
56	18N07I25F22C
57	18N07I25F22D
58	18N07I25F22E
59	18N07I25F22F
60	18N07I25F22G
61	18N07I25F22H
62	18N07I25F22I
63	18N07I25F22J
64	18N07I25F22K
65	18N07I25F22L
66	18N07I25F22M
67	18N07I25F22N
68	18N07I25F22P
69	18N07I25F22Q
70	18N07I25F22R
71	18N07I25F22S
72	18N07I25F22T
73	18N07I25F22U
74	18N07I25F22V
75	18N07I25F22W
76	18N07I25F22X
77	18N07I25F22Y
78	18N07I25F22Z
79	18N07I25F23A
80	18N07I25F23B
81	18N07I25F23C
82	18N07I25F23D
83	18N07I25F23E
84	18N07I25F23F
85	18N07I25F23G

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
191	18N07I25J04J
192	18N07I25J04K
193	18N07I25J04L
194	18N07I25J04M
195	18N07I25J04N
196	18N07I25J04P
197	18N07I25J04Q
198	18N07I25J04R
199	18N07I25J04S
200	18N07I25J04T
201	18N07I25J04U
202	18N07I25J04V
203	18N07I25J04W
204	18N07I25J04X
205	18N07I25J04Y
206	18N07I25J04Z
207	18N07I25J05A
208	18N07I25J05V
209	18N07I25J07E
210	18N07I25J08A
211	18N07I25J08B
212	18N07I25J08C
213	18N07I25J08D
214	18N07I25J08E
215	18N07I25J08F
216	18N07I25J08G
217	18N07I25J08H
218	18N07I25J08I
219	18N07I25J08J
220	18N07I25J08L
221	18N07I25J08M
222	18N07I25J08N
223	18N07I25J08P
224	18N07I25J08T
225	18N07I25J08U
226	18N07I25J08Z
227	18N07I25J09A

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
86	18N07I25F23H
87	18N07I25F23I
88	18N07I25F23J
89	18N07I25F23K
90	18N07I25F23L
91	18N07I25F23M
92	18N07I25F23N
93	18N07I25F23P
94	18N07I25F23Q
95	18N07I25F23R
96	18N07I25F23S
97	18N07I25F23T
98	18N07I25F23U
99	18N07I25F23V
100	18N07I25F23W
101	18N07I25F23X
102	18N07I25F23Y
103	18N07I25F23Z
104	18N07I25F24A
105	18N07I25F24B
106	18N07I25F24C
107	18N07I25F24D
108	18N07I25F24E
109	18N07I25F24F
110	18N07I25F24G
111	18N07I25F24H
112	18N07I25F24I
113	18N07I25F24J
114	18N07I25F24K
115	18N07I25F24L
116	18N07I25F24M
117	18N07I25F24N
118	18N07I25F24P
119	18N07I25F24Q
120	18N07I25F24R
121	18N07I25F24S
122	18N07I25F24T

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
228	18N07I25J09B
229	18N07I25J09C
230	18N07I25J09D
231	18N07I25J09E
232	18N07I25J09F
233	18N07I25J09G
234	18N07I25J09H
235	18N07I25J09I
236	18N07I25J09J
237	18N07I25J09K
238	18N07I25J09L
239	18N07I25J09M
240	18N07I25J09N
241	18N07I25J09P
242	18N07I25J09Q
243	18N07I25J09R
244	18N07I25J09S
245	18N07I25J09T
246	18N07I25J09U
247	18N07I25J09V
248	18N07I25J09W
249	18N07I25J09X
250	18N07I25J09Y
251	18N07I25J09Z
252	18N07I25J10A
253	18N07I25J10F
254	18N07I25J10K
255	18N07I25J10Q
256	18N07I25J10R
257	18N07I25J10V
258	18N07I25J10W
259	18N07I25J14A
260	18N07I25J14B
261	18N07I25J14C
262	18N07I25J14D
263	18N07I25J14E
264	18N07I25J14G

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
123	18N07I25F24U
124	18N07I25F24V
125	18N07I25F24W
126	18N07I25F24X
127	18N07I25F24Y
128	18N07I25F24Z
129	18N07I25F25A
130	18N07I25F25F
131	18N07I25F25K
132	18N07I25F25Q
133	18N07I25F25V
134	18N07I25J01D
135	18N07I25J01E
136	18N07I25J01J
137	18N07I25J02A
138	18N07I25J02B
139	18N07I25J02C
140	18N07I25J02D
141	18N07I25J02E
142	18N07I25J02F

NÚMERO	CÓDIGO CELDA
265	18N07I25J14H
266	18N07I25J14I
267	18N07I25J14J
268	18N07I25J14M
269	18N07I25J14N
270	18N07I25J14P
271	18N07I25J14U
272	18N07I25J15A
273	18N07I25J15B
274	18N07I25J15F
275	18N07I25J15G
276	18N07I25J15H
277	18N07I25J15K
278	18N07I25J15L
279	18N07I25J15M
280	18N07I25J15Q
281	18N07I25J15R
282	18N07I25J15S
283	18N07I25J15V
284	18N07I25J15W
285	18N07I25J20B

POLIGONO No. 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	341
DATUM	MAGNA
MUNICIPIOS	TIMBIQUÍ, GUAPI - CAUCA
AREA TOTAL	91,3332 hectáreas

Alinderación del Polígono No. 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-77,532	2,52
2	-77,532	2,522
3	-77,531	2,522
4	-77,531	2,524
5	-77,53	2,524
6	-77,53	2,526
7	-77,529	2,526
8	-77,529	2,527

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
9	-77,528	2,527
10	-77,528	2,529
11	-77,525	2,529
12	-77,525	2,528
13	-77,523	2,528
14	-77,523	2,527
15	-77,521	2,527
16	-77,521	2,524
17	-77,522	2,524
18	-77,522	2,522
19	-77,523	2,522
20	-77,523	2,52
21	-77,524	2,52
22	-77,524	2,519
23	-77,528	2,519
24	-77,528	2,52

Celdas de la cuadrícula minera polígona No. 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
1	18N07I25K25H	38	18N07I25P05G
2	18N07I25K25I	39	18N07I25P05H
3	18N07I25K25J	40	18N07I25P05I
4	18N07I25K25M	41	18N07I25P05J
5	18N07I25K25N	42	18N07I25P05K
6	18N07I25K25P	43	18N07I25P05L
7	18N07I25K25R	44	18N07I25P05M
8	18N07I25K25S	45	18N07I25P05N
9	18N07I25K25T	46	18N07I25P05P
10	18N07I25K25U	47	18N07I25P05Q
11	18N07I25K25V	48	18N07I25P05R
12	18N07I25K25W	49	18N07I25P05S
13	18N07I25K25X	50	18N07I25P05T
14	18N07I25K25Y	51	18N07I25P05U
15	18N07I25K25Z	52	18N07I25P05V
16	18N07I25L21K	53	18N07I25P05W
17	18N07I25L21L	54	18N07I25P05X

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	NÚMERO	CÓDIGO CELDA
18	18N07I25L21Q	55	18N07I25P05Y
19	18N07I25L21R	56	18N07I25P05Z
20	18N07I25L21S	57	18N07I25P10C
21	18N07I25L21T	58	18N07I25P10D
22	18N07I25L21V	59	18N07I25P10E
23	18N07I25L21W	60	18N07I25Q01A
24	18N07I25L21X	61	18N07I25Q01B
25	18N07I25L21Y	62	18N07I25Q01C
26	18N07I25P04J	63	18N07I25Q01D
27	18N07I25P04P	64	18N07I25Q01F
28	18N07I25P04T	65	18N07I25Q01G
29	18N07I25P04U	66	18N07I25Q01H
30	18N07I25P04Y	67	18N07I25Q01K
31	18N07I25P04Z	68	18N07I25Q01L
32	18N07I25P05A	69	18N07I25Q01M
33	18N07I25P05B	70	18N07I25Q01Q
34	18N07I25P05C	71	18N07I25Q01R
35	18N07I25P05D	72	18N07I25Q01V
36	18N07I25P05E	73	18N07I25Q01W
37	18N07I25P05F	74	18N07I25Q06A

Parágrafo 1.- Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, a las siguientes personas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

N°	DESISTIMIENTOS			
1	TIRSON	GRUESO	CONGOLINO	4782584
2	JUSTINO	KLINGER	OCORO	4782582
3	LUIS	ALBERTO	SINISTERRA	4782538
4	HENRRY	TORRES	GRUESO	4782596
5	ABRAHAN	PINILLO	SINISTERRA	4782044
6	BERNARDO	ZUÑIGA	ESTACIO	4782618
7	DOLORES	CUERO	MONTANO	25727389
8	ANGEL	MARIA	SAA SAA	6265417
9	OCTAVINO	VASQUEZ	VILLA	94470237
10	ABEL	BONILLA	OCORO	14471339
11	CARMEN	SANCHEZ	VILLA	29875684

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

12	MARIA JUANA	AIDEE	HINESTROZA PERLAZA	31852422
13	LILI	CHALA	DIAZ	25727438
14	LEORGIO	ANGULO	SINISTERRA	4782577
15	JUSTA	SOLIZ		25727412
16	MARIA	ELINA	RAMIREZ ANGULO	25717416
17	HORACIO	HERNANDEZ	GRUESO	16488009
18	EMETERIO	VENTE	DALLESTEROS	16703401
19	LENDER	TORRES	SINISTERRA	16865691
20	DIMAS	ANGULO	DIAZ	76312167
21	GILBERTO	CARABALI	SINISTERRA	4779313
22	SALOMON	CUERO	CHALA	76339943
23	ALBERTINO	SINISTERRA	AMU	6098355
24	NORMAN	KLINGER	OCORO	4779510
25	MANUEL DE JESUS	CUERO	VASQUEZ	76339080
26	BAESA	AMU	CHALA	25727483
27	CLEMENTINA	CARABAO	AMU	25717710
28	FLORENTINO	BONILLA	AMU	4779891
29	ROSALBINA	RAMIREZ	VASQUEZ	25727449
30	FELIX MARIA	KLINGER	OCORO	4779833
31	ANA	LUCIA	CUERO OCORO	25717818
32	NATIVIDAD	GRUESO	QUINTERO	29122272
33	LUZ	MARINA	AMU CHALA	25727434
34	NUVIA	SINISTERRA	ZUÑIGA	25727475
35	LUIS	BELTRAN	SINISTERRA	76339541
36	EFRAIN	VENTE	DIAZ	16473738
37	MATILDE	VILLA	VENTE	25727272
38	PIOQUINTO	VASQUEZ	VENTE	1524985
39	ALEJANDRO	VENTE	HERNANDEZ	4782638
40	NELLY	SINISTERRA	BANQUERO	66929888
41	CARLOS	GRUESO	CASTRO	4782635
42	MERY	LUZ	VALLECILLA OCORO	25727423
43	ROSENDO	GRUESO	VENTE	4779676
44	LEONIDAS	BONILLA	AMU	4782588
45	GRACIELA	HERNANDEZ	GRUESO	31388166
46	FELIX	MARIA	CARABALI VENTE	16473122
47	GERONIMO	HERNANDEZ	GRUESO	4782542
48	MARCELINO	ZUÑIGA	HINESTROZA	14990396
49	ZORANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727444
50	MODESTO	VIDAL	VENTE	76339715
51	BENIGNO	BONILLA	SINISTERRA	16512712
52	FROILAN	HINESTROZA	ZUÑIGA	16512826
53	HONORIA		AMU	25727347
54	ERNESTO	OCORO	ESTACIO	16883957
55	VALERIANA	SINISTERRA	CONGOLINO	25717134
56	MANUEL SANTO	PIEDRAHITA	VENTE	16472574

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

57	CELINDA	AMU	HERRERA	25717837
58	CLEMENTE	CARABALI	GRUESO	16469019
59	DOLORES	OCORO	LEMON	25718557
60	SALOMON	CARABALI	GRUESO	16476070
61	ALEXIS	LERMA	SINISTERRA	94529673
62	MANUEL	BONILLA	AMU	16483804
63	MANUEL ISABEL	GRUESO	SINISTERRA	76339954
64	CRISTINIANO	GRUESO	PERLAZA	76339876
65	SANDRA	BONILLA	SINISTERRA	25727460
66	DANIEL	VIDAL	ERAZO	4782512
67	CARMEN	PIEDRAHITA	VENTE	4782583
68	ERLEN	VENTE	AMU	14473298
69	FELICIDAD	CARABALI	ROJAS	25727482
70	TRINIDAD	ZUÑIGA	AMU	4782606
71	MARTHA	VENTE	CUERO	25718315
72	HERMINZA	GARCIA	DIAZ	48664511
73	PABLO	BONILLA	SINISTERRA	16471315
74	GREGORIA	HINESTROZA	ZUÑIGA	66939055
75	ANA	LILIANA	ANGULO TORRES	1064486505
76	BARBARA	SINISTERRA	BONILLA	25727443
77	CENEIDA	CONGOLINO	ZUÑIGA	25717312
78	BETSAIDA	ZUÑIGA	CHALA	38510117
79	JOSE	EUSTAQUIO	DIAZ LERMA	4779900
80	HERMINSUL	GRUESO	SINISTERRA	76339034
81	MARLON	MONTAÑO	ESTACIO	76339979
82	HELIBERT	GRUESO	PERLAZA	16498234
83	LUCY	CANCHIMBO	CARABALI	25718368
84	ZORANA	ANGULO	SINISTERRA	25727468
85	SATURNINO	ZUÑIGA	CHALA	4779906
86	ANA DE JESUS	ANGULO	DIAZ	25727448
87	DELFINA	SINISTERRA	BALLESTEROS	25727402
88	VICENTE	ANGULO	DIAZ	4779734
89	JESUS	ANTONIO	ESTACIO DIAZ	14605816
90	ISABEL	YIME	CARABALI	25717398
91	DORIS	JIMENEZ	SINISTERRA	66736513
92	SANTO	GRUESO	CARABALI	25717820
93	REMEDI	SINISTERRA	BONILLA	25727354
94	MARIA	GRUESO	OCORO	25727319
95	BENEDICTA	GRUESO	OCORO	25727352
96	SEBASTIAN	GRUESO	AMU	1524997
97	CAYETANO	ZUÑIGA	HERNANDEZ	1524973
98	JUANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727450
99	MILITINA	SINISTERRA	BONILLA	25727390
100	JESUS	CHALA	CUERO	4782545
101	ZURY	VENTE	CUERO	25718117
102	YAMILE	CUERO	BONILLA	25718905

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

103	SERVERO	HERNANDEZ	OCORO	4782532
104	ANTONIO	DIAZ	CUERO	76279844
105	BERSABET	CUERO	MONTAÑO	25727431
106	HELEODORA	HERRERA	CUERO	25727414
107	MERQUIADES	CUERO	OCORO	76339705
108	ENMA	CUERO	MONTAÑO	25717822
109	SISMENA	CUERO	MONTAÑO	25717821
110	CERAFINA	CUERO	OCORO	25727398
111	CESAR	CUERO	MONTAÑO	4782576
112	MELIDA	DIAZ		25727393
113	JUANA	CUERO	VENTE	38995780
114	MIRYAM	OCORO		25727416
115	SIMONA	CUERO	FLOREZ	25727049
116	FLOR MARIA	BONILLA	AMU	25717379
117	VICTOR MANUEL	VENTE	GRUESO	6160445

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADA el Área de Reserva Especial Declarada y Delimitada mediante **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, respecto señor **Aquilino Grueso Flores** identificado con cedula de ciudadanía **N° 17.188.978** y las señoras **Juana Bonilla de Sinisterra** identificada con cedula de ciudadanía **N° 25.727.194** y **Parmenia Nuñez Sinisterra** identificada con cedula de ciudadanía **N° 25.721.410** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Modificar el artículo cuarto de la **Resolución No.285 de fecha 28 de noviembre de 2017**, en el sentido de establecer como miembros de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva especial a las siguientes personas:

BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL				
No.	NOMBRE			CEDULA
1	EFREN	SINISTERRA	CARABALI	76339530
2	VIDAL	GRUESO	MINA	4782629
3	ISABELINA	ANGULO	VENTE	25717823
4	LUIS	ALBERTO	VENTE HERNANDEZ	4782553
5	DARINSON	BONILLA	CUERO	76339960
6	ARIS	SINISTERRA	HERNANDEZ	16919260
7	JHON	GENER	BONILLA GARCIA	16986602
8	JAIR	HERNANDEZ	CUERO	76339946
9	NILSON	VENTE	VENTE	1064489300
10	JOSE	DEL	CARMEN VASQUEZ VILLA	94042710
11	AVELINO	SINISTERRA	BONILLA	4782543
12	JORGE	HERNANDEZ	GRUESO	4782536
13	BAIRON	MONTANO	ESTACIO	76280010
14	JHON	JAIRO	HURTADO OCORO	6228346
15	FREDY	SINISTERRA	OCORO	6227696
16	LUZ	ARAY	HERNANDEZ OCORO	25727486
17	ELADIO	GRUESO	VENTE	16610324
18	SORAIDA	GRUESO	OCORO	25727428
19	ABAD	BONILLA	HINESTROZA	16864628

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

20	PASCUALA	GRUESO	QUINTERO	25727429
21	ABELARDO	SANCHEZ	AMU	76339529
22	INOSENCIO	BONILLA	VENTE	79430301
23	NEFE	VENTE	BALLESTERO	25727436
24	MANUEL	ESPERANZA	HERNANDEZ ANGULO	76339537
25	ERLINDA	AMU	CHALA	25717241
26	DELLY	LERMA	OCORO	25717871
27	ANGEL	BENITO	OCORO	4779797
28	JESUS	ESTACIO	CONGOLINO	4782534
29	SATURNINO	GRUESO	HERRERA	4779050
30	LEYZER	SINISTERRA	AMU	76279998
31	ELADIO	HINESTROZA	ZUÑIGA	76279994
32	LUZ DEL ALBA	SINISTERRA	CARABALI	1064486486
33	DOMINGA	VENTE	HERNANDEZ	25718213
34	ALBERTO	OCORO	CUERO	76339539
35	PEDRO	JOSE	SINISTERRA OCORO	16665660
36	ENEIDA	CUERO	VENTE	25718684
37	ENECIS EUCARIS	MOSQUERA	CARABALI	25718574
38	ESCOLASTICA	VALENCIA	AMU	29254432
39	GERTRUDIS	ESTACIO	VILLA	1064488812
40	MARTHA	VENTE	PERLAZA	25719109
41	WILBER	ESTACIO	DIAZ	76280004
42	FANNY	BONILLA	GRUESO	38470602
43	MARTHA	VENTE	PIEDRAHITA	25727466
44	FAUSTO	GRUESO	QUINTERO	4782571
45	YES	MILENA	BONILLA SINISTERRA	25718630
46	ALCIDES	BONILLA	SINISTERRA	14475031
47	JULIAN	MINA	VASQUEZ	75280013
48	GABRIEL	GRUESO		1524946
49	ANA	JULIA	SINISTERRA BONILLA	25716868
50	ERLINDA	BONILLA	BONILLA	25727445
51	EUDOXIO	CHALA	GRUESO	76339039
52	ANGEL	BENITO	GRUESO OCORO	4779643
53	OFELIA	SINESTERRA	BONILLA	31375502
54	JUANA	BONILLA	CARABALI	25727425
55	ALCADI	BONILLA	BONILLA	4779531
56	FRANCISCO	CARABALI		16500219
57	NELLY	HERRERA	CUERO	25727424
58	EUSTAQUIO	CUERO	VENTE	4782591
59	ORFA	SINISTERRA	CUERO	25718231
60	MANUEL DE JESUS	GRUESO	VENTE	16467317
61	LUZ DARIS	HERNANDEZ	VENTE	66941360

ARTÍCULO QUINTO. – ORDENAR al Grupo de Fomento ENTREGAR el **Informe EGM No. 179 de fecha 30 de junio de 2020** a la comunidad minera beneficiaria de la presente Área de Reserva Especial y,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

REQUERIR el Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución 266 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. -Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

N°	BENEFICIARIO AREA DE RESERVA ESPECIAL			
	NOMBRE			CEDULA
1	EFREN	SINISTERRA	CARABALI	76339530
2	TIRSON	GRUESO	CONGOLINO	4782584
3	VIDAL	GRUESO	MINA	4782629
4	ISABELINA	ANGULO	VENTE	25717823
5	LUIS	ALBERTO	VENTE HERNANDEZ	4782553
6	DARINSON	BONILLA	CUERO	76339960
7	ARIS	SINISTERRA	HERNANDEZ	16919260
8	JHON	GENER	BONILLA GARCIA	16986602
9	JUSTINO	KLINGER	OCORO	4782582
10	JAIR	HERNANDEZ	CUERO	76339946
11	LUIS	ALBERTO	SINISTERRA	4782538
12	HENRRY	TORRES	GRUESO	4782596
13	NILSON	VENTE	VENTE	1064489300
14	JOSE	DEL	CARMEN VASQUEZ VILLA	94042710
15	AVELINO	SINISTERRA	BONILLA	4782543
16	ABRAHAN	PINILLO	SINISTERRA	4782044
17	BERNARDO	ZUÑIGA	ESTACIO	4782618
18	JORGE	HERNANDEZ	GRUESO	4782536
19	BAIRON	MONTANO	ESTACIO	76280010
20	JHON	JAIRO	HURTADO OCORO	6228346
21	FREDY	SINISTERRA	OCORO	6227696
22	DOLORES	CUERO	MONTANO	25727389
23	ANGEL	MARIA	SAA SAA	6265417
24	OCTAVINO	VASQUEZ	VILLA	94470237
25	LUZ	ARAY	HERNANDEZ OCORO	25727486
26	ABEL	BONILLA	OCORO	14471339
27	ELADIO	GRUESO	VENTE	16610324
28	CARMEN	SANCHEZ	VILLA	29875684
29	MARIA JUANA	AIDEE	HINESTROZA PERLAZA	31852422
30	LILI	CHALA	DIAZ	25727438
31	LEORGIO	ANGULO	SINISTERRA	4782577
32	JUSTA	SOLIZ		25727412
33	MARIA	ELINA	RAMIREZ ANGULO	25717416

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

34	SORAIDA	GRUESO	OCORO	25727428
35	HORACIO	HERNANDEZ	GRUESO	16488009
36	ABAD	BONILLA	HINESTROZA	16864628
37	PASCUALA	GRUESO	QUINTERO	25727429
38	EMETERIO	VENTE	DALLESTEROS	16703401
39	LENDER	TORRES	SINISTERRA	16865691
40	ABELARDO	SANCHEZ	AMU	76339529
41	DIMAS	ANGULO	DIAZ	76312167
42	GILBERTO	CARABALI	SINISTERRA	4779313
43	SALOMON	CUERO	CHALA	76339943
44	INOSENCIO	BONILLA	VENTE	79430301
45	ALBERTINO	SINISTERRA	AMU	6098355
46	NORMAN	KLINGER	OCORO	4779510
47	MANUEL DE JESUS	CUERO	VASQUEZ	76339080
48	BAESA	AMU	CHALA	25727483
49	CLEMENTINA	CARABAO	AMU	25717710
50	FLORENTINO	BONILLA	AMU	4779891
51	ROSALBINA	RAMIREZ	VASQUEZ	25727449
52	NEFE	VENTE	BALLESTERO	25727436
53	FELIX MARIA	KLINGER	OCORO	4779833
54	MANUEL	ESPERANZA	HERNANDEZ ANGULO	76339537
55	ERLINDA	AMU	CHALA	25717241
56	ANA	LUCIA	CUERO OCORO	25717818
57	NATIVIDAD	GRUESO	QUINTERO	29122272
58	DELLY	LERMA	OCORO	25717871
59	LUZ	MARINA	AMU CHALA	25727434
60	ANGEL	BENITO	OCORO	4779797
61	NUVIA	SINISTERRA	ZUÑIGA	25727475
62	LUIS	BELTRAN	SINISTERRA	76339541
63	EFRAIN	VENTE	DIAZ	16473738
64	MATILDE	VILLA	VENTE	25727272
65	PIOQUINTO	VASQUEZ	VENTE	1524985
66	ALEJANDRO	VENTE	HERNANDEZ	4782638
67	NELLY	SINISTERRA	BANQUERO	66929888
68	JESUS	ESTACIO	CONGOLINO	4782534
69	SATURNINO	GRUESO	HERRERA	4779050
70	CARLOS	GRUESO	CASTRO	4782635
71	LEYZER	SINISTERRA	AMU	76279998
72	MERY	LUZ	VALLECILLA OCORO	25727423
73	ROSENDO	GRUESO	VENTE	4779676
74	LEONIDAS	BONILLA	AMU	4782588
75	GRACIELA	HERNANDEZ	GRUESO	31388166

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

76	FELIX	MARIA	CARABALI VENTE	16473122
77	GERONIMO	HERNANDEZ	GRUESO	4782542
78	MARCELINO	ZUÑIGA	HINESTROZA	14990396
79	ZORANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727444
80	MODESTO	VIDAL	VENTE	76339715
81	BENIGNO	BONILLA	SINISTERRA	16512712
82	FROILAN	HINESTROZA	ZUÑIGA	16512826
83	HONORIA		AMU	25727347
84	ELADIO	HINESTROZA	ZUÑIGA	76279994
85	LUZ DEL ALBA	SINISTERRA	CARABALI	1064486486
86	DOMINGA	VENTE	HERNANDEZ	25718213
87	ERNESTO	OCORO	ESTACIO	16883957
88	VALERIANA	SINISTERRA	CONGOLINO	25717134
89	MANUEL SANTO	PIEDRAHITA	VENTE	16472574
90	CELINDA	AMU	HERRERA	25717837
91	CLEMENTE	CARABALI	GRUESO	16469019
92	ALBERTO	OCORO	CUERO	76339539
93	PEDRO	JOSE	SINISTERRA OCORO	16665660
94	DOLORES	OCORO	LEMON	25718557
95	SALOMON	CARABALI	GRUESO	16476070
96	ALEXIS	LERMA	SINISTERRA	94529673
97	MANUEL	BONILLA	AMU	16483804
98	MANUEL ISABEL	GRUESO	SINISTERRA	76339954
99	ENEIDA	CUERO	VENTE	25718684
100	CRISTINIANO	GRUESO	PERLAZA	76339876
101	SANDRA	BONILLA	SINISTERRA	25727460
102	DANIEL	VIDAL	ERAZO	4782512
103	CARMEN	PIEDRAHITA	VENTE	4782583
104	ERLEN	VENTE	AMU	14473298
105	FELICIDAD	CARABALI	ROJAS	25727482
106	TRINIDAD	ZUÑIGA	AMU	4782606
107	MARTHA	VENTE	CUERO	25718315
108	ENECIS EUCARIS	MOSQUERA	CARABALI	25718574
109	HERMINZA	GARCIA	DIAZ	48664511
110	PABLO	BONILLA	SINISTERRA	16471315
111	GREGORIA	HINESTROZA	ZUÑIGA	66939055
112	ESCOLASTICA	VALENCIA	AMU	29254432
113	GERTRUDIS	ESTACIO	VILLA	1064488812
114	ANA	LILIANA	ANGULO TORRES	1064486505
115	MARTHA	VENTE	PERLAZA	25719109
116	BARBARA	SINISTERRA	BONILLA	25727443
117	CENEIDA	CONGOLINO	ZUÑIGA	25717312

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

118	BETSAIDA	ZUÑIGA	CHALA	38510117
119	JOSE	EUSTAQUIO	DIAZ LERMA	4779900
120	HERMINSUL	GRUESO	SINISTERRA	76339034
121	MARLON	MONTAÑO	ESTACIO	76339979
122	WILBER	ESTACIO	DIAZ	76280004
123	FANNY	BONILLA	GRUESO	38470602
124	MARTHA	VENTE	PIEDRAHITA	25727466
125	FAUSTO	GRUESO	QUINTERO	4782571
126	HELIBERT	GRUESO	PERLAZA	16498234
127	LUCY	CANCHIMBO	CARABALI	25718368
128	ZORANA	ANGULO	SINISTERRA	25727468
129	SATURNINO	ZUÑIGA	CHALA	4779906
130	ANA DE JESUS	ANGULO	DIAZ	25727448
131	DELFINA	SINISTERRA	BALLESTEROS	25727402
132	YES	MILENA	BONILLA SINISTERRA	25718630
133	VICENTE	ANGULO	DIAZ	4779734
134	JESUS	ANTONIO	ESTACIO DIAZ	14605816
135	ISABEL	YIME	CARABALI	25717398
136	ALCIDES	BONILLA	SINISTERRA	14475031
137	JULIAN	MINA	VASQUEZ	75280013
138	DORIS	JIMENEZ	SINISTERRA	66736513
139	GABRIEL	GRUESO		1524946
140	ANA	JULIA	SINISTERRA BONILLA	25716868
141	ERLINDA	BONILLA	BONILLA	25727445
142	SANTO	GRUESO	CARABALI	25717820
143	REMEDIO	SINISTERRA	BONILLA	25727354
144	MARIA	GRUESO	OCORO	25727319
145	EUDOXIO	CHALA	GRUESO	76339039
146	ANGEL	BENITO	GRUESO OCORO	4779643
147	BENEDICTA	GRUESO	OCORO	25727352
148	SEBASTIAN	GRUESO	AMU	1524997
149	CAYETANO	ZUÑIGA	HERNANDEZ	1524973
150	OFELIA	SINISTERRA	BONILLA	31375502
151	JUANA	BONILLA	HERNANDEZ	25727450
152	JUANA	BONILLA	CARABALI	25727425
153	MILITINA	SINISTERRA	BONILLA	25727390
154	JESUS	CHALA	CUERO	4782545
155	ALCADI	BONILLA	BONILLA	4779531
156	ZURY	VENTE	CUERO	25718117
157	YAMILE	CUERO	BONILLA	25718905
158	SERVERO	HERNANDEZ	OCORO	4782532
159	FRANCISCO	CARABALI		16500219

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Timbiquí –departamento del Cauca, delimitada y declarada mediante Resolución No. 285 de fecha 28 de noviembre de 2017 y se toman otras consideraciones”

160	ANTONIO	DIAZ	CUERO	76279844
161	BERSABET	CUERO	MONTAÑO	25727431
162	HELEODORA	HERRERA	CUERO	25727414
163	NELLY	HERRERA	CUERO	25727424
164	MERQUIADES	CUERO	OCORO	76339705
165	ENMA	CUERO	MONTAÑO	25717822
166	SISMENA	CUERO	MONTAÑO	25717821
167	CERAFINA	CUERO	OCORO	25727398
168	EUSTAQUIO	CUERO	VENTE	4782591
169	CESAR	CUERO	MONTAÑO	4782576
170	ORFA	SINISTERRA	CUERO	25718231
171	MANUEL DE JESUS	GRUESO	VENTE	16467317
172	MELIDA	DIAZ		25727393
173	LUZ DARIS	HERNANDEZ	VENTE	66941360
174	JUANA	CUERO	VENTE	38995780
175	MIRYAM	OCORO		25727416
176	SIMONA	CUERO	FLOREZ	25727049
177	FLOR MARIA	BONILLA	AMU	25717379
178	VICTOR MANUEL	VENTE	GRUESO	6160445

ARTÍCULO SEPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Timbiquí – Departamento del Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC- para su conocimiento y fines pertinentes.

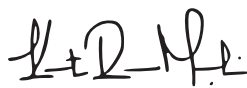
ARTÍCULO OCTAVO. - PUBLICAR el presente acto administrativo, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a terceros indeterminados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 respecto de las personas señaladas en el artículo tercero.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, con relación a la anotación en el sistema Anna Minería.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATIA ROMERO MOLINA
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)

Proyectó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado GF.
Revisó y ajustó: Angela Paola Alba Muñoz - Abogada Vicepresidencia de Promoción y Fomento.
Expediente: ARE-TGJ-14151